



UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA
LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS FUERZAS
DEL ORDEN EUROPEAS

Publicado en 2021 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ,7, Place de Fontenov, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2021

ISBN 978-92-3-300168-8



Esta publicación se encuentra disponible en libre acceso bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/).Al usar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de uso del repositorio de acceso abierto de la UNESCO (http://www.unesco.org/open access/terms-use-ccbysa-en).

Título original: Fighting the illicit trafficking of cultural property: a toolkit for European judiciary and law enforcement. Publicado en 2018 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto a la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de la autora y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

Autora (Texto e ilustraciones): Zeynep BOZ Cubierta y diseño gráfico: Aurélia MAZOYER Coordinadores de la publicación: Edouard PLANCHE y Asja PROHIC-DORIC Asistente de la publicación: Morgane FOUQUET-LAPAR Traducción: UNESCO

Impresión: UNESCO

Impreso en Francia

Con el apoyo de



Unión Europea



### Lucha contra el tráfico ilícito

de bienes culturales

UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS FUERZAS DEL ORDEN EUROPEAS

#### Prólogo de la Unión Europea

El tráfico de bienes culturales puede adoptar diferentes formas, desde el robo a instituciones de patrimonio cultural o colecciones privadas, pasando por el saqueo de yacimientos arqueológicos hasta el desplazamiento de piezas debido a la guerra. Sin embargo, el resultado es siempre el empobrecimiento de los países de origen de estos tesoros y un daño irreparable para el patrimonio cultural común de la humanidad. Este comercio también suele estar relacionado con la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

El comercio ilícito de bienes culturales es de carácter internacional y exige una respuesta internacional. La cooperación internacional es, por lo tanto, el medio más eficaz para proteger los bienes culturales del mundo

La Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) tienen las mismas prioridades y el mismo deseo de reforzar la respuesta mundial al saqueo y al contrabando de tesoros del patrimonio cultural. Este manual de formación, publicado durante el Año Europeo del Patrimonio Cultural 2018, demuestra que, uniendo fuerzas, somos más eficaces.

Michel MAGNIER

2013-2019

Director de Cultura y Creatividad Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea

#### Prólogo de la UNESCO

La UNESCO, en virtud de su mandato, lleva a cabo actividades cuyo objetivo es preservar la paz, proteger el patrimonio cultural, contribuir al desarrollo sostenible y reforzar la seguridad internacional mediante el desarrollo de instrumentos internacionales de normalización. Uno de estos instrumentos pioneros, que pronto celebrará su 50 aniversario, es la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, que fue el primer tratado internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. El alcance de la Convención, que cuenta con 141 Estados Partes y lleva a cabo una acción ampliamente reconocida en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, es ya universal.

Aunque el tráfico ilícito de bienes culturales no es un fenómeno nuevo, los niveles que ha alcanzado en los últimos años, especialmente en las zonas afectadas por conflictos armados y desastres naturales, son motivo de grave de preocupación para la comunidad internacional. En efecto, el patrimonio cultural es cada vez un objetivo en los conflictos. Su destrucción, robo, saqueo o contrabando emana del deseo de reducir a cenizas la memoria colectiva y desmembrar la identidad de los pueblos. Por otra parte, el tráfico ilícito de bienes culturales contribuye significativamente a la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y el blanqueo de dinero. Cabe recordar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reconoció formalmente en 2017 (resolución 2347) que las amenazas al patrimonio cultural constituyen un importante problema de seguridad y que la comunidad internacional tiene la responsabilidad directa de protegerlo.

En este sentido, la UNESCO quiere agradecer a la Unión Europea su inestimable cooperación a largo plazo y reconocer el trabajo y los esfuerzos realizados por todos los profesionales pertinentes, especialmente los representantes de la judicatura y los cuerpos y fuerzas de seguridad. Dada la magnitud de los daños sufridos por la comunidad internacional en relación con el tráfico ilícito de bienes culturales, solo una cooperación sólida y sostenida permitirá a las autoridades policiales y judiciales hacer frente a esta amenaza mundial. Es necesario tender puentes entre ambas, en estrecha colaboración con los Estados miembros, las OIG y las ONG implicadas en este ámbito y las demás partes interesadas, como el mercado del arte.

A la luz de todo ello, el presente manual ofrece una herramienta práctica y completa para todos los profesionales. En él se esbozan los instrumentos jurídicos internacionales y las herramientas existentes para potenciar las mejores prácticas y la cooperación europea e internacional. Al hacerlo, y al trabajar juntos para alcanzar los objetivos de seguridad y la protección del patrimonio, preservaremos un legado común e insustituible.

#### Lazare ELOUNDOU ASSOMO

Director de la Entidad de Cultura y Situaciones de Emergencia del Sector de Cultura de la UNESCO

#### Agradecimientos

La UNESCO quiere expresar su agradecimiento a la Unión Europea por su generoso apoyo a esta publicación y su compromiso con la acción de la UNESCO en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

La UNESCO también quiere expresar su agradecimiento a los miembros del Comité de Examen por Pares, a saber, Sophie Delepierre, Coordinadora de Asuntos Jurídicos e Institucionales del ICOM; Marina Schneider, Responsable Jurídica Principal y Depositaria de Tratados de UNIDROIT; y Tural Mustafayev, especialista del programa asociado de la Secretaría de la Convención de la UNESCO de 1954.

También se agradece enormemente la colaboración inquebrantable de los Estados Miembros. En particular, queremos dar las gracias a todas las delegaciones permanentes de la UNESCO que participan en este proyecto, así como a las organizaciones asociadas de la UNESCO en este ámbito, como el UNIDROIT, la INTERPOL, la OMA, la UNODC, el ICOM, Europol, Eurojust, cuerpos nacionales de policía y funcionarios de aduanas, así como a todas las demás partes interesadas que han contribuido a esta herramienta integral.















#### Índice

Prólogo de la Unión Europea					
Prólo	Prólogo de la UNESCO				
Agrad	Agradecimientos Lista de siglas				
Lista					
1. I	ntroducción	11			
1.1.	Objetivo de este conjunto de herramientas	12			
1.2.	La importancia de proteger el patrimonio cultural mediante la prevención del tráfico ilícito	13			
	I tráfico ilícito de bienes culturales  Antecedentes	<b>15</b>			
	Antecedentes  Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos protocolos de 1954 y 1999	16 19			
	2.2.1. Ocupación beligerante 2.2.2. Violaciones graves	20 22			
2.3.	Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales	25			
	<ul><li>2.3.1. ¿Cómo se rige la Convención de la UNESCO de 1970?</li><li>2.3.2. Directrices Operativas de la Convención de la UNESCO de 1970</li></ul>	34 35			
2.4.	Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente	37			
2.5.	Anexo 11 del Convenio de Nairobi — Organización Mundial de Aduanas (OMA)	41			
2.6.	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)	42			

2.7.	Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales	46
2.8.	Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales	47
<ul> <li>2.9. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> <li>2.9.1. Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> <li>2.9.2. Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> <li>2.9.3. Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unida</li> <li>2.9.4. Resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> </ul>		50 50 54 56 57
2.10	<ul> <li>Marco legislativo de la Unión Europea sobre importación, exportación y devolución de bienes culturales</li> <li>2.10.1. Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales</li> <li>2.10.2. Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo</li> <li>2.10.3. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la importación de bienes culturales COM/2017/375</li> </ul>	60 61 62 64
	l tráfico ilícito de bienes culturales como forma de elincuencia organizada	65
3.1.	Fuentes 3.1.1. Excavaciones ilícitas: diferentes grupos, diferentes motivaciones y comportamientos	<b>6</b> 6
3.2.	Transporte y comercio 3.2.1. Tránsito y destino	<b>70</b>
3.3.	Algunos conceptos importantes 3.3.1. Diligencia debida/deber de cuidado 3.3.2. ¿Qué es la procedencia? 3.3.3. Documentos de procedencia falsos 3.3.4. Certificados de exportación falsos/declaraciones aduaneras falsificadas 3.3.5. Ventas en línea 3.3.6. Web oscura	73 73 75 75 76 77 81
. M	ledidas y herramientas prácticas	83
	Herramientas de la UNESCO  4.1.1. Campañas de concienciación: películas, videoclips y publicaciones  4.1.2. Normas de mediación y conciliación sobre conflictos relacionados con los bienes culturales  4.1.3. Medidas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet  4.1.4. Código de Ética para Marchantes de Bienes Culturales  4.1.5. Modelo de Certificado de Exportación  4.1.6. Base de datos sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural  4.1.7. Disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir	84 84 85 85 86 86
4.2.	Proyecto Académico del Convenio de UNIDROIT (UCAP)	88

4.3.	Herramientas de la INTERPOL	89
	4.3.1. Base de datos sobre obras de arte robadas	89
	4.3.2. Carteles 4.3.3. Notificación morada	90 91
11	ARCHEO – Organización Mundial de Aduanas	91
	-	
	Listas Rojas – Consejo Internacional de Museos (ICOM)	93
4.6.	SHERLOC-UNODC	94
4.7.	El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) - Unión Europea	95
	4.7.1. Utilización del Sistema IMI de conformidad con la Directiva 2014/60/UE	96
5. A	sistencia judicial recíproca y técnicas de	
ir	nvestigación especiales	97
5 1	Asistencia judicial recíproca	98
3.1.	5.1.1. Asistencia administrativa/informal	98
	5.1.2. Carta de solicitud (carta rogatoria)	99
5.2.	Técnicas especiales de investigación	101
	5.2.1. Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial entre los Estados miembros de la Unión	
	Europea (2000) 5.2.2. Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras de la	103
	Unión Europea (Nápoles II)	104
	5.2.3. La Orden Europea de Investigación	104
	5.2.4. Orden de detención europea 5.2.5. Equipos conjuntos de investigación (ECI)	104 106
	5.2.5. Equipos conjuntos de investigación (ECI)	100
6. C	ooperación entre organismos	109
6.1.	Principales partes interesadas	110
6.2.	Ámbitos y tipos de cooperación	111
	6.2.1. Actividades de formación	111
	6.2.2. Identificación de objetos culturales	113
	6.2.3. Modalidades	114
	6.2.4. Cooperación con ONG	116
Ace	rca de la autora	117

#### Lista de siglas

AJR	Asistencia judicial recíproca
CE	Consejo de Europa
CNRS	Centro Nacional de Investigación Científica de Francia
СРІ	Corte Penal Internacional
EIIL	Estado Islámico en el Iraq y el Levante
FAN	Frente Al-Nusra
GAFI	Grupo de Acción Financiera
ICCROM	Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales
ICOM	Consejo Internacional de Museos
ICPRP	Comité Intergubernamental para el Fomento del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita.
IMI	Sistema de Información del Mercado Interior
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
MRA	Enfoque de reducción del mercado
OCBC	Oficina Central de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales de Francia
OCN	Oficina Central Nacional
OEI	Orden europea de investigación
OMA	Organización Mundial de Aduanas
ONG	Organización no gubernamental
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
SNDJ	Servicio Nacional de Aduanas Judiciales de Francia
UCAP	Proyecto Académico del Convenio de UNIDROIT
UE	Unión Europea
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



## 1. Introducción



#### 1.1. Objetivo de este conjunto de herramientas

La prevención del tráfico ilícito de bienes culturales es una necesidad fundamental para la protección del patrimonio cultural. La lucha contra este delito requiere conocimientos específicos y experiencia en materia de herramientas jurídicas internacionales, incluida su aplicación práctica. Lo más importante es que, para cooperar eficazmente en esta materia, todos los agentes implicados en la mitigación del tráfico ilícito de bienes culturales deben estar bien preparados. Cualquier pérdida de tiempo solo contribuye a favorecer a los contrabandistas, al tiempo que socava el patrimonio cultural, la ciencia y la esperanza.

Este manual pretende proporcionar los documentos de referencia básicos, junto con herramientas prácticas desarrolladas por las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales (ONG) internacionales o regionales pertinentes, órganos y mecanismos, incluidos los siguientes:

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)
- Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)
- Organización Mundial de Aduanas (OMA)
- Consejo Internacional de Museos (ICOM)
- Unión Europea (UE)
  - EUROJUST
  - FUROPOI

La protección de los bienes culturales es una empresa que, por lo general, se asocia con profesionales del patrimonio cultural como arqueólogos, historiadores del arte, antropólogos y profesionales de museos. Sin embargo, cuando esta protección se convierte en una obligación legal y se tipifican como delito las acciones contrarias, la responsabilidad de garantizar la aplicación de la ley recae en las fuerzas del orden y las autoridades judiciales. En este sentido, este manual también pretende ofrecer información fundamental sobre los principales actores de esta lucha: la policía, la gendarmería, las aduanas, los fiscales y los jueces.

Los ejemplos y ejercicios incluidos en este estudio ofrecen pasos prácticos para complementar la información teórica proporcionada en los textos legales e iniciar la interacción durante la formación.

Por razones prácticas, para limitar el número de páginas del estudio, no se adjuntan las herramientas jurídicas que se abordan en el manual. No obstante, los sitios web de todas las fuentes en línea o las versiones en línea de las fuentes utilizadas en este estudio están disponibles en las notas a pie de página. Antes de hacer los ejercicios, asegúrese de leer los textos legales mencionados en los capítulos correspondientes.

## 1.2. La importancia de proteger el patrimonio cultural mediante la prevención del tráfico ilícito



© Hakan Şavklı, 2007

La concienciación y la información destinadas a mejorar el estado del mundo están presentes en todos los rincones y en todos los asuntos, desde la protección de la vida silvestre hasta la lucha contra el extremismo, la prevención de ciertas enfermedades, el fin del maltrato infantil, la defensa de los derechos humanos, la garantía de la igualdad en la educación y el fomento de una alimentación saludable

Ante tantas causas que compiten por nuestra atención, cabe preguntarse qué explica que los objetos culturales sean tan importantes para que su protección deba considerarse una piedra angular para un futuro mejor. Los bienes culturales están compuestos por objetos inanimados. No obstante, los creadores de esos objetos eran personas reales que, a través de sus piezas, transmitían su alma artística, sabiduría, cultura y conocimiento. Nuestra capacidad para aprender de los hallazgos de personas que vivieron mucho

antes que nosotros, por ejemplo, nos ha permitido participar en prácticas democráticas hoy, o desarrollar una vacuna contra la malaria. Los bienes culturales contribuyen al mundo y a la vida de todos nosotros, no solo a través de la información científica fundamental que transmiten, sino también por su valor histórico y por su fragilidad, algo que une a las personas a pesar de sus diferencias.

Es natural compartir los sentimientos más humanos a la hora de proteger una vida o mantener a los jóvenes alejados de las drogas o salvar la vida de un animal. Salvaguardar todo lo relacionado con un organismo vivo nos une en un deseo compasivo de ayudar y proteger algo que consideramos muy valioso. El patrimonio cultural suscita los mismos sentimientos, ya que representa nuestra humanidad común por encima de las divisiones políticas, religiosas y sectarias. Por este motivo, las acciones emprendidas por el EIIL en Siria y el Iraq contra el patrimonio cultural conmocionaron al mundo entero.

La importancia atribuida a la sostenibilidad de los bienes culturales y a la protección del patrimonio cultural no es un fenómeno nuevo. Hugo Grotius, en su obra maestra *Del derecho de la guerra y la paz*, cita al famoso historiador Polybius (c. 203 a.C. – 120 a.C.), que se refiere a la destrucción innecesaria de objetos como

pórticos, templos, estatuas y todas las demás obras elegantes y monumentos de arte, incluso durante la guerra, como «rabia brutal» y «locura por destruir cosas».¹

A Marco Tulio Cicerón, uno de los abogados y fiscales más famosos de la historia occidental, también le preocupaba el saqueo de objetos culturales. Se hizo famoso por procesar a Gaius Verres por saquear Sicilia. En sus conferencias sobre el caso Verres, *Verrinas*, Cicerón se refiere a tres categorías en relación con la propiedad: res sacrea (sagrada), res publicae (pública) y res privatea (privada), y Verres fue declarado culpable de todas ellas.<sup>2</sup>

Estas preocupaciones no se han limitado a Europa. En su obra magna *Al-Muqaddima*, Ibn-I Haldun (1332–1406), uno de los precursores de la historiografía, la sociología y la economía modernas, expresa su decepción hacia las personas que realizan excavaciones ilícitas, ya que se exponen al riesgo de ser castigados. La referencia a la palabra «castigo» en el manuscrito nos lleva a inferir que, aunque por diferentes razones, las excavaciones ilícitas ya estaban tipificadas como delito hace mucho tiempo.

<sup>1</sup> H. Grotius y S. C. Neff, 2012, On the Law of War and Peace, Cambridge, Cambridge University Press, p. 327.

<sup>2</sup> Lindsay, 2014, The History of Loot and Stolen Art from Antiquity until the Present Day, Londres, Unicorn Press, p. 49.



# 2. Marco jurídico internacional y regional para prevenir el tráfico ilícito de bienes culturales



#### 2.1. Antecedentes

Hasta el siglo XIX, las herramientas legales relativas a los bienes culturales se limitaban a acuerdos bilaterales o multilaterales. Como se menciona en la introducción, los argumentos relacionados con los bienes culturales comenzaron a surgir ya en la época romana, y la clasificación de Cicerón de la naturaleza de los bienes designó de hecho a los bienes culturales tal y como se entienden hoy en día.

El artículo CXIV del Tratado de Paz de Westfalia de 1648 incluye disposiciones sobre la devolución de bienes saqueados, incluidos los registros archivísticos, al final de la Guerra de los Treinta Años. En el marco de este acuerdo, Suecia devolvió 133 documentos archivísticos de Bohemia a finales del siglo XVIII.<sup>3</sup> El Tratado de Westfalia se considera, por lo tanto, un hito crucial entre las numerosas reglamentaciones jurídicas internacionales que han influido en las normas sobre la restitución de bienes culturales.

Durante las guerras napoleónicas, varios objetos culturales fueron sacados de su país de origen y después de Waterloo, durante las negociaciones del **Tratado de París** en 1815, los aliados rechazaron el intento de Francia de incluir una cláusula para la retención de bienes decomisados. Posteriormente, se emitió una orden para la devolución a su país de origen tanto de los bienes decomisados como de los adquiridos a través de un tratado.

No es sorprendente observar que las primeras normativas internacionales sobre bienes culturales surgieron en relación con las leyes de la guerra. Se debe a que, además de los civiles, los bienes culturales sufren los mayores daños en caso de guerra, disturbios o conflictos armados.

Otra herramienta importante que se considera uno de los documentos fundadores de las leyes de la guerra es el **Código de Lieber**, que se creó sobre la base del entendimiento de que incluso la guerra debe estar sujeta a normas para proteger la vida humana. Este Código se redactó en 1863 durante la Guerra Civil estadounidense y, por lo tanto, se considera un instrumento jurídico nacional. No obstante, también se considera que es el antecesor de la Declaración de Bruselas de 1874, el documento de referencia de la Convención de La Haya de 1899.<sup>5</sup>

La Primera Conferencia de La Haya se celebró en 1899 para revisar y revitalizar la Declaración sobre las Leyes de la Guerra, redactada pero no ratificada en la Conferencia de Bruselas de 1874. La Convención de La Haya de 1899 hace referencia directa y prohíbe la destrucción innecesaria de edificaciones consagradas a la religión, el arte, la ciencia y la educación. El artículo más relevante en relación con la apropiación ilegal de bienes culturales es el artículo 56 y dice lo siguiente::

<sup>3</sup> R. Peters, 2011, Complementary and alternative mechanisms beyond restitution: An interest-oriented approach to resolving international cultural heritage disputes. Tesis doctoral, Instituto Universitario Europeo, Departamento de Derecho, p. 31.

<sup>4</sup> C. Bassoni, 1983, *Jurisdictional Issues in the International Movement of Cultural Property*, Vol. 10, No. 2, Syracuse, New York, Facultad de Derecho de la Universidad de Syracuse, p. 288.

<sup>5</sup> Lindsay, op. cit., p. 19.

#### Artículo 56

Los bienes comunales, los de los establecimientos consagrados al culto, a la caridad y a la instrucción, a las artes y a las ciencias, aun perteneciendo al Estado, serán tratados como la propiedad privada. Toda apropiación, destrucción o daño intencional de dichos establecimientos, de monumentos históricos, obras de arte y de ciencia están prohibidas y deben ser perseguidas.<sup>6</sup>

Por otra parte, el artículo 47 de la Convención prohíbe formalmente el pillaje. Las mismas disposiciones se incluyen en la Segunda Convención de La Haya (1907) con cambios menores en la redacción.

#### Caso: Venus de Cirene



@ colaimage / Alamy Stock Photo Esta imagen no está incluida en la licencia CC-BY-SA y no puede utilizarse ni reproducirse sin la autorización previa de los titulares de los derechos de autor.

En 1913, las tropas italianas en Libia descubrieron una estatua sin cabeza de Venus en un antiguo emplazamiento llamado Cirene. Supuestamente por razones de custodia, las autoridades italianas enviaron la estatua a Italia. En 1989, el Gobierno libio reclamó la devolución de la pieza. Las autoridades italianas aceptaron que la pieza pertenecía a Libia y las negociaciones entre los dos gobiernos dieron lugar a un comunicado conjunto, al que siguió un acuerdo firmado en 2000 relativo al retorno de la Venus de Cirene a Libia.

Tras la emisión de un decreto ministerial para aplicar el comunicado conjunto y el acuerdo de 2000, una ONG italiana, Italia Nostra, solicitó al Tribunal Administrativo Regional de Lazio la cancelación del decreto ministerial. La ONG sostenía que el decreto estaba en contradicción con la legislación nacional de Italia, ya que los objetos culturales son inalienables según la ley correspondiente de Italia y cuando se encontró la pieza, el lugar del descubrimiento era suelo italiano.

Cabe destacar que cuando Italia declaró la guerra contra el Imperio Otomano en 1911, Tripolitana y Cirenaica pertenecían al territorio otomano. No obstante, no fue hasta 1923 (ocho años después del transporte de la Venus a Italia) cuando los aliados reconocieron la soberanía italiana sobre Libia con el Tratado de Paz de Lausana. Esto significa que Italia sacó la pieza de Libia durante la ocupación bélica. En el momento de los hechos, Italia era parte de la Segunda Convención de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 29 de julio de 1899, cuyo artículo 56 prohíbe la apropiación de obras de arte. Por lo tanto, Italia estaba obligada por el artículo 56 de dicho Convenio, que también se reformuló en la Convención de La Haya de 1907

Ante todos estos elementos, el Tribunal Administrativo Regional de Lazio decidió que la estatua debía devolverse a Libia. Se esgrimieron dos razones: en primer lugar, que el comunicado conjunto y el acuerdo de 2000 entre Libia e Italia prevalecen sobre la legislación nacional debido a su carácter internacional; y en segundo lugar, la existencia de derecho consuetudinario en relación con el retorno y la restitución de obras de arte. La ONG recurrió la sentencia ante el Tribunal Supremo italiano, que ratificó la decisión del Tribunal Administrativo Regional de Lazio.

<sup>6</sup> Alexander Pearce Higgins, 1909, The Hague Peace Conferences and Other International Conferences Concerning the Laws and Usages of War. Texts of Conventions with Commentaries. Cambridge, Cambridge University Press. [Este artículo se transcribió directamente del proyecto de declaración de Bruselas de 1874, artículo 8.]

La restitución de la estatua tuvo lugar en 2008 y esta acción se consideró el comienzo de una nueva era entre Italia y Libia; sigue siendo un buen ejemplo tanto de cooperación internacional como de la aplicación de la Convención de La Haya de 1899.<sup>7,8</sup>

En 1919, dos tratados importantes, el Tratado de Versalles y el Tratado de Saint-Germain-en-Laye, abordaron el tema de la devolución y restitución de bienes culturales. Era la primera vez que un tratado incluía disposiciones a medida sobre la reparación de bienes concretos y establecía los motivos para reclamar la restitución de obras de arte, archivos, recuerdos históricos, etc.<sup>9</sup>

El primer convenio internacional dedicado enteramente a la protección de los bienes culturales fue el **Pacto de Washington de 1935**, también conocido como el Pacto de Roerich o el Tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos. **Se trata de un convenio regional panamericano**<sup>10</sup> concebido para proteger algunas formas de bienes culturales tanto durante la guerra como en tiempos de paz, pero no abarca todas las formas de bienes culturales de manera integral.

El Tratado sobre la Protección de Bienes Muebles de Valor Histórico de 1935 es el primer tratado multilateral panamericano que permite la aplicación de legislación extranjera en materia de devolución y restitución de bienes culturales. Cabría considerar que la principal característica de este tratado es la restricción a la importación de bienes culturales. De conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado, si un objeto no va acompañado de un certificado de exportación expedido por el país de origen, el objeto será decomisado, no se autorizará su importación y se devolverá la pieza al país de origen. Por otra parte, el Estado parte que es también el país de origen de la pieza que se intenta importar tendrá derecho a reclamar la devolución del objeto. A pesar de que el Tratado se limita a bienes que datan de tiempos precolombinos y coloniales y solo se aplican en las Américas, las normas que ha introducido en el campo del derecho de propiedad cultural se recogen en los documentos normativos internacionales y regionales actuales.

En los tratados que se firmaron al finalizar la Segunda Guerra Mundial también se incluyeron disposiciones relativas a la restitución de bienes saqueados. Con el **Convenio sobre la Resolución de Asuntos Derivados de la Guerra y la Ocupación**, adoptado en 1952, Alemania se comprometió a crear una agencia para buscar, recuperar y restituir bienes culturales, además de otros bienes como joyas y muebles antiguos sacados de los territorios ocupados durante la Segunda Guerra Mundial.<sup>12</sup>

<sup>7</sup> El doctor Alessandro Chechi ha tenido la amabilidad de corregir y consolidar esta nota de caso. A. Chechi, 2008, The return of cultural objects removed in times of colonial domination and international law: The case of the Venus of Cyrene, *Italian Yearbook of International Law*, pp. 159–81.

<sup>8</sup> A. Chechi, A. L. Bandle and M.-A. Renold, 2012, Case Venus of Cyrene – Italy and Libya. Art-Law Centre, University of Geneva, ArThemis. Disponible en https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/venus-of-cyrene-2013-italy-and-libya/case-note-2013- venus-of-cyrene-2013-italy-and-libya (consultado el 13 de mayo de 2018).

<sup>9</sup> Tratado de Paz con Alemania (Tratado de Versalles). Artículo 245-247 Disponible en: http://www.loc.gov/law/help/us-treaties/ bevans/must000002-0043.pdf (consultado el 13 de mayo de 2018).

<sup>10</sup> UNESCO, 1984, The Protection of Movable Cultural Property I. Compendium of Legislative Texts. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000603/060309eo.pdf (consultado el 12 de mayo de 2018).

<sup>11</sup> M. Wantuch-Thole, 2015, Cultural Property in Cross-Border Litigation: Turning Rights into Claims. Berlín, W. De Gruyter, p. 178.

<sup>12</sup> República Federal de Alemania, 1959, Convention on the Settlement of Matters Arising from the War and the Occupation, Tratado Serie No.13, Capítulo V, Artículo 1. Disponible en: http://treaties.fco.gov.uk (consultado el 22 de mayo de 2018.)

#### 2.2. Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos protocolos de 1954 y 1999

La Convención de La Haya de 1954 es el primer instrumento internacional sobre la protección del patrimonio cultural que está abierto a ratificación por parte de cualquier Estado, ya que no se limita a una región o continente en concreto. Como se ha mencionado brevemente en las secciones anteriores de este manual, las primeras disposiciones relativas a la protección de los bienes culturales, incluida la prevención del saqueo y la apropiación indebida, figuraban en documentos relacionados con la guerra, como tratados de paz o leyes de instrumentos relacionados con la guerra. La fase anterior a la Convención de La Haya de 1954 podría considerarse un período de «acumulación» durante el cual, mediante el desarrollo de los documentos anteriores, comenzó a surgir la redacción de la Convención. Es evidente que la filosofía, a través de su expresión de la necesidad de proteger los bienes culturales, constituyó la motivación principal para este desarrollo, lo que se refleja en el preámbulo de la Convención: «Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial».

La Convención de La Haya de 1954 fue también el primer tratado internacional con una definición exhaustiva de los bienes culturales en tres categorías: i) bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural; ii) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer bienes culturales muebles; y iii) los centros que comprendan monumentos.

La aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos comenzó en tiempos de paz, mediante la adopción de medidas apropiadas para la protección de los bienes culturales en caso de conflictoarmado.<sup>13</sup>

La Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos prohíben:

- hacer objeto de un ataque y atacar bienes culturales a menos que se convierta en un objetivo militar;
- exponer los bienes culturales a daños utilizándolos con fines militares;<sup>14</sup>
- lanzar un ataque que pueda causar daños incidentales a los bienes culturales;
- convertir los bienes culturales en objeto de represalias y el uso indebido del emblema distintivo.<sup>15</sup>

<sup>13</sup> Artículo 3, artículo 7, párrafo 2, artículo 7, párrafo 1, de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención 1954 (Convención de La Haya de 1954), disponible en: http://portal.unesco. org/en/ ev.php-URL\_ID=13637&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html y artículo 5, artículo 30, párrafo 3, apartado a), del Segundo Protocolo Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1999 (Segundo Protocolo de 1999), disponible en: http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL\_ID=15207&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html (consultado el 23 de mayo de 2018).

<sup>14</sup> Párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de La Haya de 1954.

<sup>15</sup> Véase el texto de los Textos Básicos de la Convención y sus dos Protocolos (1954 y 1999) en: http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001875/187580e.pdf (consultado el 23 de mayo de 2018) y R. O'Keefe, C. Péron, T. Musayev y G. Ferrari, 2016, UNESCO Military Manual for the Protection of Cultural Property, disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002466/246633e.pdf (consultado el 23 de mayo de 2018.)

No obstante, la Convención también incluye disposiciones que reconocen la «**necesidad militar ineludible**», <sup>16</sup> lo que denota que no existen medios alternativos para lograr la misma ventaja militar. En este sentido, las prohibiciones mencionadas no son absolutas y podrían ser objeto de exención por necesidad militar ineludible. <sup>17</sup>

A los efectos de este manual, la disposición más importante que debe recordarse es el **Artículo 4, párrafo 3, de la Convención de La Haya de 1954** que **prohíbe el robo, el pillaje y la apropiación de bienes culturales**. Por lo que respecta a este artículo, la «necesidad militar ineludible» no se considera una defensa válida, ya que el robo de bienes culturales difícilmente puede justificarse como una necesidad militar.

#### Artículo 4 (3)

Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje o apropiación de bienes culturales, así como todos los de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

Según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, mientras que las propias fuerzas militares deben evitar incurrir en cualquier tipo de apropiación y vandalismo, las partes en un conflicto, durante las hostilidades, también deben prohibir y prevenir dichos actos por parte de otros actores, que pueden incluir cualquier organización delictiva local o grupos de delincuencia organizada.

#### 2.2.1. Ocupación beligerante

El derecho internacional impone determinadas obligaciones a la potencia ocupante, considerándola depositaria del territorio durante el desplazamiento temporal de la autoridad de gobierno del soberano. No se trata de un reconocimiento o aceptación «de jure» de la transferencia del título soberano a la potencia ocupante, sino de una designación «de facto» destinada a garantizar que las leyes sobre conflictos armados se apliquen en el territorio.

La potencia ocupante también está sujeta a diversas obligaciones en caso de conflicto armado en relación con la protección de los bienes culturales.

En este sentido, los artículos 1 a 5 del Primer Protocolo obligan a las Altas Partes Contratantes a:

- Impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por una Alta Parte Contratante. 18
- Colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o
  indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará de oficio si las autoridades
  de la Alta Parte Contratante que importe los bienes lo detecta. Si la Alta Parte contratante no lo detecta

<sup>16</sup> R. O'Keefe, C. Péron, T. Musayev and G. Ferrari, 2016, op. cit.

<sup>17</sup> Párrafo 2 del artículo 4 de la Convención de La Haya de 1954.

<sup>18</sup> Párrafo 1, parte I del Primer Protocolo.

en el momento en el que entran en el país, el secuestro surtirá efecto a petición de las autoridades del territorio desde el que se exportaron los bienes culturales.<sup>19</sup>

- Devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes.<sup>20</sup>
- Indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos, si una Alta Parte Contratante incumple su obligación de impedir la exportación del bien cultural en el territorio que ocupó, y el bien exportado ilegalmente fue comprado de buena fe.<sup>21</sup>
- Devolver, al término de las hostilidades, los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante.<sup>22</sup>

#### Caso: Iraq y Kuwait

Durante la Primera Guerra del Golfo, el Museo Nacional de Kuwait fue invadido y varias piezas fueron llevadas al Iraq. Las autoridades kuwaitíes notificaron a la UNESCO que se habían sacado de su territorio de un elevado número de objetos culturales y pidió ayuda a la UNESCO para su recuperación. El 2 de marzo de 1991, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 686 (1991),<sup>23</sup> que exigía que el Iraq «Dé comienzo de inmediato a la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq, la que deberá completarse en el plazo más breve posible». Las autoridades iraquíes devolvieron a Kuwait los objetos culturales del Museo Nacional de Kuwait y Dar-Al-Athar-Islammiyya entre el 14 de septiembre y el 20 de octubre de 1991. Cabe señalar que durante la guerra, tanto el Iraq como Kuwait eran Altas Partes Contratantes de la Convención de La Haya de 1954, así como de su Primer Protocolo.<sup>24</sup>

En 1998, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas obligó al Iraq a pagar casi 19 millones de dólares a un coleccionista kuwaití por el saqueo de su colección por parte de las fuerzas iraquíes ocupantes.

#### **✓** Recuerde:

«Derecho internacional consuetudinario: el derecho internacional se deriva tanto del derecho de tratados como de las normas de lo que se conoce como derecho internacional consuetudinario. Los tratados consisten en convenios escritos en los cuales los Estados establecen determinadas normas de manera formal. En cambio, el derecho internacional consuetudinario no está escrito, sino que resulta de «una práctica general aceptada como derecho». Para demostrar que determinada norma es consuetudinaria, es necesario demostrar que se refleja en la práctica de los Estados y que la comunidad internacional considera que esa práctica es obligatoria como cuestión de derecho». For lo tanto, incluso un Estado que no es parte de la Convención de La Haya de 1954 ni de ninguno de sus Protocolos, sigue estando sujeto a las mismas normas que constituyen derecho consuetudinario.

<sup>19</sup> Párrafo 2, parte I del Primer Protocolo.

<sup>20</sup> Párrafo 3, parte I del Primer Protocolo.

<sup>21</sup> Párrafo 4, parte I del Primer Protocolo.

<sup>22</sup> Párrafo 5, parte II del Primer Protocolo.

<sup>23</sup> Resolución 686 (1991). Disponible en: http://unscr.com/en/resolutions/doc/686 (consultado el 15 de mayo de 2018).

A pesar de haber recuperado varios bienes saqueados, Kuwait señala que no ha recuperado sus archivos nacionales. Este asunto se abordó en los informes del Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo 14 de la Resolución 1284 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el trigésimo cuarto informe se afirma que no se han realizado progresos significativos para devolver los archivos nacionales de Kuwait. No obstante, se entiende por los siguientes párrafos del informe que ambos países establecieron comisiones para buscar los elementos de los archivos nacionales de Kuwait con vistas a lograr su devolución. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - Trigésimo cuarto Informe del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto el párrafo 14 de la Resolución 1284 (1999). Disponible en: http://www.refworld.org/docid/50f52e2e2.html (consultado el 15 de mayo de 2018).

<sup>25</sup> ICRC, 2010, Customary International Humanitarian Law. Disponible en: https://www.icrc.org/en/document/customary- international-humanitarian-law-0 (consultado el 16 de mayo de 2018).

A raíz de los actos delictivos cometidos contra los bienes culturales durante varios conflictos que tuvieron lugar tras la adopción de la Convención de La Haya de 1954, la Convención se sometió a debate con vistas a reforzar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Tras los debates, en 1999 se adoptó el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya que entró en vigor en 2004.

El Segundo Protocolo introdujo el término «protección reforzada» e identificó las sanciones que deben aplicarse por infracciones graves de la Convención, incluida la aplicación de la responsabilidad penalindividual.<sup>26</sup>

El artículo 9 del Segundo Protocolo aborda la cuestión relativa al tráfico ilícito de bienes culturales y las excavaciones en un territorio ocupado, estableciendo que una Parte ocupante impedirá y prohibirá toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales. Además, se prohibirá toda excavación arqueológica, salvo cuando sea absolutamente indispensable para salvaguardar o conservar los bienes culturales. Al igual que en el caso de las disposiciones anteriormente consideradas, este artículo no solo prohíbe a los miembros de la potencia ocupante participar en dichas excavaciones, sino que también les ordena supervisar el territorio en relación con las acciones mencionadas y evitar dicha actividad por parte de cualquier otro actor.

#### 2.2.2. Violaciones graves

En el capítulo IV del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 relativo a las «**Violaciones graves**» se enumera diversas acciones como crímenes de guerra. Además de i) hacer objeto de un ataque a un bien cultural bajo protección mejorada o protegido por la Convención; ii) utilizar los bienes culturales bajo protección reforzada en apoyo de acciones militares; y iii) causar destrucciones importantes en los bienes culturales protegidos por la Convención o apropiárselos a gran escala; también considera que **iv) robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales** protegidos por la Convención, es una infracción de la Convención o del Segundo Protocolo.

#### Artículo 15, párrafo 1

1. Cometerá una infracción en el sentido de este Protocolo toda persona que, deliberadamente y en violación del Convenio o el presente Protocolo realice uno de los siguientes actos:

(...)

e. robar, saquear o hacer un uso indebido de los bienes culturales protegidos por la Convención, y perpetrar actos de vandalismo contra ellos.

(...)

<sup>26</sup> Para ampliar la más información, véase: J. Hladik, 2004, The control system under the Hague Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict 1954 and its Second Protocol, Yearbook of International Humanitarian Law, Vol. 4, The Hague, T. M. C. Asser Press, pp. 419–31.

De conformidad con el artículo 16 del Segundo Protocolo que regula la «**Jurisdicción**», cada Parte adoptará medidas para establecer su jurisdicción respecto de las infracciones indicadas en el artículo 15. En concreto, el apartado c) del párrafo 1 del artículo 16 se basa en la jurisdicción universal y solo es aplicable a los delitos establecidos en los apartados a) a c) del artículo 15. La misma referencia específica puede observarse en el artículo 17, relativo al **procesamiento**, así como en el artículo 18, que regula la **extradición**. Incluso si el robo, el pillaje y la apropiación de bienes culturales no se encuentran entre los delitos mencionados para la aplicación de la jurisdicción universal o la extradición, **la delgada línea que separa la** «apropiación» mencionado en el artículo 15, **párrafo 1, apartado c), y el «uso indebido» del artículo 15, párrafo 1, apartado e) debe estar bien definida por el Estado que invoque el procesamiento.** 

El delito de «exportación ilícita de bienes culturales» se contempla en el último artículo del capítulo IV del Protocolo, que define las «medidas relativas a otras violaciones». De conformidad con el **Artículo 21**, cada Parte adoptará las medidas legislativas, administrativas o disciplinarias **que puedan ser necesarias para que cesen la exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales desde un territorio ocupado.<sup>27</sup>** 

Los legisladores nacionales decidirán la **pena adecuada**, pero cabe señalar que la única pena adecuada para los crímenes de guerra, incluidos los cometidos contra bienes culturales, es la **pena de prisión**. Las sanciones económicas no pueden ser el único medio de castigo, sino que pueden considerarse un añadido a la pena de prisión.<sup>28</sup>

Las Partes tienen la obligación de prestarse asistencia mutua en investigaciones o procedimientos penales o de extradición en relación con los delitos mencionados en el artículo 15. Este artículo designa el **robo, saqueo o uso indebido** de bienes culturales protegidos por la Convención, o actos de vandalismo dirigidos contra ellos, **como un crimen de guerra**, y las Partes deberán prestar el mayor grado asistencia judicial recíproca para los delitos relacionados con este asunto.

Por lo que respecta al tráfico ilícito, las Convenciones de la UNESCO de 1970 y el Convenio de UNIDROIT de 1995 son las fuentes de derecho más amplias a nivel internacional. No obstante, la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos también incluyen disposiciones relativas a la prevención de la exportación e importación ilícitas, la devolución y la restitución. **Por otra parte, el robo, el uso indebido y la exportación ilícita de bienes culturales se consideran crímenes de guerra de acuerdo con el Segundo Protocolo**. En este sentido, es fundamental que los profesionales de las fuerzas de seguridad, así como los fiscales y los jueces, estén bien informados sobre estas herramientas, además de la legislación aplicada a nivel nacional. Las consecuencias de una acción judicial basada en la legislación nacional en aplicación de la Convención de 1970 de la UNESCO y una acción judicial basada en la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos serían totalmente diferentes, puesto que esta última se basa en las leyes de guerra y el derecho penal internacional, así como en el derecho humanitario internacional.<sup>29</sup> Por lo

<sup>27</sup> Para ampliar la información sobre la aplicación del capítulo 4, véase: R. O'Keefe, 2002, *National Implementation of the Penal Provisions of Chapter 4 of the Second Protocol of 26 March 1999 to the Hague Convention of 1954 for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict.* Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001586/158681E.pdf (consultado el 18 de mayo de 2018).

<sup>28</sup> Para ampliar la información, véase: UNESCO, 2017, *The Penal Protection of Cultural Property: The Fight Against Impunity in the Framework of the 1954 Hague Convention and its 1999 Second Protocol, Paris, UNESCO.* Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002600/260071e.pdf (consultado el 18 de mayo de 2018).

<sup>29</sup> Para ampliar la información, véase: UNESCO, 2017, cit. op.

tanto, la fuente del derecho debe identificarse bien o complementarse con todas las herramientas pertinentes para garantizar una respuesta integral a dichas acciones ilegales.

#### © Caso: El fiscal de la CPI contra Ahmad Al Fagi Al Mahdi<sup>30</sup>

- El Gobierno de Malí sometió la situación en Malí a los tribunales el 13 de julio de 2012. Tras realizar un examen preliminar de la situación, la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), Fatou Bensouda, abrió una investigación sobre los presuntos delitos cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012.
- Como resultado de la investigación realizada por el Fiscal, la Sala de Cuestiones Preliminares I emitió una orden de detención contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi, acusado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 3, apartado a), (cometer solo o con otro); el artículo 25, párrafo 3, apartado b), (proponer, inducir); el artículo 25, párrafo 3, apartado c), (facilitar, instigar o colaborar de otro modo); y el , párrafo 3, apartado d), (contribuir de algún otro modo) del Estatuto de Roma de la CPI, de la comisión de un crimen de guerra alegado por el Fiscal con respecto a dirigir intencionadamente ataques contra edificios religiosos e históricos.
- Tras su detención por las autoridades del Níger y su entrega a la CPI, y tras la primera comparecencia y confirmación de los cargos, el juicio se celebró en agosto de 2016. En la apertura del juicio, el señor Al Mahdi se declaró culpable del crimen de guerra de destrucción de monumentos históricos y religiosos. En consecuencia, la fiscalía exhibió sus pruebas y presentó testigos.
- En septiembre de 2016, la Sala de Primera Instancia VIII declaró por unanimidad culpable al señor Al Mahdi, como
  coautor, del crimen de guerra de dirigir intencionadamente ataques contra monumentos históricos y edificios
  religiosos, incluidos nueve mausoleos y una mezquita en Tombuctú, Malí, en junio y julio de 2012. La Sala condenó
  a Al Mahdi a nueve años de prisión.
- En agosto de 2017, la Sala de Primera Instancia VIII de la CPI emitió una «Orden de Reparación» en el caso Al Mahdi, concluyendo que su responsabilidad ascendía a 2,7 millones de euros en gastos por reparaciones individuales y colectivas para la comunidad de Tombuctú por dirigir intencionadamente ataques contra edificios religiosos e históricos en esa ciudad.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Cour Pénale Internationale/International Criminal Court. SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE MALÍ EN EL ASUNTO DEL FISCAL CONTRA AHMAD AL FAQI AL MAHDI. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2016\_07244.PDF (consultado el 9 de noviembre de 2018).

<sup>31</sup> ICC, 2017, Al Mahdi case: ICC Trial Chamber VIII issues reparations order. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/Pages/item. aspx?name=pr1329 (consultado el 9 de noviembre de 2018.)

## 2.3. Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales

El aumento de los robos en museos y de los saqueos de yacimientos arqueológicos a principios de la década de 1960, así como el creciente interés por el arte por parte de los países importadores, pusieron de manifiesto la necesidad de una herramienta jurídica internacional que pudiera aplicarse en tiempos de paz para abordar el problema de los objetos culturales exportados e importados de forma fraudulenta.

En abril de 1970, la Conferencia General de la UNESCO, en su 16ª reunión, aprobó la Convención, que se basa en tres pilares principales: prevención, retorno y restitución y cooperación internacional.

Contrariamente al Convenio de UNIDROIT de 1995, la Convención de 1970<sup>32</sup> no es un instrumento de autoejecución y, por los tanto, la aplicación efectiva de la Convención de 1970 depende de su incorporación a la legislación nacional y de la creación de mecanismos operativos.

En algunos Estados, una vez que se ratifica una convención internacional, se promulga legislación nacional que sirve como refrendo por parte del órgano autorizado de ese Estado (normalmente el parlamento) de la convención en cuestión. Esta legislación declarativa y de aprobación a menudo causa confusión. Sin duda, esta legislación es fundamental para un Estado y la importancia de esta ley de aprobación está fuera de toda duda. No obstante, además de dicha legislación, el contenido de la Convención de la UNESCO de 1970 también debe incorporarse a la legislación nacional pertinente para que la Convención sea efectivamente aplicable.

La lucha contra el tráfico ilícito suele asociarse a los casos de retorno y restitución. Aunque los casos de retorno tienen cierto impacto en la mitigación de este delito, las técnicas más poderosas y eficaces siguen siendo las medidas preventivas que se prevén en la Convención de 1970.

La Convención de la UNESCO de 1970 ofrece una definición muy amplia y reconocida de manera generalizada de bienes culturales e incluso naturales, que incluye varios elementos de especímenes de fauna, elementos arqueológicos, sellos, muebles, instrumentos musicales, pinturas y muchos otros tipos de objetos culturales.<sup>33</sup> Existen determinadas categorías de bienes culturales también establecidas en la Convención, y los Estados Parte se comprometen a reconocer los bienes culturales incluidos en dichas categorías como parte del patrimonio cultural de cada Estado.<sup>34</sup>

<sup>32</sup> Disponible en: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/1970-convention/text-of- the-convention/ (consultado el 8 de mayo de 2018).

<sup>33</sup> Artículo 1 de la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales

<sup>34</sup> Ibid., artículo 4.

**✓** Recuerde:

La legislación nacional debe incluir una definición clara de los bienes culturales, así como disposiciones sobre la propiedad del Estado. La ausencia de disposiciones claras a nivel nacional puede debilitar los intentos tanto nacionales como internacionales de prevenir el tráfico ilegal y podría dar lugar a una pérdida de derechos en caso de que se reclame la devolución de un bien cultural.

Según la Convención, los Estados Parte se comprometen a poner fin a la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales y a cooperar entre sí.<sup>35</sup> En la práctica, esta obligación puede adoptar tres formas diferentes en función del papel de un país en la circulación internacional de bienes culturales (teniendo en cuenta el hecho de que las **posiciones de los países son intercambiables**):

- País de origen: reforzar el nivel de seguridad en torno a los emplazamientos arqueológicos y museos, formar a todos los agentes nacionales pertinentes, redoblar los esfuerzos para inventariar museos o cualquier otra pieza de colección, aumentar la concienciación a escala local o nacional, aumentar los controles de exportación, etc.
- País de tránsito: aumentar los controles aduaneros, formar a las fuerzas del orden pertinentes, actualizar la legislación nacional para incluir disposiciones que prevean los retos de una situación de «tránsito», etc.
- País de destino: aumentar los controles de las importaciones, adoptar legislación para regular el comercio en relación con el patrimonio cultural, vigilar el mercado, cooperar en materia de retorno y restitución.

El artículo 3 de la Convención de la UNESCO de 1970 declara que son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Parte en virtud de la presente Convención. Hay varias opiniones sobre cómo debe aplicarse este artículo. Sin embargo, dado el modus operandi de los traficantes – exportar ilegalmente pero encontrar una manera de importar legalmente—, tipificar como delito la importación cuando la exportación no puede probarse legalmente puede proporcionar una solución funcional para su aplicación.

Prohibición de exportar determinados bienes culturales



Prohibición de importar bienes exportados ilegalmente





Si bien este modelo proporciona una manera satisfactoria de aplicar el artículo 3, según el cual la exportación, la importación y la transferencia de la propiedad son ilícitas cuando se llevan a cabo infringiendo las disposiciones de la Convención, **no existe ninguna acción de exportación que no desemboque en una acción de importación: esta última inevitablemente es consecuencia de la primera.** Si la primera acción (es decir, la exportación) es ilegal, la actividad siguiente y vinculada (es decir, la importación) en el territorio de otro Estado Parte en la Convención no puede considerarse un acto conforme con la Convención.

<sup>35</sup> Artículo 2 de la Convención de la UNESCO de 1970.

Dado que este artículo es uno de los más discutidos entre los académicos especializados, los participantes interesados en los antecedentes jurídicos y teóricos pueden consultar: P. J. O'Keefe, 2000, Commentary on the UNESCO 1970 Convention on Illicit Traffic, Leicester, Institute of Art and Law, pp. 41–44.

Sin embargo, cuando las leyes o costumbres nacionales no prevén una prohibición de importación de bienes culturales exportados ilegalmente, son los traficantes quienes se benefician del vacío legal resultante. Estos bienes blanqueados, por lo general acompañados de historiales de procedencia falsos, también sirven para socavar los esfuerzos de los Estados por mantener limpio el mercado.

La Convención exige que todos los Estados Parte establezcan uno o varios servicios nacionales de protección del patrimonio cultural para contribuir a:

- la elaboración de proyectos de textos legislativos y reglamentarios sobre la prevención de la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales;
- establecer y mantener al día un inventario nacional de protección del patrimonio cultural;
- fomentar el desarrollo de museos, archivos, etc.;
- organizar el control de las excavaciones arqueológicas y proteger las zonas arqueológicas;
- aumentar la concienciación a través de medidas educativas;
- velar por que se dé publicidad a todo caso de desaparición de un bien cultural.<sup>37</sup>

La Convención también prevé otra medida preventiva, el certificado de exportación. En resumen, insta a los Estados Parte a que establezcan un certificado de exportación que debe acompañar a los bienes culturales designados por la normativa nacional cuando salgan del país.<sup>38</sup> Por otra parte, exige la prohibición de exportar bienes culturales protegidos que no vayan acompañados de un certificado de exportación y que se dé la oportuna difusión a esta prohibición.

La normativa nacional de exportación varía de un país a otro. Por ejemplo, los Estados miembros de la UE están sujetos al Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo y a su Reglamento de ejecución (CE) nº 1081/2012, que prevé la expedición de certificados de exportación en condiciones específicas.

#### Ejemplo: Certificado de exportación de la UE

La UE adoptó el Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo como herramienta básica para regular la exportación de bienes culturales de los Estados miembros de la UE a terceros. El Reglamento de ejecución 1081/2012 al respecto se adoptó en 2012, y prevé un modelo de licencia de exportación que deben expedir los Estados miembros de la UE. Este Reglamento prevé tres tipos de autorizaciones de exportación:

#### **AUTORIZACIÓN NORMAL**

Toda exportación sujeta al Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo

#### AUTORIZACIÓN ABIERTA ESPECÍFICA

Exportación temporal repetida de un bien cultural concreto por parte de una persona u organización en particular

#### AUTORIZACIÓN ABIERTA GENERAL

Exportación temporal de bienes culturales que forman parte de la colección permanente de un museo u otras instituciones

El artículo 3, párrafo 2, del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo establece que la Comisión publicará en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea la lista de estas autoridades, así como cual quier modificación de la misma. Se puede acceder a esta lista en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1528139851504&uri=CELEX:52018XC0224(01).

<sup>37</sup> Artículo 5 de la Convención de la UNESCO de 1970

<sup>38</sup> Artículo 6 de la Convención de la UNESCO de 1970

Con el fin de garantizar una aplicación práctica y sencilla del Reglamento, se creó otra lista que identifica a las aduanas habilitadas para tramitar las formalidades de exportación de bienes culturales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5 de dicho Reglamento. Se puede acceder a la lista en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1528139851504&uri=CELEX:52018XC0222(01).

No obstante, en algunos países de origen, el concepto de «certificado de exportación» puede referirse a un contexto diferente, ya que la exportación de bienes culturales desde sus respectivos territorios está totalmente prohibida por cualquier medio. En estos países, el envío temporal de bienes al extranjero para una exposición o por cualquier otra razón científica no es un acto de «exportación», sino de «entrega temporal al extranjero». No consideran los documentos oficiales expedidos a efectos de la exposición un «certificado de exportación».

#### **✓** Recuerde:

La legislación nacional pertinente debería prever las restricciones a la exportación y la emisión de certificados de exportación o documentos de autorización temporal para controlar el flujo transfronterizo de bienes culturales.

Los Estados Parte tienen la obligación de mantener limpias las colecciones de los museos adoptando las medidas necesarias para evitar que los museos e instituciones similares adquieran bienes culturales exportados ilegalmente desde otro Estado.<sup>39</sup> Teniendo en cuenta que, como en cualquier otro tipo de tráfico, el flujo ilícito de bienes culturales también se basa en una cadena de oferta y demanda, esta disposición de la Convención, si se aplica estrictamente, podría reducir drásticamente el lado de la demanda de la ecuación. Esta reducción de la demanda daría lugar sin duda a una caída concreta y cuantificable de la oferta.

El **Enfoque de Reducción del Mercado** fue presentado por criminólogos como una respuesta eficaz a la actividad ilícita, que debe aplicarse al mercado de las antigüedades. El principio principal de este enfoque es el método disuasorio de «**proyección de riesgo**», que aumenta el riesgo no solo para el ladrón, sino para cualquier persona que participe en la transacción, como los **facilitadores y las personas que transportan, almacenan, venden o compran bienes robados.**<sup>40</sup>

El Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente introduce un principio de diligencia debida y el Código de Deontología para los Museos del ICOM<sup>41</sup> exige que la institución/persona que adquiere un bien tome todas las medidas necesarias para garantizar que el bien ha llegado a sus manos de manera legal.

<sup>39</sup> Artículo 7, apartado a), de la Convención de la UNESCO de 1970.

<sup>40</sup> S. Mackenzie, The market as criminal and criminals in the market: Reducing opportunities for organised crime in the international antiquities market, in: S. Manacorda and D. Chappell (eds), 2011, Crime in the Art and Antiquities World, Springer Science + Business Media, pp. 80–81. Disponible en: https://traffickingculture.org/app/uploads/2012/07/2011-Springer-OC- antiquities-chapter.pdf (consultado el 3 de agosto de 2018).

<sup>41</sup> Disponible en: https://icom.museum/en/activities/standards-guidelines/code-of-ethics



El diagrama anterior no representa el flujo de dinero entre los actores, sino que pretende representar el vínculo entre los pasos anteriormente mencionados y cómo se refuerzan mutuamente. Los robos y excavaciones ilícitas son alentados por el intermediario que también organiza la fase de exportación ilegal. En algunos casos, puede haber dos intermediarios: el primero reúne los bienes culturales del ladrón o el excavador ilícito y el segundo intermediario se encuentra en un nivel más alto de la jerarquía con acceso directo a los responsables del blanqueo y la comercialización. Los ingresos ilegales que obtiene el proveedor no son comparables con el precio final que paga el comprador. Sin embargo, incluso una pequeña cantidad es suficiente para motivar a ciertas personas que no necesitan capital para llevar a cabo este negocio, y la naturaleza de «atractivo aventurero» de esta «caza del tesoro» puede ser otro factor motivador.<sup>42</sup>

El apartado b) del artículo 7 es una de las disposiciones más controvertidas de la Convención. En resumen, este artículo regula los procedimientos de devolución y restitución de los bienes culturales. Sin embargo, limita su propio alcance a los bienes cuya existencia era conocida y estaba efectivamente registrada antes de su robo. En la redacción de este artículo, parece que se ha pasado por alto los productos de excavaciones clandestinas que no pueden registrarse.<sup>43</sup> A este respecto, cabría argumentar que las disposiciones relativas a la devolución y la restitución de la Convención de 1970 no son tan claras como sus disposiciones sobre medidas preventivas. Sin embargo, el Convenio de UNIDROIT aporta una respuesta a esta laguna y la UNESCO y el UNIDROIT redactaron las Disposiciones modelo en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos, cuyo objetivo es ayudar a los Estados a elaborar una legislación coherente

Una vez dicho esto, la declaración recogida en el **artículo 3**, las categorías establecidas en el **artículo 4** (especialmente el apartado b) – bienes culturales hallados en el territorio nacional), y otros artículos que se refieren a la exportación ilegal como el **artículo 13**, pueden considerarse esfuerzos para reforzar su

<sup>42</sup> Para ampliar la información sobre esta parte, se pueden consultar varios artículos en línea en el sitio web Trafficking Culture, en el menú «List of Academic Publications». Disponible en: http://traffickingculture.org/publications (consultado el 22 de mayo de 2018).

<sup>43</sup> Véase O'Keefe, 2000, op. cit., pp. 57-66, para ampliar la información.

eficacia **si se busca un recurso en el texto de esta Convención**. Sin embargo, el Convenio de UNIDROIT de 1995 ofrece una solución más satisfactoria para abordar esta deficiencia y aclarar la ambigüedad.

#### Caso: Francia, Egipto y ocho bienes egipcios

El 20 de enero de 2010, unos agentes de aduanas franceses registraron a un pasajero residente británico en la Gare du Nord de París. Durante el registro se descubrieron doce objetos arqueológicos. Las aduanas francesas se pusieron en contacto con expertos del Museo del Louvre, que identificaron ocho de estos objetos como auténticos y originarios de Egipto. Los ocho objetos egipcios datan del primer milenio a.C. y la exportación de estos bienes está prohibida en Egipto.

Esta acción fue identificada como un delito de desplazamiento ilegal de bienes considerado contrabando e importación de mercancías prohibidas, según lo establecido en los artículos pertinentes del Código de Aduanas francés.

El fiscal fue informado oficialmente del delito y se abrió una investigación judicial confiada al Servicio Nacional de Aduanas Judiciales (SNDJ). La investigación del SNDJ condujo a la identificación y al desmantelamiento de una red organizada que se utilizaba para transferir objetos egipcios al Reino Unido, transitando por Francia. El infractor fue sentenciado a pagar una multa aduanera y los objetos decomisados fueron incautados.

Una vez incautados los objetos, pasaron a ser propiedad del Estado francés. Las autoridades aduaneras informaron al Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos y se envió una nota a las autoridades egipcias. En marzo de 2017, las autoridades egipcias enviaron una carta formal informando a sus homólogos franceses de que dichos objetos pertenecían al patrimonio cultural de Egipto y solicitando la devolución de los bienes a Egipto de conformidad con la Convención de la UNESCO de 1970.

Francia entregó los bienes a Egipto en octubre de 2017.44

El artículo 7, apartado b), inciso ii), de la Convención de la UNESCO de 1970 prevé una «**indemnización equitativa**» a la «**persona que lo adquirió de buena fe**», pero no describe ningún criterio para que se considere que una persona ha actuado de buena fe. Dicho de otro modo, según este artículo, la persona que está en posesión de un bien exportado de manera ilegal no necesita demostrar su buena fe.<sup>45</sup>

#### **□** Ejercicio:

George es coleccionista en el país X y el país Y se pone en contacto con él, solicitando la devolución de un objeto robado de uno de sus museos hace 40 años. George rechaza la solicitud y las autoridades correspondientes del país Y presentan una demanda civil en el país X. George afirma en que lo compró de buena fe, pero no puede aportar documentación sobre los antecedentes de esta adquisición. Explica que lo compró en el país W hace casi 40 años, pero no dispone de nada que demuestre esta afirmación. El país Y, por su parte, tiene una fotografía antigua del bien, así como un informe policial sobre el incidente del robo. En el momento del robo, el país Y también pidió a la INTERPOL que distribuyera la información a todos los miembros para dar publicidad al incidente de robo.

- a. Imagine que usted es el representante legal del país Y. ; Qué argumentos utilizaría para convencer al juez?
- b. Imagine que es usted el juez del caso. ¿A qué fuentes de derecho se referiría a la hora de decidir sobre este caso?

<sup>44</sup> Restitution aux autorités égyptiennes de huit pièces archéologiques saisies par la douane française en janvier 2010. Disponible en: http://www.douane.gouv.fr/Portals/0/fichiers/douane/espace-presse/2017-10-DP-remise-antiquites.pdf (consultado el 2 de mayo de 2018)

<sup>45</sup> O'Keefe, 2000, op. cit., pp. 41-44.

Céntrese en los problemas de devolución e indemnización y tenga en cuenta que el Convenio de UNIDROIT de 1995 no es aplicable, ya que el país Y no es Parte del Convenio. Téngase en cuenta asimismo que el código civil del país X reconoce la prescripción adquisitiva y exige la posesión de buena fe y con un título justo durante diez años. En el código civil se estipula que «una persona no puede alegar buena fe a menos que haya demostrado la debida atención». Los criterios de diligencia debida no se identifican en las leyes y reglamentos.

El Convenio también exige que los Estados Parte **adopten sanciones penales o administrativas** por violaciones de una prohibición de exportación o por la importación de bienes culturales robados de un museo o institución similar. <sup>46</sup> Varios países han ampliado estas sanciones añadiendo **medidas disuasorias** a las excavaciones ilegales, la importación de cualquier bien sujeto a una prohibición de exportación desde el país de origen, el comercio ilegal, los bienes culturales no notificados, etc. Estas también están previstas en la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, adoptada en 2017, así como en las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2014.

La Convención de la UNESCO de 1970 también invita a los Estados a que ayuden en la protección del patrimonio cultural de los Estados cuyo **patrimonio cultural está en peligro**. Los Estados Unidos utilizan este artículo como fundamento para su propio modelo de aplicación de la Convención de 1970. Es habitual que se celebren acuerdos bilaterales entre los Estados Parte de la Convención con el fin de mejorar su aplicación y dar mayor visibilidad a este instrumento jurídico. Sin embargo, los Estados Unidos y Suiza aplican un modelo diferente, que requiere **un acuerdo bilateral para prohibir la importación de determinados bienes** originarios del país con el que se firma el acuerdo.<sup>47</sup>

El artículo 10 se centra en **restringir la transferencia de bienes culturales sacados ilegalmente** de un Estado Parte en la Convención **mediante educación, información y vigilancia**. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, los Estados Parte **obligan a los marchantes de obras de arte a llevar registros** de los objetos que venden, incluida información sobre el origen, bajo pena de sanciones penales o administrativas por no hacerlo. Los Estados Parte también se comprometen a difundir por medios educativos el impacto de las excavaciones clandestinas, los robos y la exportación ilícita del patrimonio cultural, con el fin de concienciar a la población sobre esta situación.

<sup>46</sup> Artículo 8 de la Convención de la UNESCO de 1970.

<sup>47</sup> Se pueden encontrar ejemplos de estos acuerdos bilaterales e información más detallada sobre este modelo, en el caso de los Estados Unidos en: Bilateral Agreements | Bureau of Educational and Cultural Affairs. Disponible en: https://ecastate.gov/cultural-heritage-center/cultural-property-protection/bilateral-agreements (consultado el 24 de mayo de 2018). En el caso de Suiza en: Oficina Federal de Cultura FOC. Disponible en: https://www.bak.admin.ch/bak/en/home/cultural-heritage/transfer-of-cultural-property/bilateral-agreements.html (consultado el 24 de mayo de 2018).



En 2014, la UNESCO y la Comisión Nacional de Uruguay para la UNESCO organizaron un concurso de carteles para concienciar sobre la lucha contra el tráfico ilícito en la región sudamericana. Se recibieron varios carteles de la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay. Estas campañas de concienciación suelen estar orquestadas por organizaciones relacionadas con la cultura. No obstante, tales iniciativas también pueden formar parte de la estrategia de comunicación de las fuerzas del orden.

© UNESCO

En el espíritu de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, así como de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, el artículo 11 de la Convención de la UNESCO de 1970 prohíbe la exportación y la transferencia de bienes culturales forzadas que resulten **directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera**.

Los Estados Parte en la Convención de 1970 se comprometen así a impedir la transferencia de la propiedad de los bienes culturales que tiendan a favorecer la exportación ilícita; a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar la restitución de los bienes culturales; a admitir acciones para la devolución de los bienes culturales perdidos o robados en nombre del propietario legítimo; y a reconocer el derecho de un Estado Parte a declarar inalienables determinados bienes culturales.<sup>48</sup>

#### Artículo 13

Los Estados Parte en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

De acuerdo con esto, se alienta a los Estados Parte de la Convención a establecer la titularidad estatal del bien cultural que las autoridades nacionales consideren apropiado. Esta declaración de propiedad del Estado también debe incluir bienes culturales no descubiertos que estén en riesgo potencial de ser objeto de excavaciones ilícitas.

<sup>48</sup> Artículo 13 de la Convención de la UNESCO de 1970.

#### **✓** Recuerde:

La claridad de la definición de propiedad del Estado en la legislación nacional es crucial para que un Estado reclame la propiedad y la devolución de sus bienes culturales excavados ilegalmente o, en cualquier caso, exportados ilegalmente.

La legislación italiana considera que todos los hallazgos arqueológicos son propiedad del Estado. En Grecia, los hallazgos de excavaciones arqueológicas o investigaciones, independientemente de la fecha, pertenecen al Estado. En China, las reliquias culturales muebles que permanecen bajo tierra, en aguas interiores o mares territoriales dentro de los límites de China son propiedad del Estado.

La UNESCO y el UNIDROIT desarrollaron disposiciones modelo sobre la propiedad del Estado de bienes culturales no descubiertos. Los Estados pueden utilizar estas disposiciones modelo para garantizar que la ley relativa al patrimonio cultural proporcione una identificación satisfactoria y clara de la propiedad del Estado sobre los bienes no descubiertos. Se pueden consultar en: https://www.unidroit.org/instruments/cultural-property/model-provisions.

#### Caso: Perú contra Johnsonn

El caso del *Gobierno del Perú contra Johnson* pone de manifiesto la importancia de que se establezca con claridad la propiedad del Estado sobre bienes culturales no descubiertos. En 1987, el gobierno de Perú interpuso una demanda civil contra el coleccionista Benjamin Bishop Johnson, que estaba en posesión de bienes peruanos que habían sido excavados ilegalmente en el emplazamiento Moche de Sipan y exportados ilegalmente desde Perú. La demanda de Perú se basaba en las legislaciones de 1929 y 1985 que establecen la propiedad del Estado sobre las antigüedades peruanas no documentadas. Sin embargo, el tribunal decidió que la legislación peruana permite la propiedad privada y solo establece restricciones a la exportación, por lo que desestimó el caso.<sup>49</sup>

#### **□** Ejercicio:

George se traslada con su colección de arte del país Y al país Z. La legislación del país Z solo exige la declaración de bienes en la aduana al entrar al país y no prevé una restricción de importación. Al cabo un tiempo, George decide vender su colección a un museo propiedad del Estado en la ciudad en la que reside. El museo reúne a un grupo de expertos para el examen de los bienes y el grupo cree que algunos de los objetos pueden tener un origen sospechoso. La opinión de los expertos es que los orígenes de los bienes son el país W y el país Q. Informan a la autoridad central del Ministerio de Cultura del país Z sobre el resultado de su examen. A su vez, la autoridad central informa a la policía local y al fiscal de la localidad en la que reside George y donde se encuentra el museo. También solicita una orden para mantener los objetos en el museo mientras se pone en contacto con las autoridades de los países W y Q para verificar las conclusiones de los expertos del museo. El fiscal abre una investigación y ordena la incautación de los objetos sobre la base de una legislación que no tiene nada que ver con la protección de los bienes culturales sino con el tráfico de bienes robados (recuerde que el país Z no tiene ninguna restricción a la importación y George declaró los objetos al entrar al país). La autoridad central transmite posteriormente la información oficial a los países W y Q y solicita su confirmación. Ambos países confirman que estos bienes les pertenecen y, según ambas legislaciones nacionales, este tipo de objetos son propiedad del Estado y no pueden exportarse. Dado que las pruebas científicas aportadas por los países Wy Q confirman su origen, y que tales objetos están protegidos por la ley y son inalienables en virtud de sus legislaciones nacionales, el tribunal penal del país Z decide incautar los objetos de conformidad con la legislación sobre bienes robados. Los países W y Q envían comisiones rogatorias solicitando la devolución de los objetos. El tribunal acepta la solicitud y los objetos se envían al país W y al país Q.

Comparen las acciones mencionadas anteriormente con las disposiciones del artículo 13.50

¿Cuál habría sido el resultado si los expertos simplemente hubieran declinado comprar los bienes en lugar de alertar a la autoridad central?

¿Cuál habría sido el resultado si el fiscal solo hubiera considerado la ley que protege los bienes culturales?

<sup>49</sup> J. H. Merryman, 1992, Limits on state recovery of stolen artifacts: Peru v Johnson, International Journal of Cultural Property, Vol. 1, No. 1.

<sup>50</sup> http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/1970-convention/text-of-the-convention/

A pesar de no tener carácter retroactivo, la Convención de la UNESCO de 1970 no restringe la restitución de los bienes culturales sacados por cualquier motivo de su territorio de origen. El artículo 15 de la Convención establece que ninguna disposición de la Convención impedirá que los Estados Parte concierten entre sí acuerdos particulares para la restitución de los bienes culturales antes descritos.

Dicho de otro modo, significa que los Estados pueden decidir ir más allá de la Convención si quieren.

#### Caso: Restos humanos

En 1838, tras la ejecución del rey Badu Bonsu II, su cabeza fue enviada desde Ghana a los Países Bajos. Se llevó a la Universidad de Leiden y posteriormente quedó olvidada en las colecciones del Centro Médico de la Universidad hasta su redescubrimiento durante una investigación en 2002. En 2008, durante una visita oficial, el presidente de Ghana informó al presidente de los Países Bajos y a la reina sobre la situación y solicitó la devolución de la cabeza a Ghana. En 2009 se firmó un acuerdo entre ambos gobiernos sobre la restitución de la cabeza. Fue devuelta a la tribu de Ahanta en Ghana, y se celebró una ceremonia tradicional de Ahanta en honor al fallecido rey en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.<sup>51</sup>

Existen varios ejemplos de devolución de objetos/restos humanos antes de la entrada en vigor de la Convención, como la restitución de: 17 Restos humanos de Tasmania del Reino Unido a Tasmania (2007), el Ave de Zimbabwe de Alemania a Zimbabwe (2004), el Obelisco de Axum de Italia a Etiopía (2005), los restos de Sarah Baartman de Francia a Sudáfrica (2002), el maorí de Suiza a Nueva Zelanda (2011) y la Venus de Cirene de Italia a Libia (2008).<sup>52</sup>

#### 2.3.1. ¿Cómo se rige la Convención de la UNESCO de 1970?

La Convención se rige por sus órganos estatutarios, a saber, «**la Reunión de los Estados Parte** de la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales» y «**el Comité Subsidiario** de la Reunión de los Estados Parte de la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales».

La Reunión de los Estados Parte se celebra con carácter ordinario una vez cada dos años desde 2012. Establece orientaciones estratégicas para la aplicación de la Convención y adopta todas las medidas que considere necesarias para promover los objetivos del Convenio.<sup>53</sup>

En 2012, la Reunión de los Estados Parte decidió constituir el Comité Subsidiario como órgano de seguimiento de la aplicación del Convenio. El Comité está compuesto por 18 miembros, elegidos para cuatro años de conformidad con el principio de distribución geográfica equitativa. El mandato del Comité es el siguiente:

<sup>51</sup> S. M. Tuyisabe, A. Chechi, M.-A. Renold, 2017, *Téte du roi Badu Bonsu II – Ghana et Pays-Bas*, Art-Law Centre, University of Geneva, ArThemis. Disponible en: https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/tete-du-roi-badu-bonsu-ii-2013-ghana-et-pays- bas (en francés) (consultado el 29 de mayo de 2018.)

<sup>52</sup> Para ampliar la información sobre estos casos, véase: ArThemis: Art-Law Centre, Universidad de Ginebra. Disponible en: https://plone. unige.ch/art- adr (consultado el 29 de mayo de 2018).

<sup>53</sup> UNESCO, 2017, Reunión de los Estados Parte en la Convención de 1970, París, UNESCO. Disponible en: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/meeting-of-states-parties (consultado el 1 de junio de 2018).

- Promover los objetivos de la Convención.
- Revisar los informes nacionales presentados a la Conferencia General por los Estados Parte en la Convención.
- Compartir buenas prácticas, preparar y presentar a la Reunión de los Estados Parte recomendaciones y directrices que puedan ayudar a la aplicación de la Convención.
- Identificar las situaciones difíciles derivadas de la aplicación de la Convención, incluidos los asuntos relativos a la protección y la devolución de los bienes culturales.
- Establecer y mantener la coordinación con el «Comité de Retorno y Restitución»<sup>54</sup> en relación con las medidas de desarrollo de capacidades para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales.
- Informar a la Reunión de los Estados Parte de las actividades que se han llevado a cabo.

#### 2.3.2. Directrices Operativas de la Convención de la UNESCO de 1970

El objetivo de las Directrices Operativas<sup>55</sup> es reforzar la aplicación del Convenio. Puesto que la Convención de 1970 se adoptó hace casi 50 años, los acontecimientos de los últimos años han planteado nuevos retos y nuevas soluciones en la lucha contra el tráfico ilícito. Para garantizar una lucha eficaz, estos avances deberían influir en los comportamientos nacionales a la hora de aplicar la Convención. Las directrices también tienen por objeto minimizar los conflictos derivados de la interpretación de la Convención y establecer una norma internacional común, aunque no vinculante.

Es importante que las directrices se tengan en cuenta durante la elaboración o revisión de la legislación nacional sobre protección del patrimonio cultural. Las partes relativas a la diligencia debida, la devolución y restitución de bienes culturales, las ventas y subastas en línea y la prohibición de importación y exportación son las principales características de las Directrices Operativas.

Por otra parte, las Directrices Operativas también pueden considerarse un manifiesto que aborda los retos y propone soluciones. De acuerdo con el texto, se espera que los Estados:

- establezcan criterios de **diligencia debida** para decidir de buena fe en relación con el artículo 4, párrafo 4, del Convenio de UNIDROIT,<sup>56</sup>
- garantizar que los **productos de excavaciones clandestinas** se consideren incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención, <sup>57</sup>
- **imponer restricciones a la importación** de cualquier bien cultural que se exporte ilegalmente desde otro país y devolver el objeto al país de origen cuando se detecte;<sup>58</sup>

<sup>54</sup> Comité Intergubernamental para el Fomento del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita.

Véase el texto completo de las Directrices Operativas de la Convención de la UNESCO de 1970: UNESCO, 1970, Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales París, UNESCO. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/ OPERATIONAL\_GUIDELINES\_EN\_ FINAL\_FINAL.pdf (consultado el 29 de mayo de 2018)

<sup>56</sup> Ibid, párrafo 94

<sup>57</sup> Ibid, párrafo 96

<sup>58</sup> Ibid, párrafo 63

- considerar los exámenes científicos como prueba cuando un Estado solicite la devolución de su objeto cultural exportado ilegalmente, especialmente en casos en los que no es posible presentar pruebas retroactivas;<sup>59</sup>
- reconocer que la Convención de 1970 no legitima ninguna transacción ilegal que se haya llevado a cabo antes de su entrada en vigor;<sup>60</sup>
- prestar **especial atención a las ventas de casas de subastas** para garantizar que el bien cultural ofrecido para la venta se ha importado legalmente, según se documente en un certificado de exportación expedido legalmente, para notificar al Estado de origen de los bienes cualquier duda al respecto, y para establecer las medidas provisionales adecuadas;<sup>61</sup>
- supervisar la venta en línea de bienes culturales e incluso crear una red entre el público para supervisar el mercado en línea y avisar a las autoridades del Estado cuando aparezca un objeto de dudosa procedencia.<sup>62</sup>

#### Comité Intergubernamental para el Fomento del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita (ICPRCP)<sup>63</sup>

Además de la Convención de la UNESCO de 1970 y sus órganos estatutarios, la UNESCO cuenta con otro mecanismo que merece la pena destacar: El Comité Intergubernamental para el Fomento del Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita (ICPRCP).

Los Estados, Partes o no en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, pueden solicitar ser parte en el ICPRCP.<sup>64</sup>

Este Comité está compuesto por 22 Estados Miembros y es responsable de:

- Buscar vías y medios para facilitar las negociaciones bilaterales para la restitución o el retorno de bienes culturales a sus países de origen. A este respecto, el Comité también podrá presentar propuestas de mediación o conciliación a los Estados Miembros afectados.<sup>65</sup>
- 2. promover la cooperación multilateral y bilateral con vistas a la restitución y el retorno de los bienes culturales a sus países de origen;
- 3. fomentar la investigación y los estudios necesarios para el establecimiento de programas coherentes de constitución de colecciones representativas en países cuyo patrimonio cultural se ha dispersado;
- 4. fomentar una campaña de información pública sobre la naturaleza real, la magnitud y el alcance del problema de la restitución o retorno de bienes culturales a sus países de origen;

<sup>59</sup> Ibid, párrafo 91

<sup>60</sup> Ibid, párrafo 102

<sup>61</sup> Ibid, párrafo 71

<sup>62</sup> Ibid, párrafo 69

<sup>63</sup> Para ampliar la información sobre el ICPRCP, véase: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/restitution-of-cultural- property/intergovernmental-committee/ (consultado el 18 de septiembre de 2018).

<sup>64</sup> Para ampliar la información sobre cómo presentar un caso al ICPRCP, véase: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/5\_Procedure\_case\_19\_ICPRCP\_en.pdf (consultado el 18 de septiembre de 2018).

<sup>65</sup> Para ampliar la información sobre los casos de devolución y retorno resueltos bajo los auspicios del ICPRCP, véase: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/restitution-of-cultural-property/return-or-restitution-cases/ (consultado el 18 de septiembre de 2018).

- 5. orientar la planificación y la ejecución del programa de actividades de la UNESCO en lo que atañe a la restitución
- 6. fomentar la creación o el refuerzo de museos u otras instituciones para la conservación de los bienes culturales y la formación del personal científico y técnico necesario;
- 7. promover los intercambios de bienes culturales de conformidad con la Recomendación sobre el Intercambio Internacional de Bienes Culturales:

Informar de sus actividades a la Conferencia General de la UNESCO en cada una de sus sesiones ordinarias..

## 2.4. Convenio de UNIDROIT de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente

o el retorno de bienes culturales a sus países de origen;

El contenido de la Convención de la UNESCO de 1970 podría considerarse un mosaico con referencias a diversos ámbitos, incluidos, a título enunciativo y no limitativo, el derecho privado, el derecho penal, las medidas preventivas, la diplomacia y la cooperación internacional. Para garantizar una respuesta eficaz, deben desarrollarse y aplicarse todos los tipos de medidas en función de las necesidades específicas en una situación determinada. En este sentido, el Convenio de UNIDROIT de 1995 es una pieza del mosaico que debe utilizarse cuando se aplique el derecho privado en relación con la devolución y retorno de un objeto cultural.

En la década de 1980, a petición de sus Estados Miembros, la UNESCO reunió a un comité de expertos para evaluar la aplicación y el uso de la Convención de 1970. Como los problemas identificados por el grupo de expertos estaban relacionados con el ámbito del derecho privado, la UNESCO se puso en contacto con el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Como resultado de las conversaciones mantenidas entre estos dos organismos, se decidió que el UNIDROIT emprendiera el trabajo.<sup>66</sup>

El objetivo del Convenio de UNIDROIT de 1995 es complementar las disposiciones de la Convención de la UNESCO de 1970 mediante la formulación de normas jurídicas uniformes sobre el retorno y la restitución de bienes culturales con vistas a mitigar el tráfico ilícito de bienes culturales. Lo hace intentando cambiar el comportamiento de los actores del mercado, incluidos los compradores.<sup>67</sup> Este enfoque puede observarse con mayor claridad en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio, que dispone que el poseedor de un bien cultural robado debe restituirlo.

<sup>66</sup> L. Prott, 2009, The UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects – Ten years on, *Uniform Law Review*, Vol. 14, No. 1–2, pp. 215–37. Disponible en: https://www.unidroit.org/english/conventions/1995 culturalproperty/articles/s70- prott-2009-e.pdf (consultado el 1 de junio de 2018).

<sup>67</sup> UNIDROIT, 2014, The 1995 UNIDROIT Convention on Stolen or Illegally Exported Cultural Objects - an Overview. Disponible en: https://www.unidroit.org/overviecp/english (consultado el 1 de junio de 2018).

Como el Convenio de UNIDROIT de 1995 se redactó para remediar las deficiencias de la Convención de la UNESCO, puede ser útil considerar estas limitaciones con las soluciones que ofrece el Convenio de UNIDROIT de 1995.

**Problema:** El hecho de que la Convención de 1970 contenga determinadas disposiciones susceptibles de interpretación da lugar a diversas vías de aplicación a escala nacional.

**Solución:** Las disposiciones del Convenio de UNIDROIT de 1995 están redactadas de forma muy clara y el Convenio es una herramienta de autoaplicación que combina los principios fundamentales de los sistemas de derecho civil y de derecho consuetudinario. Como no requiere transposición a la legislación nacional, el Convenio constituye un documento armonizado.

**Problema:** Por lo que respecta a los objetos arqueológicos obtenidos mediante excavaciones clandestinas, los Estados Parte aplican la Convención de 1970 de diferentes maneras. Por ejemplo, algunos Estados Parte regulan únicamente la devolución y el retorno de los bienes registrados, mientras que la legislación de aplicación de otros Estados Parte regula también la devolución de bienes culturales no registrados, en su mayoría obtenidos mediante excavaciones clandestinas. Esta disparidad en la aplicación ayuda a los delincuentes a legitimar los bienes con los que tratan.

**Solución:** El artículo 3, párrafo 2, del Convenio de UNIDROIT de 1995 establece claramente que todos los bienes culturales procedentes de excavaciones ilegales o los procedentes de excavaciones legales que sean retenidos ilegalmente se considerarán robados cuando ello sea compatible con el derecho del Estado en que se realizó la excavación. Si la exportación ilegal de un objeto desde su territorio menoscaba de forma significativa su conservación y el contexto,<sup>68</sup> la integridad del bien o la conservación de información de carácter científico o histórico, el artículo 5, párrafo 3, obliga a la autoridad competente del Estado en el que se encuentre a ordenar la devolución de dicho bien cultural.

**Problema:** Cabría sostener que los diferentes sistemas nacionales de derecho privado no simplifican la aplicación de la Convención de la UNESCO de 1970 a nivel nacional. Por ejemplo, un comprador de buena fe está protegido en el sistema de derecho civil, mientras que el sistema de derecho consuetudinario no otorga tal reconocimiento y protección.<sup>69</sup> La Convención de la UNESCO de 1970 se refiere únicamente a las leyes nacionales y no prevé ningún criterio para demostrar la buena fe; la carga recae sobre el demandante.

**Solución:** El Convenio UNIDROIT de 1995 combina los principios de los sistemas de derecho consuetudinario y derecho civil relativos a la protección de los compradores de buena fe o a la cuestión del «título». Para solucionar este conflicto, el Convenio de hace 23 años introdujo el concepto ahora tan utilizado de «diligencia debida».<sup>70</sup>

<sup>68</sup> El contexto incluye todos los elementos circundantes del lugar de descubrimiento de un bien, incluidos los demás bienes encontrados junto con el bien en cuestión, el tipo de suelo, los restos de alimentos disponible, las semillas o los restos animales. Todos los elementos deben evaluarse juntos para obtener la imagen completa y más detallada. Para la mayoría de los arqueólogos, el contexto es todo. Por eso las excavaciones ilegales y cómo se pierden datos científicos revisten importancia.

<sup>69</sup> Nemo dat quod non habet: nadie puede dar lo que no tiene. La regla básica de que una persona que no posee bienes, como un ladrón, no puede transferirlos a otro excepto con la autoridad genuina del propietario.

<sup>70</sup> Véase la sección «Diligencia debida» para ampliar la información.

#### Artículo 3

1) El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.

(...)

#### Artículo 4

1) El poseedor de un bien cultural robado que deba restituirlo tendrá derecho, en el momento de la restitución, al pago de una indemnización justa y razonable, siempre que el poseedor no supiera ni hubiera debido razonablemente saber que el bien era robado y siempre que pueda probar que actuó con la diligencia debida cuando adquirió dicho bien.

(...)

4) Al determinar si el poseedor actuó con la debida diligencia, se tendrán en cuenta todas las circunstancias relativas a la adquisición, entre ellas la condición de las partes, el precio pagado, si el poseedor consultó cualquier registro de bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información o documentación pertinentes que hubiera podido razonablemente obtener, y si el poseedor consultó a organismos accesibles o realizó cualquier otra gestión que una persona razonable habría realizado en las mismas circunstancias.

Todos los tipos de tráfico se basan en una cadena de oferta y demanda. Mientras que la Convención de la UNESCO de 1970 no atribuye ninguna responsabilidad al tenedor del bien, el Convenio de UNIDROIT de 1995 sí aborda a su vez el lado de la «demanda» de esta ecuación. Sin violar los derechos de una persona que puede tener derecho a una indemnización, el Convenio de UNIDROIT obliga a la persona a demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles en el momento de la adquisición para garantizar que el bien en cuestión no tenía un origen ilícito. Por lo tanto, cabría considerar que el Convenio de UNIDROIT de 1995 sirvió para restablecer el equilibrio entre las responsabilidades del titular y del demandante.

**Problema:** De conformidad con el artículo 7, apartado b), inciso ii), de la Convención de la UNESCO de 1970, solo un Estado Parte puede reclamar la devolución de un bien, lo que debe llevarse a cabo a través de un conjunto de «canales diplomáticos». Sin embargo, la dependencia de los canales diplomáticos significa que una persona que ha perdido sus bienes culturales tendría que convencer a las autoridades para que avalen su caso y pidan la devolución del objeto. Teniendo en cuenta que las obras de arte representan un aumento de los ingresos por inversiones individuales, estas pertenencias corren por tanto un mayor riesgo si la persona depende de sus autoridades gubernamentales para solicitar su devolución.

**Solución:** El artículo 3 del Convenio de UNIDROIT de 1995, que regula las reclamaciones de restitución de los bienes robados, no se refiere a los «Estados Contratantes» del Convenio, sino a un «solicitante». Este entendimiento permite a las propias personas seguir los procedimientos para reclamar sus objetos culturales robados sin necesidad de convencer a las autoridades gubernamentales. El artículo 5, que es la disposición básica sobre el retorno de bienes culturales exportados ilegalmente, no ofrece el mismo derecho a las personas, porque un acto de «exportación ilegal» puede tomarse exclusivamente contra un Estado. Un objeto cultural puede ser robado a una persona, pero solo puede ser exportado desde un Estado. Así pues, el artículo 5 se refiere únicamente a los «Estados Contratantes».

**Problema:** Las limitaciones de tiempo para reclamaciones internacionales establecidas en leyes civiles o de propiedad varían de un país a otro. Esta situación da lugar de nuevo a aplicaciones no armonizadas.

**Solución:** Con vistas a establecer una norma al respecto, el Convenio de UNIDROIT de 1995 estableció limitaciones temporales. El objetivo de estas limitaciones es también garantizar la seguridad de las transacciones, que de otro modo pueden cuestionarse en cualquier momento, incluso en un futuro remoto.<sup>71</sup>

De conformidad con el artículo 3 del Convenio, la solicitud de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en el que el solicitante tuvo conocimiento del paradero del bien cultural y, en todo caso, en el plazo de cincuenta años a partir del momento del robo.<sup>72</sup> Sin embargo, en el caso de bienes que formen parte integrante de yacimientos arqueológicos y colecciones públicas, la única limitación temporal que se aplica son los tres años desde el momento en que el solicitante tuvo conocimiento del paradero del bien cultural.<sup>73</sup> Los mismos períodos de tres y cincuenta años se prevén también en el artículo 5, párrafo 5, relativo a los bienes culturales exportados ilegalmente.

Al igual que en el caso de la Convención de la UNESCO de 1970, el Convenio de UNIDROIT de 1995 no tiene carácter retroactivo. Su artículo 10 estipula que el Convenio de UNIDROIT de 1995 se aplica a las cuestiones que hayan tenido lugar con posterioridad a su entrada en vigor en ambos Estados concernidos. En este sentido, el país P no podrá solicitar la devolución de un bien cultural exportado ilegalmente al país R si el bien se ha exportado antes de la entrada en vigor del Convenio en ambos Estados.

Los principios del Convenio de UNIDROIT de 1995 ofrecen una visión de todos los agentes en este ámbito al definir las soluciones a los problemas desde una dimensión diferente en relación con el retorno y la restitución de bienes culturales.

La influencia del Convenio de UNIDROIT de 1995 se puede observar claramente en la legislación nacional de algunos Estados e incluso en las normativas regionales, como en la Ley Federal de Transferencia Internacional de Bienes Culturales (CPTA) de Suiza, el nuevo artículo 3(87) del Código Civil de los Países Bajos y el marco jurídico europeo en este ámbito.<sup>74</sup>

A nivel regional, la refundición de la Directiva 2014/60/UE ha incorporado los elementos exactos del Convenio de UNIDROIT de 1995.<sup>75</sup>

#### **□** Ejercicio:

Paso 1: Claude es del país A y presentó una demanda civil contra Michael, que es residente del país B, reclamando la restitución de un cuadro que fue robado de su casa en 2000. Claude tiene fotos del cuadro de cuando estaba colgado en pared de su casa, así como la documentación relacionada con la investigación policial que se llevó a cabo justo después del incidente de robo. Michael dice que compró el cuadro en una feria de arte y que puede aportar un recibo con fecha de 2003. Michael quiere conservar el bien y si el juez decide su restitución, quiere que se le indemnice. Teniendo en cuenta que ambos países A y B se convirtieron en partes del Convenio de UNIDROIT de 1995 en 1998, Claude desarrolla su reclamación basándose en dicho Convenio.

<sup>71</sup> L. Prott, 2009, op. cit.

<sup>72</sup> Artículo 3, apartado 3, del Convenio de UNIDROIT de 1995

<sup>73</sup> Apartado 5 del artículo 3 del Convenio de UNIDROIT de 1995

<sup>5.</sup> Delepierre and M. Schneider, 2015, Ratification and implementation of international conventions to fight illicit trafficking in cultural property, in: F. Desmarais (ed.), Countering Illicit Traffic in Cultural Goods: The Global Challenge of Protecting the World's Heritage, Paris, ICOM, p. 130.

<sup>75</sup> Ibid., p. 134.

- a. ¿A qué artículo(s) del Convenio debería hacer referencia Claude para apoyar sus afirmaciones?
- b. ¿A qué artículo(s) de la Convención debería referirse Michael para convencer al juez de su derecho a una indemnización?
- c. Michael afirma que es propietario del cuadro desde hace 15 años y que el periodo de prescripción de esta petición ha expirado. ¿Cuáles son los fundamentos de la reclamación de Michael?
- d. Teniendo en cuenta la reclamación de indemnización de Michael, ¿qué tipo de preguntas debe hacer el juez y por qué?
- e. Considerando la reclamación sobre el plazo de prescripción, ¿qué preguntas debe formular el juez y qué criterios deben aplicarse para determinar en qué momento tuvo conocimiento Claude de que el cuadro estaba en posesión de Michael?

Paso 2: Ambas partes aportan todos los documentos pertinentes y el juez no considera que Michael haya ejercido la diligencia debida. ¿Puede decidir que Michael no tiene derecho a indemnización, a pesar de que el Código Civil del país B estipula: «Si una persona posee de buena fe un objeto mueble de otro individuo durante tres años consecutivos, se convierte en el propietario del objeto»?

Explique los motivos de su respuesta..

### 2.5. Anexo 11 del Convenio de Nairobi — Organización Mundial de Aduanas (OMA)

El Consejo de Cooperación Aduanera (conocido ahora como Organización Mundial de Aduanas) confió en 1974 a su Comité Técnico Permanente la elaboración de un proyecto de convenio multilateral sobre asistencia administrativa mutua para la supresión de infracciones aduaneras. El trabajo dio lugar a la adopción en 1977 del Convenio de Nairobi de Asistencia Mutua Administrativa para prevenir, perseguir y reprimir las infracciones aduaneras. El Convenio de Nairobi consta de 11 anexos y entró en vigor en 1980.

El anexo XI (Asistencia en la lucha contra el contrabando de obras de arte, antigüedades y otros bienes culturales) del Convenio está dedicado a prevenir y reprimir la exportación fraudulenta de obras de arte, antigüedades y otros bienes culturales. Se basa en la resolución de 16 de junio de 1976, que reconoció la importancia de la Convención de la UNESCO de 1970 e invitó a los miembros del Consejo a desarrollar asistencia administrativa recíproca para combatir el contrabando de obras de arte y antigüedades.<sup>76</sup>

El anexo XI se refiere a la Convención de la UNESCO de 1970 y también es aplicable a las operaciones financieras realizadas en relación con el contrabando de los bienes en cuestión. La asistencia definida en este anexo comprende el intercambio de información por las administraciones aduaneras por iniciativa propia; la asistencia a las solicitudes de vigilancia; las investigaciones a petición de otra Parte Contratante; la actuación de los funcionarios de aduanas de una Parte Contratante en el territorio de otra Parte Contratante (comparecencias ante órganos jurisdiccionales, participación en investigaciones); y la

Organización Mundial de Aduanas, 1999, Convenio internacional sobre asistencia administrativa mutua para la prevención, la investigación y la represión de delitos aduaneros (Nairobi, 9 de junio de 1977), comentario p. 52. Disponible en: http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/about-us/legal-instruments/conventions-and-agreements/nairobi/naireng1. pdf?la=en (consultado el 3 de junio de 2018.)

puesta en común de información sobre personas y métodos de contrabando, en la Secretaría General del Consejo, que se compartirá con la INTERPOL y con la UNESCO, cuando proceda.<sup>77</sup>

## 2.6. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)

El tráfico de bienes culturales es un delito organizado con diferentes dimensiones como la búsqueda, la obtención, el transporte y la venta (en algunos casos más de una vez), la exportación, la importación e incluso la conservación o la restauración de los bienes. Fa Gracias a investigaciones de éxito como las de Giacomo Medici, Frederick Shultz y Jonathan Tokeley-Parry, So y Subhash Kapoor, So sabe que el tráfico de bienes comienza con bandas locales de ladrones que roban en casas de subastas u otras organizaciones de comercio de arte en Europa, los Estados Unidos y Asia. So

Existen pruebas que nos llevan a establecer el vínculo entre el tráfico de bienes culturales y otros tipos de delincuencia organizada transnacional como el tráfico de drogas, el contrabando de armas, la violencia, la corrupción y el blanqueo de dinero. 83 Estos vínculos llevaron a los Estados a reconocer la necesidad de extender la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) a los delitos relacionados con el tráfico de bienes culturales. La UNTOC no incluye una disposición específica sobre los objetos culturales, pero el último párrafo del preámbulo de la resolución 55/25 de la Asamblea General, por la que se adoptó la UNTOC, dice lo siguiente:

#### Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

«...Firmemente convencida de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo...

<sup>77</sup> Organización Mundial de Aduanas, 1999, cit. op., apéndice 1, p. 75.

<sup>78</sup> N. Brodie, 2017, The role of conservators in facilitating the theft and trafficking of cultural objects: The case of a seized Libyan statue, *Libyan Studies*, Vol. 48, pp. 117–23.

<sup>79</sup> N. Brodie, 2015, *Giacomo Medici*. Disponible en: https://traffickingculture.org/encyclopedia/case-studies/giacomo-medici/ (consultado el 16 de septiembre de 2018).

<sup>80</sup> A. Chechi, A. L. Bandle, M.-A. Renold, 2012, Case Egyptian Archaeological Objects – United States v. Frederick Schultz, Art-Law Centre, Universidad de Ginebra. Disponible en: https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/egyptian-archaeological-objects-2013- us-v-schultz (consultado el 21 de junio de 2018).

<sup>81</sup> J. Felch, 2013, *Guilty Plea: Kapoor's Gallery Manager Cops to Six Criminal Counts*. Disponible en: https://chasingafrodita.com/2013/12/05/guilty-plea-kapoors-gallery-manager-cops-to-six-criminal-counts/

<sup>82</sup> M.-A. Renold, 2018, The Legal and Illegal Trade in Cultural Property to and throughout Europe: Facts, Findings, Legal Analysis, Study for the Capacity Building Conference on Engaging the European Art Market in the Fight Against the Illicit Trafficking of Cultural Property, Joint European Commission-UNESCO Project, pp. 4-5. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/ MULTIMEDIA/HQ/CLT/images/630X300/Study\_Prof\_Renold\_EN\_02.pdf (consultado el 6 de junio de 2018).

<sup>83</sup> N. Brodie, J. Doole y P. Watson, 2000, Stealing History: The Illicit Trade in Cultural Material, Cambridge, McDonald Institute for Archaeological Research, p. 16.

En un estudio sobre el uso de la UNTOC para la protección contra el tráfico de bienes culturales, la **Oficina** de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) subraya el carácter organizado de este delito: «Este tráfico está vinculado a la delincuencia organizada, pues utiliza los modus operandi de los grupos delictivos organizados. La gran demanda de objetos ilícitos es muy lucrativa para quienes participan en el mercado, y su naturaleza compleja a menudo requiere la participación de muchos actores, entidades legales y terceros que suelen operar de manera estructurada y organizada, así como el uso de tecnologías modernas y complejas. También existen pruebas de que el tráfico transnacional de antigüedades está vinculado a otras actividades ilícitas en las que actúa la delincuencia organizada, como el tráfico de drogas y de armas, la violencia, la corrupción y el blanqueo de dinero».<sup>84</sup>

#### La UNTOC-85

- se aplica a los delitos graves (al menos cuatro años de privación de libertad), cuando el delito es de naturaleza transnacional (cometido en más de un Estado) e implica a un grupo delictivo organizado (artículos 2 y 3);
- recoge disposiciones sobre la tipificación como delito del blanqueo de los productos de los delitos;
- exige a los Estados Parte que:
  - tipifiquen los delitos que penalizan la transferencia a sabiendas de bienes o la ocultación del origen de dichos bienes (artículo 6)
  - establezcan medidas para permitir el decomiso de los productos del delito y la identificación y localización los bienes que puedan calificarse como tales (artículo 12);
  - respondan a las solicitudes de decomiso de otros Estados Parte (artículo 16)
  - extraditen a presuntos infractores (artículo 16)
  - adopten las más amplias medidas de asistencia judicial recíproca (artículo 18)
  - consideren la realización de operaciones conjuntas y otras medidas de cooperación en materia de cumplimiento de la ley (artículo 27)
  - desarrollen capacitación especializada para el personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley (artículo 29).

Participar en un grupo delictivo organizado, blanquear los productos del delito, la corrupción y la obstrucción a la justicia son delitos que se definen en la UNTOC y que también están relacionados con el tráfico de bienes culturales. **Según la definición de la UNTOC, un «grupo delictivo organizado» está formado por tres o más personas.**<sup>86</sup> En varias ocasiones, funcionarios de las fuerzas del orden, así como fiscales, han manifestado las dificultades para establecer vínculos entre las personas detenidas y los grupos organizados. Se debe principalmente a que ser descubierto con un bien cultural indocumentado o robado dentro de las fronteras de un país no es un delito grave y la mayoría de los métodos de investigación no

<sup>84 «</sup>Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para la protección contra el tráfico de bienes culturales», Quinto periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en la UNTOC. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/organized\_crime/COP5/CTOC\_COP\_2010\_12x/CTOC\_COP\_2010\_12x\_S.pdf (consultado el 6 de junio de 2018)

<sup>85 «</sup>Protección contra el tráfico de bienes culturales». Reunión de la UNODC del Grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales, Viena, 24 y 26 de noviembre de 2009. Disponible en: http://www.unodc.org/documents/organised-crime/V0987314. pdf (consultado el 6 de junio de 2018).

<sup>86</sup> Dado que la Convención debe transponerse a la legislación nacional de todos los Estados, el número de personas designadas en la legislación nacional puede ser diferente del de la Convención.

son aplicables. Parece que los Estados están más atentos a tipificar como delitos graves los actos de robo, excavación ilícita, comercio ilegal o exportación ilícita. Sin embargo, el tráfico de bienes culturales es un delito que puede comenzar en un campo desolado en la zona más remota y continuar en la habitación más elegante de un hotel donde se realiza una subasta. El tráfico puede incluso implicar un proceso científico que incluye la conservación o la restauración, o el objeto podría ser prestado a una colección pública o museo conocido durante muchos años para establecer una historia nueva y aparentemente limpia.

El blanqueo de bienes culturales entra dentro del ámbito de aplicación del artículo 6 de la UNTOC. Dado que esta disposición se refiere a la penalización de la transferencia a sabiendas de los bienes o a la ocultación del origen del producto de un delito, abarca cualquier acción destinada a ocultar el verdadero origen de un bien cultural exportado, importado o comercializado ilegalmente. Esto incluye **falsificar la información de procedencia**; **desfragmentar el bien cultural** o **cambiar su aspecto físico para ocultarlo**; transferir el bien de un país a otro; realizar ventas ficticias; almacenar el bien en un lugar durante un largo período de tiempo y falsificar registros financieros para ocultar el dinero obtenido mediante el comercio de bienes culturales.

Por tanto, al investigar o enjuiciar los delitos relacionados con los bienes culturales también puede ser útil considerar otras fuentes de derecho, como el código penal, además de la ley sobre la protección de los bienes culturales.

Una persona o un grupo de personas que lleve a cabo cualquiera de las acciones enumeradas anteriormente también violaría el código penal, ya que constituyen «**el blanqueo de los productos de un delito**». En este sentido, es importante analizar el delito desde dos ángulos: el objeto del delito y la ley relacionada con ese objeto, por una parte, y la propia acción en un sentido más amplio, independientemente del bien objeto del delito.

La corrupción entre funcionarios públicos en los países de origen, tránsito y destino facilita el trabajo de los traficantes. De hecho, incluso «simplemente» por facilitar un delito organizado, se puede considera que estas personas son miembros de un grupo delictivo organizado. Sin embargo, no es necesario que este delito específico se cometa de forma organizada. De conformidad con el artículo 8 de la UNTOC, se espera que los Estados Parte tipifiquen como delito cualquier acto de soborno activo o pasivo. Durante una investigación, merece la pena examinar a estos funcionarios públicos si hay sospechas de que una persona o un grupo de personas está obstruyendo los esfuerzos de prevención, no tomando medidas que razonablemente deberían tomar, previniendo o frenando la investigación, etc. En tal caso, procesar a los infractores mediante la aplicación del artículo 8 de la UNTOC llevaría a los funcionarios corruptos ante la justicia.<sup>87</sup>

La corrupción de investigadores o fiscales o la manipulación de las pruebas suponen un enorme desafío para la justicia. De conformidad con el artículo 23 de la UNTOC, los Estados Parte están obligados a tipificar como delito la «obstrucción de la justicia» mediante el uso de incentivos, amenazas o fuerza para interferir con testigos y funcionarios cuya función sea aportar pruebas o prestar testimonio exacto.

<sup>87 «</sup>Utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para la protección contra el tráfico de bienes culturales», Quinto periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes en la UNTOC, disponible en http://undocs.org/CTOC/COP/2010/12 (consultado el 6 de junio de 2018).

#### TIPIFICACIÓN EFECTIVA COMO DELITO

- Jurisdicción
- Responsabilidad de las personas jurídicas
- Procesamiento, decisión judicial y sanciones
- Cooperación con las fuerzas del orden
- Incautación y decomiso de bienes culturales

#### FACILITAR UNA INVESTIGACIÓN EFICAZ

- Técnicas especiales de investigación
- Creación de unidades especializadas de investigación multidisciplinar
- Equipos conjuntos de investigación

#### COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL

- Investigaciones internacionales
- Extradición
- Asistencia judicial recíproca (incluso en casos de sospecha)
- Decomiso y recuperación

#### **□** Ejercicio:

1) ¿Qué delitos relacionados con bienes culturales se consideran delitos graves (al menos cuatro años de privación de libertad), según se define en la UNTOC??

Excavación ilegal (Sí/No)

Robo de bienes culturales (Sí/No)

Exportación ilegal (mediante ocultación o declaración falsa) (Sí/No)

Importación ilegal (mediante ocultación o declaración falsa) (Sí/No)

Daño a los bienes culturales (Sí/No)

Presentación de documentos de exportación/procedencia falso (Sí/No)

Otros (Enumere)

- 2) ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta la investigación y el procesamiento de la delincuencia organizada en relación con los bienes culturales?
- 3) Al investigar un caso de naturaleza transnacional, ¿qué canales utilizaría para informar a las autoridades del otro Estado?
- 4) Además de solicitar el decomiso y la devolución de los bienes culturales exportados ilegalmente desde su país, ¿en qué más debe centrarse en una solicitud de asistencia judicial?

## 2.7. Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales

La diversidad de las legislaciones nacionales genera lagunas y complejidades en la aplicación de los convenios internacionales. Una acción relacionada con bienes culturales puede ser un delito en el país X pero no en el país Y. Esta situación puede crear problemas si es necesaria asistencia judicial recíproca; mientras tanto, los traficantes se benefician de tales discrepancias para continuar con sus negocios ilegales.

#### Ejemplo:

En España está absolutamente prohibida la exportación de bienes culturales que sean declarados patrimonio nacional y se castiga el contrabando de bienes culturales que tengan un valor superior a 50 000 euros. La legislación prevé penas de privación de libertad de uno a cinco años y la negligencia se considera una forma suficiente de intención dolosa en relación con este delito con una pena máxima de tres años de prisión.<sup>88</sup>

En el Reino Unido, la Ley de (Delitos) de Comercio de Bienes Culturales de 2003 incluye sanciones que van desde multas hasta siete años de privación de libertad si una persona es declarada culpable de comerciar de manera deshonesta con bienes culturales turbios con el conocimiento y la creencia de que el objeto es turbio.

Según la Ley de Transferencia de Bienes Culturales de Suiza (2005), las sanciones varían desde un año de privación de libertad hasta 100 000 CHF para las personas que importan, negocian, distribuyen, adquieren o exportan intencionalmente bienes culturales.

En Egipto, la propiedad privada no está permitida y la ley impone penas de privación de libertad con trabajos forzados por posesión o comercio de antigüedades. Incluso desfigurar accidentalmente una antigüedad se sanciona con pena deprisión <sup>89</sup>

En Grecia, las personas que exportan o intentan exportar bienes culturales infringiendo la ley pueden ser condenadas a penas de privación de libertad de hasta diez años. Si el bien se obtuvo ilegalmente, se considera una condición agravante y la pena de prisión aumenta en consecuencia.<sup>90</sup>

<sup>88</sup> S. Manacorda, 2015, From National to International Responses Against Trafficking in Cultural Property, Doha, Thirteenth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice. Disponible en: https://www.academia.edu/11874075/\_From\_National\_to\_International\_Responses\_Against\_Trafficking\_in\_Cultural\_Property\_Thirteenth\_United\_Nations\_Congress\_on\_Crime\_Prevention\_and\_Criminal\_Justice\_Doha\_Qatar\_-\_15-16\_April\_2015 (consultado el 7 de junio de 2018).

<sup>89</sup> UNESCO, 2014, Evaluation of UNESCO's Standard-setting Work of the Culture Sector Part II – 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property, Final Report, p. 30. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002269/226931E.pdf (consultado el 7 de junio de 2018.)

<sup>90</sup> UNDOC, 2016, Practical Assistance Tool to assist in the implementation of the International Guidelines for Crime Prevention and Criminal Justice Responses with Respect to Trafficking in Cultural Property and Other Related Offences, p. 48. Disponible en: http://www.unodc.org/res/cld/bibliography/2016/practical\_assistance\_tool\_to\_assist\_in\_the\_implementation\_of\_the\_international\_guidelines\_for\_crime\_prevention\_html/Cultural\_Property\_practical\_assistance\_tool.pdf (consultado el 7 de junio de 2018).

El creciente volumen de tráfico ilícito de bienes culturales, no limitado a, sino exacerbado en gran medida por situaciones de crisis en países como Siria, el Iraq, Libia, el Yemen, el Afganistán y Malí, exige una rápida respuesta penal. Para garantizar una aplicación armonizada de las medidas preventivas penales y las respuestas de la justicia, la UNODC recibió el mandato de crear un conjunto de principios rectores. Las Directrices Internacionales, adoptadas en 2014 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, son el resultado de estos esfuerzos.

Las directrices constan de cuatro capítulos:

# **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

#### • recogida de información y datos

- el papel de las instituciones culturales y del sector privado
- supervisión del mercado de bienes culturales
- importaciones y exportaciones
- educación y concienciación pública

## POLÍTICAS DE JUSTICIA PENAL

#### cumplimiento y aplicación de los tratados internacionales pertinentes

- tipificación como delito de conductas periudiciales concretas v establecimiento de infracciones administrativas
- responsabilidad de las empresas
- medidas de incautación, decomiso e investigación

### **COOPÉRATION INTERNATIONALE** • base jurisdiccional extradición

- incautación y decomiso
- cooperación entre fuerzas del orden y autoridades de investigación
- devolución, restitución o repatriación de bienes culturales

# **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES**

La UNODC también desarrolló una herramienta práctica para ayudar a la aplicación de las Directrices Internacionales tanto a nivel jurídico como práctico.91

#### 2.8. Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales

El desarrollo más reciente de los esfuerzos internacionales para abordar específicamente la tipificación como delito del tráfico ilícito de bienes culturales y armonizar las diversas legislaciones penales nacionales es la Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales.92 La Convención se adoptó el 3 de mayo de 2017 y está abierta a la firma de los Estados Miembros y los Estados no Miembros que hayan participado en su elaboración y a la adhesión de otros Estados no Miembros desde el 19 de mayo de 2017.

<sup>91</sup> Disponible en: http://www.unodc.org/res/cld/bibliography/2016/practical\_assistance\_tool\_to\_assist\_in\_the\_implementation\_ of\_ the\_international\_guidelines\_for\_crime\_prevention\_html/Cultural\_Property\_practical\_assistance\_tool.pdf (consultado el 4 de junio de 2018).

CoE, 2017, Convención del Consejo de Europa sobre los Delitos relacionados con Bienes Culturales, Disponible en: https://rm.coe.int/ CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680710435 (consultado el 8 de junio de 2018).

Como puede observarse al examinar las piedras angulares de la Convención de la UNESCO de 1970 y sus Directrices Operativas, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales (2014) y varias recomendaciones adoptadas por reuniones de expertos de organizaciones como la UNESCO, el UNIDROIT, la UNODC, la INTERPOL y el ICOM, esta Convención del Consejo de Europa incluye medidas preventivas similares. Estas medidas ponen de relieve la necesidad de inventarios; consultar bases de datos; introducir procedimientos de control de importaciones y exportaciones; establecer un servicio nacional dedicado al patrimonio cultural; y organizar campañas de concienciación. La Convención también insta a los Estados a garantizar que los museos cuya política de adquisición esté bajo control del Estado no adquieran bienes culturales robados, excavados o exportados ilegalmente y a alentar a los museos y colecciones privados a cumplir con las normas éticas. También cabe destacar el requisito de establecer políticas a nivel nacional sobre ventas en línea y proveedores de servicios de Internet.

La Convención insta a los Estados a tipificar como delito las excavaciones ilícitas, la importación, exportación, comercialización y adquisición de bienes culturales robados, excavados o exportados ilegalmente, la falsificación de documentos, la destrucción y el daño, así como la ayuda y tentativa en relación con cualquiera de estos actos delictivos. Solicita a los Estados Parte que garanticen que el delito de robo y otras formas de apropiación ilícita establecido en su legislación penal nacional se apliquen a los bienes culturales muebles.

El diseño de disposiciones de derecho penal relativas a la «colaboración e instigación» y la «falsificación de documentos», para delitos relacionados con bienes culturales, la comercialización y la adquisición de bienes culturales robados, excavados o exportados ilegalmente pueden considerarse los puntos más innovadores de esta Convención. Por otra parte, este tratado internacional exige que los Estados tipifiquen como delito la importación de bienes culturales robados, excavados o exportados ilegalmente desde otro Estado. La Convención también aborda la cuestión del tránsito, solicitando a los Estados que tipifiquen como delito la exportación de bienes culturales importados ilegalmente. Sin embargo, la referencia a «... cuando se cometan intencionalmente» en los artículos 4, 5, 6 y 10 puede dar lugar al obstáculo adicional de tener que obtener pruebas de intención dolosa para demostrar una intención, lo que añade dificultades a la vista de la naturaleza abstracta de este concepto. En este sentido, los investigadores, cuando actúen conforme a la legislación de aplicación de esta Convención, pueden querer tener presente este problema y estructurar sus investigaciones con vistas a desvelar la «intención» del infractor.

La incoación de diligencias «tiene por objeto que las autoridades públicas puedan perseguir de oficio los delitos contemplados en esta Convención, sin que la víctima tenga que interponer denuncia». Por tanto, cuando las autoridades detecten un acto que infrinja las disposiciones de la legislación de aplicación de esta Convención, la acción de procesamiento debe emprenderse sistemáticamente. Esto se aplica a cualquier delito que deba ser tipificado por la legislación nacional. En este sentido, como ocurre con la Convención de la UNESCO de 1970 y la UNTOC, la principal fuente de acción de las fuerzas del orden a nivel nacional es la legislación nacional de aplicación de este tratado.

<sup>93</sup> COE, 2017, Explanatory Report to the Council of Europe Convention on Offences relating to Cultural Property. Disponible en: https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680710437 (consultado el 7 de junio de 2018).

Los principios que deben regir la cooperación internacional en relación con un delito relacionado con el patrimonio cultural también se establecen en esta Convención. Por ejemplo, **los Estados tienen la obligación de cooperar en la mayor medida posible** con respecto a las investigaciones o los productos del delito, lo que incluye la incautación y el decomiso. El fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca al que se hace referencia en esta Convención es el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal (1959),<sup>94</sup> el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas (1983),<sup>95</sup> el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito (1990)<sup>96</sup> y el Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo (2005),<sup>97</sup> así como la UNTOC.<sup>98</sup> En el informe explicativo sobre la Convención se explica además la frase «cooperar entre sí en la mayor medida posible», en referencia al artículo 5 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial Mutua. El Convenio Consejo Europeo anima a los Estados a considerar si se cumple el requisito de doble tipificación cuando la carta rogatoria para el registro o la incautación de bienes incluye uno de los delitos contemplados en el ámbito de aplicación del Convenio, incluso si la sanción aplicable a ese delito es de índole administrativa.

El Convenio del Consejo Europeo también invita a los Estados a considerar el Convenio como el fundamento jurídico para la cooperación judicial, incluidos los casos de extradición en ausencia de un acuerdo bilateral o una relación de tratado.

#### **□** Ejercicio 1:

- 1. Enumerar las acciones que deben tipificarse como delito de acuerdo con la Convención del Consejo de Europa (CdE).
- 2. Enumere las acciones que están penalizadas en la legislación nacional de su país.
- 3. Compare las dos listas e identifique las acciones que no están penalizadas en su legislación nacional, pero que se enumeran en la Convención del CdE..

#### **□** Ejercicio 2:

Lea atentamente la Convención e imagine que está plenamente implementada en su legislación nacional.

Nicholas comparte una publicación en Facebook poniendo a la venta algunos objetos arqueológicos que está definitivamente prohibido vender o incluso conservar sin permiso ya que los objetos arqueológicos en el país A son propiedad del Estado y conservarlos constituye un delito. La publicación de Nicholas atrae el interés de Delia, que es residente en el país B, y le envía un mensaje preguntando el precio. Delia no está bien informada sobre la legislación vigente en materia de bienes culturales, pero también pregunta por la situación jurídica de los bienes en su mensaje. Nicholas le responde por escrito, le comunica el precio y le asegura a Delia que no hay ningún problema legal. Delia compra los objetos. Nicholas se los entrega y en el envío, la entrega es interceptada por un funcionario de aduanas. Comienza una investigación y como la transacción incluye tanto al vendedor como al comprador, el fiscal

<sup>94</sup> Disponible en: https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/09000016800656ce (consultado el 7 de junio de 2018).

<sup>95</sup> Disponible en: https://rm.coe.int/1680079529 (consultado el 7 de junio de 2018).

<sup>96</sup> Disponible en: https://rm.coe.int/168007bd23 (consultado el 7 de junio de 2018).

<sup>97</sup> Disponible en: https://rm.coe.int/168008371f (consultado el 7 de junio de 2018).

<sup>98</sup> Disponible en: https://www.unodc.org/documents/middleeastandnorthafrica/organised-crime/UNITED\_NATIONS\_CONVENTION\_AGAINST\_TRANSNATIONAL\_ORGANISED\_CRIME\_AND\_THE\_PROTOCOLS\_THERET.pdf (consultado el 7 de junio de 2018).

del país A reclama que tanto Nicholas como Delia sean objeto de sanción. La investigación revela que Nicholas tiene antecedentes penales que demuestran que conocía la ley y el estatus legal del objeto, pese a decirle a Delia que no había ningún problema legal.

En este contexto, enumere los delitos que Nicholas y Delia han cometido, haciendo referencia al artículo pertinente de la Convención (el artículo que exige la tipificación del delito que identifica usted en el ejemplo).

Sugerencia: puede que también quiera recordar la disposición de la Convención relacionada con la ayuda y la complicidad.

Identifique las intenciones dolosas y actus reus por los delitos mencionados en el texto anterior.

#### 2.9. Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

#### 2.9.1. Resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El 6 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 66199 en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para aplicar sanciones internacionales sobre el Iraq. El Consejo decidió bloquear la importación de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait, cualquier actividad que promoviera la exportación de productos originarios del Iraq o Kuwait y la disponibilidad de fondos o de cualquier otro recurso económico, así como el comercio de equipo militar o armas.

Las sanciones aplicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con la resolución 661 fueron levantadas por la resolución 1483 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2003, excepto el embargo de armas y la prohibición de importación de bienes culturales originarios del Iraq que se exportaron ilegalmente desde el Iraq a partir del 6 de agosto de 1990.<sup>100</sup>

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son vinculantes cuando se adoptan en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 25 de la misma.

<sup>99</sup> Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 661/1990 Disponible en: http://unscr.com/en/resolutions/661 (consultado el 8 de junio de 2018.)

<sup>100</sup> Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1483/2003 Disponible en: http://unscr.com/en/resolutions/1483 (consultado el 8 de junio de 2018.)

#### El párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas obliga a los Estados Miembros a:

Adoptar las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural, o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto **de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita** e insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la INTERPOL y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo.

La UE aplicó la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas mediante el Reglamento n.º 1210/2003 del Consejo.<sup>101</sup> Es importante tener en cuenta que, dado que los reglamentos de la UE son vinculantes y autoejecutables, ninguno de los Estados miembros de la UE necesita una ley nacional para aplicarlos. El artículo 3 del presente Reglamento establece lo siguiente:

#### Artículo 3

- 1. Queda prohibido lo siguiente: (a) la importación o la introducción en el territorio de la Comunidad de petróleo, (b) la exportación o el traslado fuera del territorio de la Comunidad, y (c) el comercio de bienes pertenecientes al patrimonio cultural iraquí y otros objetos de importancia arqueológica, histórica, cultural, científica y religiosa, incluidos los objetos enumerados en el anexo II, que hayan sido retirados ilegalmente de sus lugares respectivos en Iraq, en particular, si: (i) dichos objetos son parte integrante de las colecciones públicas enumeradas en los inventarios de los museos, archivos o fondos de conservación de las bibliotecas iraquíes, o en los inventarios de las instituciones religiosas iraquíes, o (ii) existen sospechas fundadas de que los bienes se han ido sacando de Iraq sin el consentimiento de su dueño legítimo o infringiendo las leyes y la normativa de Iraq.
- 2. Estas prohibiciones no se aplicarán si se demuestra que: (a) I los bienes culturales se exportaron de Iraq antes del 6 de agosto de 1990, o (b) los bienes culturales se están devolviendo a las instituciones iraquíes de conformidad con el objetivo del retorno seguro establecido en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Con el fin de garantizar que el bien no se haya exportado después del 6 de agosto de 1990, el párrafo segundo del artículo 3 del Reglamento 1210/2003 exige la prueba de la fecha de exportación; el titular del bien también está obligado a presentar la documentación pertinente. En este sentido, no puede considerarse que la carga recaiga exclusivamente en las fuerzas del orden o el fiscal, ya que se les atribuye la responsabilidad de aplicar el Reglamento con «sospechas fundadas» (párrafo 1, inciso ii). Por lo tanto, podría considerarse más bien que la carga de la prueba corresponde al poseedor/tenedor del bien, que debe demostrar que este se exportó antes del 6 de agosto de 1990.

<sup>101</sup> El Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo, de 7 de julio de 2003, relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Iraq y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2465/96 del Consejo, puede consultarse en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003R1210 & from=EN

#### © Caso: Reglamento (CE) n.º 1210/2003

En 2016, una oficina de policía criminal en el Estado de Schleswig-Holstein, en Alemania, incautó una tableta cuneiforme de arcilla originaria del Iraq que fue ofrecida en una subasta en línea en violación de la prohibición de comercio de bienes culturales iraquíes en la UE.<sup>102</sup> El vendedor renunció voluntariamente a cualquier reclamación de propiedad<sup>103</sup> y el bien fue devuelto a las autoridades iraquíes con ocasión de la presentación de la versión alemana de la Lista Roja del ICOM para el patrimonio cultural iraquí.

#### **✓** Recuerde:

La legislación iraquí prohíbe las excavaciones no autorizadas104 y la exportación de bienes culturales105 desde al menos 1936. La fecha del 6 de agosto de 1990 es una referencia a la resolución 661 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se establecieron sanciones al Iraq.

#### Ejemplo: Protección de emergencia

Los Estados Unidos promulgaron la Ley de Protección de Emergencia para las Antigüedades Culturales Iraquíes en 2004, que prohíbe la importación de material arqueológico y etnológico iraquí retirado ilegalmente del Museo Nacional del Iraq, la Biblioteca Nacional del Iraq y otros lugares en el Iraq desde la adopción de la resolución 661 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 1990.<sup>106</sup>

A esta ley le siguió una restricción urgente a la importación de cualquier material arqueológico y etnológico procedente del Iraq<sup>107</sup> que incluye restricciones que se mantienen vigentes desde el 6 de agosto de 1990.<sup>108</sup>

#### © Caso: Hobby Lobby 109

- I Reglamento de Aduanas de los Estados Unidos exige que se conceda al envío de bienes valorados en 2500 dólares o más que lleguen a los puertos de los Estados Unidos «entrada» o «despacho» de aduanas antes de que los bienes puedan entrar en el comercio de los Estados Unidos. Esta autorización podrá obtenerse a través de un agente de aduanas.
- El formulario, presentado por el importador como parte del proceso de entrada formal, exige una declaración veraz de los bienes, incluido el país de origen, la descripción y el valor.
- De conformidad con la resolución 661 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la importación de bienes procedentes del Iraq está prohibida. Tras la adopción de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que levantó la prohibición general al tiempo que mantenía restricciones más limitadas, incluida
- 102 CE, 2003, Reglamento (CE) n.º 1210/2003 del Consejo. Disponible en https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ. do?uri=OJ:L:2003:169:0006:0023:En:PDF (consultado el 9 de junio de 2018.)
- 103 UNESCO, 2016, Illicit Trafficking of Cultural Property: Germany returns seized object to Iraq. Disponible en: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/other-cases-of-return-or-restitution-of-cultural-objects/ germany-to-iraq (consultado el 9 de junio de 2018).
- 104 Artículo 40 de la Ley de Antigüedades y Patrimonio iraquí n.º 55 de 2002. Disponible en: https://en.unesco.org/cultnatlaws/list (consultado el 9 de noviembre de 2018).
- 105 Ibid., artículo 41.
- 106 Congreso de los Estados Unidos, 2004, H.R. 1047, Miscellaneous Trade and Technical Corrections Act of 2004 TITLE III: Iraqi Cultural Antiquities. Disponible en: https://eca.state.gov/files/bureau/iq\* hr1047.pdf (consultado el 9 de junio de 2018.)
- 107 Departamento de Seguridad Nacional, Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, Departamento del Tesoro, 19 CFR Parte 12 [CBP 08-17 de diciembre] RIN 1505-AB91: Restricciones a la importación impuestas al material arqueológico y etnológico del Iraq. Disponible en: https://eca.state.gov/files/bureau/iq460dlfrn.pdf (consultado el 10 de junio de 2018).
- 108 Departamento de Estado de los Estados Unidos, Oficina de Asuntos Educativos y Culturales, Acuerdos Bilaterales: Iraq. Disponible en: https://eca.state.gov/cultural-heritage-center/cultural-property-protection/bilateral-agreements/iraq (consultado el 10 de junio de 2018).
- 109 Oficina del Fiscal de los Estados Unidos del Departamento de Justicia, Distrito Este de Nueva York. 2017, comunicado de prensa, 5 de julio, Disponible en: https://www.justice.gov/usao-edny/pr/united-states-files-civil-action-forfeit-thousands-ancient-iraqi-artifacts-imported y https://www.justice.gov/usao-edny/press-release/file/978096/download (consultado el 10 de junio de 2018).

- la prohibición de la importación de bienes culturales iraquíes, los Estados Unidos promulgaron una ley específica que prohibía la importación de bienes culturales iraquíes que se hubieran exportado desde el Iraq a partir de 1990.
- Entre el 3 y el 5 de enero de 2011, cinco envíos de FedEx expedidos desde los Emiratos Árabes Unidos (EAU) a
  Oklahoma City fueron detenidos a su llegada a Memphis por funcionarios del Centro Nacional de Selección de
  Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.
- El envío contenía 223 tabletas cuneiformes y aproximadamente 300 *bullae* de arcilla.<sup>110</sup> Se había falseado el etiquetado de todas las piezas como «muestras de azulejos» de Turquía. El valor de los envíos tampoco se declaró correctamente, al igual que el contenido y el país de origen. Los paquetes se enviaron a Hobby Lobby Stores, Inc., una conocida cadena de tiendas de artesanía con sede en Oklahoma, Estados Unidos.
- La investigación reveló que, según lo estipulado en los hechos presentados ante el tribunal, Hobby Lobby comenzó a recopilar manuscritos, piezas arqueológicas y otros tipos de bienes culturales en 2008. La colección comenzó cuando el presidente de la empresa y un empleado viajaron a los Emiratos Árabes Unidos para examinar varios objetos arqueológicos, incluido un gran número de tabletas cuneiformes.<sup>111</sup>
- La empresa se puso en contacto con un experto en derecho de propiedad cultural en octubre de 2010 y el experto advirtió a la empresa de que el grupo de objetos que Hobby Lobby estaba interesado en adquirir entrañaba un alto riesgo, ya que probablemente habían sido saqueados de emplazamientos arqueológicos en el Iraq. Por otra parte, el experto aconsejó a la empresa que verificara que el país de origen de los objetos se había declarado debidamente en el momento de la importación a los Estados Unidos de cualquier objeto originario del Iraq. El experto informó a Hobby Lobby de que una declaración indebida respecto del origen de bienes culturales puede dar lugar a la incautación de las piezas.
- A pesar de todas estas advertencias, Hobby Lobby procedió a la compra de más de 5500 objetos que incluían tabletas cuneiformes y ladrillos, bullae de arcilla y sellos cilíndricos por un importe de 1,6 millones de dólares. Según los resultados de la investigación, incluido un examen de los documentos aportados por el propio Hobby Lobby, la Fiscalía del Distrito Este de Nueva York consideró sospechosa la compra por varias razones, como el hecho de que Hobby Lobby recibiera información contradictoria sobre el historial de almacenamiento de los objetos, que los representantes de Hobby Lobby no se hubiera reunido ni puesto en contacto con el marchante que se declaró propietario de los objetos, y que ni siquiera efectuara el pago al supuesto propietario, sino a siete cuentas bancarias personales diferentes de otras cinco personas.
- Con el consentimiento de la empresa, los paquetes fueron enviados a tres direcciones diferentes en la sede de Hobby Lobby en Oklahoma. Los tres primeros envíos llegaron al mismo tiempo sin la documentación preceptiva y con etiquetas de expedición falsas. Después de que llegaran siete paquetes de esta manera y fueran recibidos por Hobby Lobby y sus empresas asociadas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de los Estados Unidos interceptó cinco envíos. No se recibieron más envíos hasta septiembre de 2011, cuando un marchante israelí envió 1000 bullae de arcilla y volvió a falsear la declaración indicando que el país de origen era Israel.
- Como consecuencia de ello, el 5 de julio de 2017, los Estados Unidos presentaron una demanda civil para decomisar miles de tabletas cuneiformes y bullae de arcilla, de acuerdo con su ley nacional de aplicación de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El gobierno también presentó una propuesta transaccional. La empresa consintió el decomiso de los objetos y una multa adicional de 3 millones de dólares, liquidando así la acción civil. Por otra parte, Hobby Lobby convino en adoptar políticas y procedimientos internos para regular sus procedimientos de importación y compra de bienes culturales.<sup>112</sup> La empresa también aceptó formar a su personal, la contratación de abogados y agentes aduaneros externos cualificados, así como la presentación de informes al gobierno cada tres meses sobre cualquier adquisición de bienes culturales durante un periodo de dieciocho meses.<sup>113</sup>

<sup>110</sup> Bullae: impresiones de sellos

<sup>111</sup> La escritura cuneiforme es un antiguo sistema de escritura sobre tabletas de arcilla que desarrollaron por primera vez por los antiguos sumerios de Mesopotamia c. 3500–3000 a.C. Mesopotamia: La región situada entre los ríos Tigris y Éufrates, que en un sentido amplio incluye la zona que ahora está al este de Siria, el sureste de Turquía y la mayor parte del Iraq.

<sup>112</sup> Con arreglo al acuerdo, el 17 de enero de 2018 se llevó a cabo un nuevo decomiso de 245 sellos cilíndricos originarios del Iraq. Para ampliar la información sobre el caso, véase: L. Albertson, 2018, Hobby Lobby turns over more artefacts to federal prosecutors in New York, ARCA website, 20 de enero. Disponible en: http://art-crime.blogspot.com/2018/01/hobby-lobby-turns- over-more-artifacts.html. (consultado el 11 de junio de 2018).

<sup>113</sup> Esta nota de caso ha sido debidamente verificada y consolidada por el Agente de Seguridad Nacional de los Estados Unidos J.P. Labbat

#### **2.9.2.** Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, condena la destrucción del patrimonio cultural en el Iraq y Siria, en particular por el EIIL y el FAN.<sup>114</sup> Reconoce asimismo que el EIIL, el FAN y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con Al-Qaida están generando ingresos por participar directa o indirectamente en el saqueo y contrabando de bienes del patrimonio cultural de yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros sitios en el Iraq y Siria, ingresos que se están utilizando para apoyar sus actividades de reclutamiento y fortalecer su capacidad operacional de organizar y perpetrar atentados terroristas.<sup>115</sup>

En su párrafo 17, la resolución reafirma la decisión formulada en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y decide que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas adopten las medidas que correspondan para impedir el comercio de bienes culturales y otros artículos iraquíes o sirios de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa que fueran sustraídos ilícitamente del Iraq desde el 6 de agosto de 1990 y de la República Árabe Siria desde el 15 de marzo de 2011, incluso prohibiendo el comercio transfronterizo de esos artículos, para posibilitar su retorno seguro a los pueblos iraquí y sirio.<sup>116</sup>

#### **✓** Recuerde:

¿Por qué el 6 de agosto de 1990 y el 15 de marzo de 2011?

A través de sus resoluciones, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas impone sanciones económicas a Estados o personas. En el marco normativo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los bienes culturales son técnicamente un activo económico cuando se consideran en el contexto de la financiación del terrorismo. Como se ha mencionado anteriormente, las sanciones económicas al Iraq se iniciaron con la resolución 661 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada el 6 de agosto de 1990. Esta resolución no incluía un párrafo específico sobre los bienes culturales, pero de hecho abarcaba los bienes culturales ya que se refería a todos los bienes económicos. La fecha de esta primera resolución, que inicia y también legitima el embargo económico por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece así las fechas legales para las decisiones o acciones relativas a cualquier activo económico.

La fecha del 15 de marzo de 2011 en relación con Siria se basa en la fecha de inicio, aceptada de manera generalizada, de la crisis en el país.

Debe tenerse en cuenta que las normativas nacionales prohíben la exportación de bienes culturales desde estos dos países desde fechas muy anteriores.

Por ejemplo, Siria declaró la propiedad nacional de todos los bienes culturales hallados en su territorio en 1947 y nuevamente en 1949. La exportación de bienes nacionales solo es posible por motivos de restauración y exposición que deben ser autorizados previamente por las autoridades públicas. Las antigüedades sacadas de Siria son, por lo tanto, propiedad robada según la ley siria.<sup>117</sup>

Lo mismo ocurre en el caso del Iraq desde 1936, como se indica en la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>114</sup> Res. 2199 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (12 de febrero de 2015) UN Doc S/RES/2199, párrafo 15.

<sup>115</sup> Res 2199 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (12 de febrero de 2015) UN Doc S/RES/2199, párrafo 16.

<sup>116</sup> Res 2199 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (12 de febrero de 2015) UN Doc S/RES/2199, párrafo 17.

<sup>117</sup> E. Thompson, 2015, Restrict imports of antiquities from Syria to cut down on looting, *The New York Times*, 21 de enero. Disponible en: https://www.nytimes.com/roomfordebate/2014/10/08/protecting-syrias-heritage/restrict-imports-of-antiquities- from-syria-to-cut-down-on-looting (consultado el 11 de junio de 2018).

A este respecto, recuerde que aunque un objeto sirio o iraquí no esté incluido en el ámbito de aplicación de la resolución, ello no indica necesariamente que el objeto se haya exportado legalmente

En relación con la protección del patrimonio cultural, el párrafo 17 de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece en 2015 la responsabilidad común de todos los Estados Miembros de luchar contra la destrucción y el saqueo de bienes culturales iraquíes y sirios y de garantizar el retorno seguro de los bienes culturales exportados ilegalmente desde esos países. **Tanto en el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como en el párrafo 17 de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el uso de el término «decide» va más allá de expresar una intención o tendencia, y expresa, en cambio, medidas obligatorias que se imponen a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.**<sup>118</sup>

Esta prohibición internacional del comercio transnacional de bienes culturales originarios del Iraq y Siria impone nuevas obligaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad utilizó su potestad normativa imponiendo las obligaciones que se recogen en el párrafo 17 de la resolución. La situación en el Iraq y Siria entra dentro del ámbito de aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y de la Convención de la UNESCO de 1970. No obstante, la aplicación de los convenios internacionales se limita a sus Estados Parte<sup>119</sup>, a menos que sus disposiciones se consideren una obligación en virtud del derecho consuetudinario. Así, la adopción de la resolución que prohíbe el comercio de bienes culturales iraquíes y sirios estableció una nueva norma autorizada para los Estados Miembros. Por otra parte, una vez que se adopta una resolución en virtud del capítulo VII, surte efecto inmediato en la legalidad internacional, mientras que los convenios internacionales están sujetos al consentimiento y a la acción de los Estados para que surtan efecto.<sup>120</sup>

Puesto que las Resoluciones 2199 (2015) y 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas imponen a los Estados la obligación de perseguir los delitos que entran dentro de su ámbito de aplicación en los órganos jurisdiccionales nacionales debido a su naturaleza *erga omnes*, podría considerarse un avance en la tipificación del comercio ilícito de bienes culturales. <sup>121</sup>

El **Reglamento (UE) n.º 36/2012** relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria se modificó el 13 de diciembre de 2013 mediante el Reglamento 1332/2013. En este último se incluyó el apartado c) del artículo 11, que es similar al artículo 3 del Reglamento de la UE sobre el Iraq n.º 1210/2003. El Reglamento (UE) n.º 1332/2013 prohíbe importar, exportar o transferir bienes culturales sirios, cuando existan razones fundadas para sospechar que los bienes han sido extraídos sin el consentimiento de su legítimo propietario o infringiendo el Derecho sirio o el Derecho internacional. Las categorías de bienes a las que se aplican los presentes Reglamentos se han consignado en anexos a los mismos, que corresponden en ambos casos al anexo I del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienesculturales.<sup>122</sup>

V. Negri., 2015, Legal Study on the Protection of Cultural Heritage through the Resolutions of the Security Council of the United Nations. París, UNESCO, p. 6. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Study\_Negri\_ RES2199\_01.pdf (consultado el 11 de junio de 2018).

<sup>119</sup> A. F. Vrdoljak, 2016, The criminalisation of the Illicit trade in cultural property, *Cultural Property Reader*, p. 1. Disponible en: http://works.bepress.com/ana\_filipa\_vrdoljak/36 (consultado el 12 de junio de 2018).

<sup>120</sup> Negri, cit. op., p. 6

<sup>121</sup> Negri, op. cit., p. 1.

<sup>122</sup> UE, 2013, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales, 1 de enero de 2011. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/ALL/?uri=CELEX:52015DC0144 (consultado el 12 de junio de 2018).

La prohibición descrita anteriormente se aplica a menos que se «demuestre» que el bien fue exportado de Siria antes del 9 de mayo de 2011, o que los bienes se restituyen a sus legítimos dueños en condiciones seguras. Como ocurre con las medidas de la UE sobre el Iraq, las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley pueden actuar sin que sea necesaria una legislación nacional de aplicación, ya que el reglamento se aplica automáticamente. El uso pasivo de la palabra «demostración» no se refiere claramente al tenedor/poseedor de un bien. No obstante, si el tenedor/poseedor no puede facilitar ningún documento y la autoridad encargada de la investigación no puede encontrar ninguna prueba que indique una exportación legal desde Siria antes del 9 de mayo de 2011, se aplica la prohibición. Así pues, el Reglamento también impone la carga al poseedor/tenedor de un bien originario de Siria si alega que no se aplica el apartado c) del artículo 11.

Para la aplicación de la Resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, algunos países como Suiza y los Estados Unidos modificaron sus leyes nacionales o adoptaron nueva legislación<sup>123</sup> para prohibir la importación, exportación y transferencia de bienes culturales sirios.

#### 2.9.3. Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unida

Tras la aprobación de la resolución 2199 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en febrero de 2015, el Consejo aprobó, en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 2253 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en diciembre de 2015 para reforzar el régimen de sanciones de Al-Qaida y centrarse en el EIIL.

El párrafo 2 de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se refiere a sanciones como la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas, y obliga a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a adoptar también estas medidas con respecto al EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociado con ellos.

Con arreglo al párrafo 12 de la resolución, los responsables de cometer, organizar o apoyar actos terroristas deben rendir cuentas de sus actos. Recuerda a los Estados Miembros su obligación de prestarse mutuamente la mayor asistencia en relación con investigaciones o procedimientos penales **relacionados con la financiación o el apoyo a actos terroristas**, incluida la asistencia para obtener pruebas en su posesión necesarias para el procedimiento. El mismo párrafo insta a los Estados Miembros a:

- asegurar una coordinación completa en las investigaciones o procedimientos en los que intervengan el EIIL, Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas;
- encontrar y llevar ante la justicia, extraditar o procesar a cualquier persona que apoye, facilite, participe
  o intente participar en la financiación directa o indirecta de actividades llevadas a cabo por el EIIL, AlQaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Le portail du Gouvernement suisse, 2012, Ordonnance instituant des mesures à l'encontre de la Syrie. Art. 9a - Interdictions concernant les biens culturels. Disponible en: https://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/20121374/index.html#a9a (solo en francés, alemán e italiano) y Congreso de los Estados Unidos, 2016, H.R.1493 - Ley de Protección y Conservación de los Bienes Culturales Internacionales. Disponible en: https://www.congress.gov/bill/114th-congress/house-bill/1493 (consultado el 12 de junio de 2018).

Puede considerarse que el párrafo 14 es uno de los elementos clave de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este párrafo «alienta» a los Estados Miembros a presentar solicitudes de inclusión en la lista de personas y entidades que apoyan al EIIL, Al-Qaida y de personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y «encarga» al Comité (el Comité de Vigilancia de Sanciones vinculado al Consejo de Seguridad) que considere de inmediato la posibilidad de designar a las personas y entidades que participen en la financiación de actos o actividades del EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos o que apoyen o faciliten dichas actividades, incluidas las relacionadas con el comercio de petróleo y antigüedades.

#### **✓** Recuerde:

En casos relacionados con bienes culturales iraquíes o sirios, las fuerzas del orden deben recordar comprobar la Lista de Sanciones del EIIL (Dáesh) y Al-Qaida y cotejar los nombres, para cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución.

En el párrafo 15, el Consejo expresa su preocupación por que no se haya aplicado la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por lo que exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité de la interceptación de transferencia de petróleo y antigüedades, así como del resultado de las actuaciones incoadas contra personas y entidades.

#### Ejemplo: Grupo de Acción Financiera (GAFI):

«El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Recomendaciones del GAFI se reconocen como la norma mundial contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.124 El GAFI, en su informe sobre la financiación del ElIL, afirma que el ElIL obtiene dinero de las antigüedades de dos maneras, tanto vendiendo bienes saqueados como exigiendo impuestos a los traficantes que mueven artículos a través del territorio del ElIL.125

En una nota aparte, la Guía del GAFI sobre la Recomendación 5 relativa a la tipificación de la financiación del terrorismo aporta todos los puntos clave para que los Estados garanticen que todas las fuentes de financiación del terrorismo se tipifiquen como delito en la mayor medida posible en su legislación nacional. Puede consultarse en: http://www.fatf-qafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Criminalising-Terrorist-Financing.pdf

#### 2.9.4. Resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas <sup>126</sup> **es la primera resolución adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados**. A pesar de la existencia de varias herramientas jurídicas internacionales, la importancia de la adaptación de herramientas anteriores en esta resolución radica en su impacto global. La résolution 2347 (2017) du CSNU a quatre dimensions :

<sup>124</sup> FATF, 2015, FATF Report: Financing of the Terrorist Organisation Islamic State in Iraq and the Levant (ISIL). Disponible en: www.fatf- gafi.org/topics/methodsandtrends/documents/financing-of-terrorist-organisation-isil.html (consultado el 13 de junio de 2018).

<sup>125</sup> Ibid

<sup>126</sup> Disponible en: http://undocs.org/S/RES/2347 (2017) (consultado el 15 de junio de 2018).

- La resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene cuatro dimensiones:
- integrar todos los esfuerzos internacionales de diversas organizaciones adaptando todos los instrumentos relacionados con la financiación del terrorismo, los conflictos armados y la delincuencia organizada al contexto del patrimonio cultural;
- identificar los delitos relacionados con el patrimonio cultural tangible durante los conflictos armados, con el fin de animar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a tipificar como delito tales acciones;
- alentar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a proponer que se añadan los nombres de personas, grupos, empresas y entidades asociados al EllL o a Al-Qaida involucrados en el comercio ilícito de bienes culturales a la lista, de conformidad con las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- alentar a los Estados Miembros a adoptar medidas preventivas en tiempo de paz para garantizar el máximo nivel de protección en caso de conflicto armado.

Cabe señalar que, en su preámbulo, la **resolución reconoce la participación de grupos de la delincuencia organizada, subrayando sus posibles vínculos con organizaciones terroristas.** También se mencionan delitos como el blanqueo de dinero, el soborno y la corrupción, ya que pueden estar relacionados con delitos relacionados con bienes culturales. La preocupación del Consejo de Seguridad respecto al potencial de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular de Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas también se expresa en el preámbulo 28 con el fin de Ilamar la atención de los Estados sobre el hecho de que las ventas en línea de bienes culturales que tienen lugar bajo su jurisdicción pueden contribuir a la financiación de actos terroristas.

El alcance de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas incluye la destrucción ilegal de bienes culturales, incluidos lugares y objetos religiosos, así como el saqueo y contrabando de bienes culturales en el contexto de los conflictos armados, en particular por parte de grupos terroristas. 129 Afirma que dirigir ataques ilícitos puede constituir crimen de guerra, en determinadas circunstancias y con arreglo al derecho internacional. 130

En el párrafo 8 se solicita a los Estados Miembros que adopten las medidas apropiadas para contrarrestar el tráfico ilícito de bienes culturales que provienen de países en situación de conflicto armado. También destaca el posible vínculo entre los grupos terroristas y el comercio transfronterizo de bienes culturales en caso de conflicto armado. Este párrafo no tiene la misma gravedad que el párrafo 7 de la resolución 1483 (2003) o el párrafo 17 de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al no utilizarse el término «decide» sustituyéndolo por «solicita». En el contexto de las resoluciones 1483 (2003) y 2199 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, no resulta sorprendente que el Consejo prefiera utilizar un lenguaje más firme, teniendo en cuenta que estas dos resoluciones se refieren a situaciones críticas que exigen una acción inmediata, mientras que la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establece la orientación general del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en tales situaciones. En relación con la financiación del terrorismo, el párrafo 8 recuerda

<sup>127</sup> Resolución 2347 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, preámbulo para 9.

<sup>128</sup> Ibid, preámbulo para 17.

<sup>129</sup> Resolución 2347 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, párrafo 1.

<sup>130</sup> Ibid, apartado 4.

a los Estados que sus nacionales no deberán facilitar, directa ni indirectamente, fondos, otros activos financieros o recursos económicos a grupos, entidades o empresas asociadas con el EIIL o Al-Qaida, de conformidad con las resoluciones pertinentes.

#### **✓** Recuerde:

Al margen de su importancia global abstracta para el conjunto de la humanidad, el patrimonio cultural también puede utilizarse como un activo para financiar el terrorismo. Por lo tanto, aunque los códigos nacionales destinados a suprimir la financiación del terrorismo no se refieran de manera expresa al patrimonio cultural, también pueden aplicarse a casos relacionados con el comercio ilegal de bienes culturales. Por consiguiente, es importante que las unidades de las fuerzas del orden especializadas o el personal judicial se mantengan al día sobre la legislación más amplia de su país en relación con la financiación del terrorismo.

El párrafo 9 de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a los Estados Miembros a que introduzcan medidas eficaces de conformidad con sus obligaciones y compromisos asumidos en virtud del derecho internacional. Les alienta a que considerar la posibilidad de designar a las actividades relacionadas con el tráfico ilegal de bienes culturales que puedan beneficiar a grupos delictivos organizados, incluidos terroristas o grupos terroristas, como delito grave, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta aplicación de la UNTOC no es un enfoque nuevo, pero es la primera vez que una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU se refiere al tráfico que beneficia a grupos delictivos organizados en relación con bienes culturales. Teniendo en cuenta que puede que no todos los grupos delictivos organizados que trafican con bienes culturales tengan vínculos con organizaciones terroristas, este párrafo también faculta a las autoridades nacionales para designar a grupos delictivos organizados además de organizaciones terroristas.

Las medidas preventivas establecidas en los párrafos 16 a 20, incluidas las medidas abordadas en esta parte de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tienen por objeto armonizar las medidas preventivas mencionadas en diferentes textos jurídicos. La creación de inventarios y bases de datos digitalizadas y accesibles de bienes robados; la contribución a otras bases de datos existentes, como las bases de datos de la UNESCO y la INTERPOL; el establecimiento de normas para museos y el mercado del arte, como certificaciones de procedencia y diligencia debida; el intercambio de listas de lugares culturales bajo control de grupos terroristas; el desarrollo de actividades de educación y concienciación; y la creación de programas educativos sobre la protección del patrimonio cultural son algunas de las medidas preventivas establecidas en la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## 2.10. Marco legislativo de la Unión Europea sobre importación, exportación y devolución de bienes culturales

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 36, define los bienes culturales utilizando la expresión «patrimonio», en referencia a los bienes que tienen un valor artístico, histórico o arqueológico. El mismo artículo reconoce también el derecho de los Estados miembros a prohibir o restringir las importaciones y exportaciones de patrimonio artístico, histórico o arqueológico. A este respecto, los Estados pueden decidir conservar objetos importantes que forman parte de su patrimonio.<sup>131</sup>

Tras la creación del mercado único europeo el 1 de enero de 1993 y la abolición de las fronteras interiores, los Estados miembros de la UE tuvieron problemas para impedir que su «patrimonio» salieran de la UE a través de otro Estado miembro. Para solventar esta situación, la UE elaboró dos actos legislativos para prevenir el comercio ilícito de bienes culturales: <sup>132</sup> el Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo<sup>133</sup> relativo a la exportación de bienes culturales y la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que es una refundición de la Directiva 93/7/CEE<sup>134</sup> relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro. Para completar el paquete de protección, la Comisión Europea también propuso un reglamento sobre la importación de bienes culturales a la UE, que actualmente está a la espera de su adopción por el Parlamento Europeo y la Comisión

#### **✓** Recuerde:

Un Reglamento de la UE es un acto jurídico de la UE que es totalmente vinculante y directamente aplicable. Como no es necesario incorporarlo a la legislación nacional, es de aplicación inmediatamente. El objetivo de este tipo de actos legales es disponer de una aplicación uniforme sobre el asunto.<sup>135</sup>

Por el contrario, una Directiva de la UE solo puede aplicarse directamente mediante una transposición a la legislación nacional. No obstante, los Estados miembros de la UE tienen la obligación de incorporar una Directiva a su legislación nacional antes de un plazo determinado

<sup>131</sup> M. Cornu, 2018, Fighting Illicit Trafficking in Cultural Objects, Searching for Provenance and Exercising Due Diligence in the European Union, Study for the Capacity Building Conference on Engaging the European Art Market in the Fight Against the Illicit Trafficking of Cultural Property, European Commission-UNESCO, p. 3. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/ CLT/images/630X300/ Study\_Prof\_Cornu\_EN\_01.pdf (consultado el 3 de junio de 2018.)

<sup>132</sup> European Commission, Taxation and Customs Union, 2017, Import of Cultural Goods into the EU. Disponible en: https://ec.europa.eu/taxation\_customs/business/customs-controls/cultural-goods\_en (consultado el 4 de junio de 2018.)

<sup>133</sup> Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R0116&from=EN

<sup>134</sup> Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31993L0007 (consultado el 4 de junio de 2018.)

<sup>135</sup> R. Peters, 2015, The protection of cultural property in EU law: Status quo and future perspectives, in: F. Desmarais (ed.), op. cit., pp. 141–43

#### 2.10.1. Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales

El Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo exige la expedición de certificados de exportación de bienes culturales nacionales para su exportación fuera de la UE. Existen tres tipos diferentes de autorizaciones de exportación que podrían emitirse: normal, abierta específica y abierta general.<sup>136</sup>

#### CASO 1:



El señor Verde se encuentra en el país S y el país S es un Estado miembro de la UE. El bien no solo se encuentra en el país S, sino que también proviene del país S. Se trata de un

bien arqueológico. El señor Verde quiere exportarlo a un tercer país para venderlo.

- El señor Verde tiene que solicitar un certificado de exportación
- Puede consultar fácilmente la lista de autoridades competentes facultadas para expedir un certificado de exportación en línea: https://eur-lex.europa. eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52009XC0716(02)
- En la aduana, al salir del país S, debe presentar la autorización de exportación junto con la declaración de exportación. No obstante, debe asegurarse de que la aduana a la que se dirige es competente para aceptar dicha declaración. Puede consultar la lista de aduanas habilitadas para tramitar las formalidades de exportación de bienes culturales en: https:// eur-lex.europa. eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52009XC0613(02)

#### CASO 2:





El señor Violeta se encuentra en el país S y el país S es un Estado miembro de la UE. Quiere exportar a un tercer país (fuera de la UE) un cuadro valorado en 89 000 euros. Presentó una solicitud ante la autoridad competente del país S.



La señora Naranja es responsable de las autorizaciones de exportación de bienes culturales en el país S. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, le formula las siguientes preguntas:

Sra. Naranja: ¿Desde cuándo tiene usted este cuadro?

Sr. Violeta: Desde 1997.

Sra. Naranja: ¿Dónde lo compró usted?

Sr. Violeta: Lo compré en una galería de arte en esta ciudad.

Sra. Naranja: ¿Tiene alguna documentación sobre el historial de propiedad?

Sr. Violeta: Sí, y aquí dice que antes de ser de mi propiedad pertenecía a un coleccionista anónimo en el país U (país de la UE)..



Sra. Naranja: Señor Rojo, he encontrado sus datos de contacto en la Lista de autoridades competentes de la UE para la expedición de autorizaciones de exportación de bienes culturales. Tengo una solicitud de certificado de exportación, pero me preocupa un poco la inadecuada información de procedencia. Según los datos que me han facilitado, el solicitante, lo compró en 1997 y antes pertenecía una colección privada de su país. ¿Podría verificarlo? Ya se lo he enviado a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI).

Sr. Rojo: Señora Naranja, gracias por estar atenta, ya que, de hecho, después de consultar nuestra base de datos de bienes robados, veo que este cuadro figura en la base de datos. Fue robado en 1995.

En el anexo I del Reglamento figuran 15 categorías de bienes culturales nacionales. **Si el objeto que se desea exportar pertenece a una de las categorías enumeradas es necesaria una licencia de exportación.** Cabe señalar que a los tipos de objetos se les asigna una antigüedad y un umbral financiero que debe cubrir el Reglamento.

De conformidad con el Reglamento, la autorización de exportación se concederá por una autoridad competente del Estado miembro en cuyo territorio el bien cultural de que se trate se encontrara legal y definitivamente el 1 de enero de 1993 (fecha de ejecución del Mercado Único Europeo).

#### **□** Ejercicio:

- 1) Relacione las actuaciones y medidas mencionadas en el caso 1 y en el caso 2 con el artículo pertinente del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo.
- 2) Las autoridades aduaneras de un Estado miembro de la UE paran a una persona que tiene un manuscrito en su poder y desea viajar a un tercer país y solicitan documentación. La persona en cuestión afirma que el manuscrito es una herencia familiar y que no hay documentación, ya que nunca se comerció con el mismo. Tiene usted la clara sensación de que puede haber algo sospechoso sobre este manuscrito y recuerda una Lista Roja del ICOM difundida por la OMA, que incluía un manuscrito similar. Sin embargo, no es usted un experto y la persona le está presionando porque perderá el tren. ¿Cómo debe actuar? Aparte del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, ¿cuál sería el fundamento jurídico a escala nacional para sus próximos pasos??

#### 2.10.2. Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

En marzo de 1993, la UE adoptó la Directiva 93/7/CEE<sup>137</sup> relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro. La necesidad de un instrumento jurídico sobre este asunto está relacionada de nuevo con la creación del Mercado Único Europeo. Para evitar que la supresión de los derechos de aduana beneficie a los traficantes, la UE estableció la Directiva 93/7 para contrarrestar o al menos mitigar las exportaciones ilegales dentro del mercado único. La Directiva presentaba algunas deficiencias en su aplicación, incluido su limitado ámbito de aplicación a las categorías o tipos de objetos mencionados en su anexo, así como los umbrales financieros y de antigüedad, que limitaban aún más su ámbito de aplicación.<sup>138</sup>

Con el fin de subsanar las deficiencias de la Directiva 93/7/UE, el 15 de mayo de 2014 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron un texto refundido que pasó a ser la Directiva 2014/60/UE. Las características principales de la Directiva 2014/60/UE<sup>139</sup> son las siguientes:

- Abarca todos los bienes culturales que hayan salido ilegalmente a partir de 1993.
- Abarca cualquier objeto, siempre que sea considerado como bien cultural nacional por uno de los Estados miembros y no el texto no incluye umbrales monetarios.

<sup>137</sup> Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993L0007:es:HTML

<sup>138</sup> Peters, 2015, op. cit., p. 145

<sup>139</sup> Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0060&from=fr

- Los Estados miembros cooperarán en cuestiones como facilitar información sobre el objeto cuya devolución se solicita, se notificarán mutuamente si encuentran un objeto cultural que pueda pertenecer a otro Estado miembro, evitarán cualquier acción que pueda eludir el procedimiento de restitución y garantizar la conservación física del bien. También se les pide que actúen como intermediarios entre el poseedor o el tenedor y el Estado miembro requirente en relación con la restitución del objeto. Esta coordinación entre los Estados miembros se establece a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI).<sup>140</sup>
- El Estado miembro requirente facilitará toda la información posible al Estado miembro requerido y este deberá informar inmediatamente al primero de las medidas adoptadas o de cualquier otra evolución.
- Los Estados miembros iniciarán el procedimiento de restitución de un objeto cultural ilegalmente retirado en el plazo de tres años a partir del momento en que tengan conocimiento de la localización del objeto y de la identidad de su poseedor o tenedor. Existe un plazo global de treinta años, a partir de la fecha en que el bien cultural hubiera salido de forma ilegal. Sin embargo, este plazo no se aplica a los objetos culturales que forman parte de colecciones públicas ni a los objetos pertenecientes a instituciones eclesiásticas. En el caso de estos bienes, el plazo de prescripción se inspira en el Convenio de UNIDROIT de 1995 y es de 75 años o más.
- El órgano jurisdiccional competente ordenará la restitución del objeto cultural en cuestión si se comprueba que ha salido de manera ilegal del territorio nacional de un Estado miembro.
- La Directiva respalda el principio de diligencia debida del Convenio de UNIDROIT de 1995. Esta es la modificación más importante y refuerza la alianza entre la UE y el derecho internacional. La anterior Directiva (93/7) incluía una disposición sobre la concesión de una indemnización al poseedor. La carga de la prueba para alegar buena fe variaba de una legislación nacional a otra, lo que dio lugar al problema de la disparidad en la aplicación práctica de la anterior Directiva. La Directiva 2014/60/UE traslada la carga de la prueba al poseedor que reclama una indemnización si un órgano jurisdiccional ordena la restitución del bien cultural en cuestión. Tal y como se establece en el artículo 4, párrafo 4, y en el artículo 6, párrafo 2, del Convenio de UNIDROIT de 1995, una persona debe demostrar que ha actuado con la diligencia debida para tener derecho a una indemnización.
- Los Estados miembros de la UE deben presentar sus informes sobre la aplicación de la Directiva cada cinco años (a partir de diciembre de 2015)<sup>143</sup> y, a continuación, la Comisión presenta un informe al Parlamento Europeo para el control de la eficacia de la Directiva.<sup>144</sup>

<sup>140</sup> Véase también el capítulo 4 (g.)

<sup>141</sup> M. Cornu, 2015, Recasting restitution: Interactions between EU and international law. Uniform Law Review, Vol. 20, No. 4, p. 644.

<sup>142</sup> Ibic

<sup>143</sup> Véase la corrección de errores de la Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido ilegalmente del territorio de un Estado miembro y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:JOL\_2015\_147\_R\_0010 (consultado el 17 de septiembre de 2018).

<sup>144</sup> Disponible en línea en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32014L0060

#### 2.10.3. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la importación de bienes culturales COM/2017/375

En 2017, la Comisión Europea anunció la elaboración de un nuevo reglamento contra el comercio ilícito de bienes culturales. Alemania, Italia y Francia presentaron esta iniciativa para instar a la Comisión a presentar al Consejo y al Parlamento un proyecto de Reglamento de la UE sobre la prohibición de importación a la UE de bienes culturales exportados de manera ilegal. Su fundamento es la Agenda Europea de Seguridad 2015 y el Plan de Acción 2016 para intensificar la lucha contra la financiación del terrorismo.

Habida cuenta de que el hecho de no detener la importación ilegal de bienes culturales a la UE fomenta la delincuencia organizada, la financiación del terrorismo, el blanqueo de dinero y la evasión fiscal, la Comisión decidió reforzar los controles aduaneros habituales aplicados en las fronteras de la UE para abordar mejor las particularidades de los bienes culturales.<sup>145</sup>

A pesar de que algunos Estados miembros de la UE (como Austria, Grecia, Alemania, Francia, España, Italia y los Países Bajos) han introducido disposiciones para restringir la importación de bienes culturales en sus territorios, estos esfuerzos nacionales proporcionan diferentes grados de protección y no están armonizados <sup>146</sup>

Para solventar esta situación, se elaboró una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la importación de bienes culturales. La propuesta daría lugar a los siguientes cambios previstos:

- una definición común de los bienes culturales en el contexto de las importaciones;
- licencias de importación y documentos que demuestren la exportación lícita de bienes culturales;
- simplificar el trabajo de las autoridades y aduanas de la UE;
- proporcionar seguridad jurídica a los operadores comerciales y a los compradores;
- facultar a las autoridades aduaneras para incautar y retener temporalmente los bienes cuando no pueda demostrarse la procedencia legal de las mismas;
- Reforzar la cooperación entre las autoridades aduaneras de la UE. 147

<sup>145</sup> Parlamento Europeo, 2018, Briefing: Regulating Imports of Cultural Goods. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/614697/EPRS\_BRI(2018)614697\_EN.pdf (consultado el 5 de junio de 2018.)

<sup>146</sup> Comisión Europea, 2017, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la importación de bienes culturales. Disponible en:https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ TXT/?uri=CELEX:52017SC0263 (consultado el 9 de noviembre de 2018).

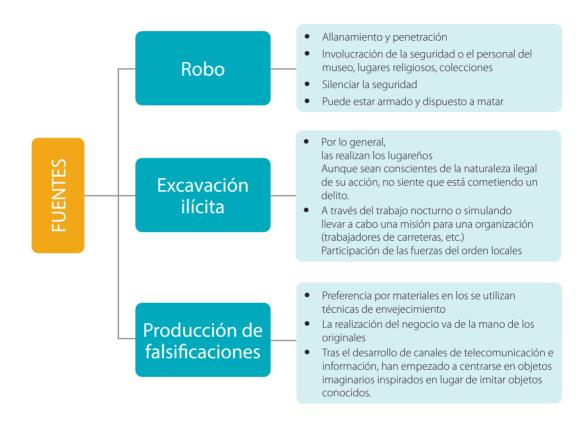
<sup>147</sup> Parlamento Europeo, 2018, op. cit.



## 3. El tráfico ilícito de bienes culturales como forma de delincuencia organizada



#### 3.1. Fuentes



#### Caso: Robo - comportamiento

#### El robo del Museo de Verona<sup>148</sup>

- El 19 de noviembre de 2015, tres ladrones enmascarados entraron en el Museo Cívico de Verona de Castelvecchio.
- Entraron al museo deliberadamente justo antes de la hora de cierre, ya que las alarmas normalmente se activan después.
- Ataron al cajero del museo y se llevaron las llaves del coche del guarda para escapar.
- Uno de los tres ladrones, que iba armado, se quedó con el cajero apuntándole con su arma.
- Los otros dos ladrones, uno de ellos también armado, comenzaron a recoger los cuadros que habían sustraído de la pared.
- Permanecieron 80 minutos en el museo y se llevaron 17 cuadros.

<sup>148</sup> L. Albertson, 2016, Was the Verona Museum Theft Commissioned? Possibly. Disponible en: http://art-crime.blogspot.com/search?q=verona (consultado el 14 de junio de 2018).

- La furgoneta perteneciente al guarda del museo fue hallada abandonada en Brescia.
- La investigación reveló que:
  - El guarda estaba implicado.
  - El hermano del guarda y su novia moldava fueron el punto de conexión entre los delincuentes italianos y moldavos.
- Gracias al arduo trabajo de los Carabinieri italianos, y las autoridades moldavas y ucranianas, los cuadros finalmente fueron encontrados en un bosque en Ucrania.

#### **3.1.1.** Excavaciones ilícitas: diferentes grupos, diferentes motivaciones y comportamientos

Las razones por las que las personas se involucran en excavaciones ilícitas varían de una región a otra. En algunos países y provincias, las personas participan en excavaciones ilegales en yacimientos arqueológicos en busca de objetos culturales que se puedan comercializar debido a la **pobreza extrema**. <sup>149</sup> Los lugareños, que obtienen un beneficio de los bienes culturales que excavan ilegalmente, lo ven como un regalo de sus antepasados que les permite sobrevivir. <sup>150</sup> Otra motivación de los excavadores ilegales es **verse forzados** a hacerlo por grupos delictivos y ser castigados si no sacan nada. Una investigación realizada en Camboya reveló que el *Khmer Rouge* distribuía detectores de metales a la población local en las aldeas y esperaba que encontraran objetos para que la organización pudiera generar ingresos. <sup>151</sup>

Los cazadores de tesoros<sup>152</sup> son otra categoría de excavadores ilegales y por lo general están influenciados por leyendas e historias locales sobre antiguos tesoros ocultos. Comparten vídeos y fotos de los hallazgos de cada uno y en su mayoría no son conscientes del hecho de que están cometiendo un delito, o a lo sumo consideran que su acción es un «delito inocente» menor del que pueden salir bien parados fácilmente. El dinero puede ser un incentivo para la mayoría de ellos, pero el motivo principal es la adrenalina y el atractivo de la aventura. Son el grupo más propenso a ser estafado y con el tiempo pueden llegar a cometer delitos graves.

Además de los grupos mencionados, hay personas que consideran las excavaciones ilícitas como una forma de ganarse la vida. Este grupo está compuesto por personas que cometen un delito a sabiendas, incluso un delito organizado. Las investigaciones<sup>153</sup> llevadas a cabo en este grupo revelaron que:

<sup>149</sup> D. Yates and N. Brodie, 2012, *Trafficking Culture – Subsistence Digging*. Disponible en: https://traffickingculture.org/encyclopedia/terminology/subsistence-digging (consultado el 14 de junio de 2018).

<sup>150</sup> D. Matsuda, 1998, The ethics of archaeology, subsistence digging, and artifact looting in Latin America: Point muted counterpoint, *International Journal of Cultural Property*, Vol. 7, No. 1, pp. 87–97.

<sup>151</sup> K. Miura, 2016, Destruction and plunder of Cambodian cultural heritage and their consequences, in: B. Hauser-Schäublin and L. V. Prott (eds), Cultural Property and Contested Ownership: The Trafficking of Artefacts and the Quest for Restitution, London, Routledge. Para ampliar la información, véase también: T. Davis and S. Mackenzie, 2015, Crime and conflict: Temple looting in Cambodia, in: J.D. Kila and M. Balcells (eds), Cultural Property Crime: An Overview and Analysis of Contemporary Perspectives and Trends, Leiden, Boston, Brill, pp. 292–306.

<sup>152</sup> En algunos países, la búsqueda de tesoros es legal siempre que se asuman algunas responsabilidades administrativas, como obtener una licencia o informar a las autoridades del hallazgo, etc. Un grupo que actúa de conformidad con la legislación nacional del país en cuestión no es el tipo de grupo al que se hace referencia aquí. En el ámbito de este manual, el término «cazadores de tesoros» se limita a las personas o grupos que actúan ilegalmente.

<sup>153</sup> A. S. Tulay, 2007, Soygun-Hırsızlık Kaçakçılık Olayları ve Bir Müze Soygunu: Eski Eser Yağması. Arkeoloji ve Sanat Yayınları, Estambul, p. 72.

- Utilizan camiones, grúas, cucharones y excavadoras, tanto para excavar como para transportar los objetos pesados que encuentran. 154
- Actúan cuando el guarda está lejos o logran distraerlos. (Pueden dividirse en dos o tres grupos antes de que el grupo principal robe en el yacimiento arqueológico, mientras que los otros hacen ruido para atraer al guarda hacia donde se encuentran).
- Convencen al guarda para que participe o colabore en sus acciones.
- En las zonas menos protegidas y remotas, simulan ser empleados de organizaciones gubernamentales o un equipo de excavación científica.
- El intermediario local podría haberles facilitado fotos de objetos o catálogos de subastas para encontrar objetos similares a cambio de dinero.
- Por lo general, son de la zona donde realizan la excavación ilegal. Si no son de la zona, fingen estar acampando o cazando cuando se les pregunta.
- Pueden utilizar detectores de metales u otros sistemas de control subterráneo. 155
- Su estrategia de comunicación a la hora de interactuar o convencer a otros lugareños o familiares se basa en subestimar el valor del patrimonio cultural: «Vamos, es solo un trozo de piedra», etc.
- Por lo general, no son los responsables del almacenamiento y la comercialización y, en cambio, trabajan principalmente para una persona en concreto, que puede tener una pequeña empresa en una localidad cercana.

La producción de falsificaciones y el saqueo y expolio de objetos auténticos aumentan en tiempos turbulentos. Un traficante sirio admite que, debido a la alta demanda, «en torno al 50 % de lo que recibo es falso». <sup>156</sup> Habida cuenta de que los objetos falsos no son «bienes culturales», puede resultar confuso que se considere un tráfico ilegal de bienes culturales. Sin embargo, teniendo en cuenta las conclusiones de varias investigaciones, por lo general, los objetos falsos y auténticos están interconectados en el comercio y es probable que se encuentren objetos culturales auténticos junto con falsificaciones..

<sup>154</sup> C. Luke and C. Roosevelt, 2006, Looting Lydia: The destruction of an archaeological landscape in western Turkey, in: N. Brodie, M. Kersel, C. Luke and K. Walker Tubb (eds), *Archaeology, Cultural Heritage, and the Antiquities Trade*, Gainesville FL, University Press of Florida, pp. 173–87.

<sup>«</sup>En 2010, unos usuarios ilegales de detectores de metales entraron en un yacimiento arqueológico registrado en Noyon, Francia, y extrajeron monedas, fibulas antiguas, flejes de cobre y fragmentos de metralla de la Primera Guerra Mundial. Tras este incidente, el Ministerio de Cultura y Comunicación solicitó un informe al Conseil national de la recherche archéologique (CNRA) sobre el impacto del uso de detectores de metales en Francia. El CNRA ha realizado una serie de propuestas para reforzar el marco jurídico sobre el uso de detectores de metales, especialmente la formación de los usuarios de detectores de metales, la supervisión del uso de estos dispositivos, la concienciación de los "arqueólogos aficionados", la participación de las autoridades regionales, el registro de detectores de metales, la tipificación como delito del uso no autorizado y la aplicación de la legislación». De: UNESCO, 2016, «Cazadores de tesoros» y tráfico cultural – regulación de detectores de metal y escáneres subterráneos Informe de la UNESCO a la 20.ª reunión del ICPRCP, punto 6 del orden del día provisional. París, UNESCO. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/FINAL\_2\_Treasure\_Hunting\_ENG\_01.pdf (consultado el 17 de junio de 2018).

<sup>156</sup> F. Van Tets, 2013, The art of civil war. Foreign Policy. Disponible en: https://foreignpolicy.com/2013/05/08/the-art-of-civil-war (consultado el 18 de junio de 2018).

#### Caso: Producción de imitaciones - comportamiento

#### Ely Sakhai<sup>157</sup>

- En mayo de 2000, el mismo cuadro de Gaugin, Vase de Fleurs (Lilas), apareció en los catálogos de primavera tanto de Christie's como de Sotheby's en Nueva York.
- Un conocido experto en Gaugin examinó los cuadros y llegó a la conclusión de que el ofrecido por Christie's era falso.
- Christie's comunicó esta información a la galería de arte de Tokio que había ofrecido este cuadro para ser subastado en los Estados Unidos.
- Entretanto, Ely Sakhai, que era el propietario del cuadro original, lo subastó en Sotheby's por 310 000 dólares.
- La investigación del FBI iniciada en relación con el cuadro falso reveló lo siguiente:
  - Sakhai empezó a aparecer en conocidas casas de subastas a finales de los años ochenta.
  - Dio la impresión de riqueza a través de su ropa y joyas.
  - Mostró interés en la obra de artistas impresionistas y posimpresionistas conocidos, pero no por las «obras maestras» u obras de máxima calidad, sino que prefería piezas menos conocidas y más baratas.
  - Después de comprar un cuadro en una subasta pública (con testigos que podían testificar al respecto), encargaba una falsificación del mismo cuadro.
  - Ante la creciente demanda por parte de empresas en Tokio, de donde es su esposa, envió las falsificaciones a sus clientes allí con el certificado de autenticidad que había recibido con el cuadro original. Sabía que un original sin certificado no perdería valor, ya que los expertos pueden confirmar fácilmente su autenticidad.
  - Las casas de subastas que trabajaban con él a menudo recibían llamadas telefónicas desde Asia diciéndoles que la pieza ofrecida para la venta pertenecía a su colección. Pero como los que ofreció en Nueva York y Londres eran auténticos, los profesionales de la casa de subastas no veían ningún problema con los que ponían a la venta.

Las falsificaciones y excavaciones ilícitas también van de la mano de una disminución de los recursos del proveedor.

#### Caso: Excavaciones ilícitas y falsificaciones

#### Estatuillas de diosas<sup>158</sup>

Sevket Çetinkaya vivía en un pueblo llamado Hacılar en la provincia de Burdur en Turquía. En 1956, mientras trabajaba en su campo, vio salir a un topo de un agujero que llevaba algo enganchado: un collar hecho de conchas marinas. Sevket comenzó a agrandar el agujero y encontró una estatuilla, junto con algunos fragmentos cerámicos. Llevó sus hallazgos a un profesor del pueblo y este le dijo que lo que había encontrado podría ser valioso y le animó a ponerse en contacto con unos arqueólogos que estaban excavando a pocos kilómetros. Los arqueólogos, que estaban realizando una excavación legal y científica en el yacimiento, eran Seton Lloyd y James Mellaart, del British Institute. Después de ver la estatuilla de la diosa que Sevket había encontrado estaban muy emocionados, ya que se trataba de los primeros hallazgos que demostraban el asentamiento neolítico en Anatolia. Después de obtener los permisos pertinentes, James Mellaart comenzó a excavar y Sevket actuaba como guarda del emplazamiento de excavación. Durante la temporada de excavación, Mellaart extrajo objetos y, como finalmente se reveló, Sevket siguió haciéndolo ilegalmente fuera de temporada. Sevket comenzó a comerciar ilegalmente con los objetos que coleccionaba de sus excavaciones ilícitas. La demanda era alta, ya que los compradores de Europa y de los Estados Unidos competían por conseguir una figura recién descubierta para sus colecciones. Un día, después de que Şevket hiciera otra venta rentable, el comprador puso las estatuillas que había comprado en la bañera. De repente, el objeto se convirtió en barro y

<sup>157</sup> Clive Thompson, 2004, How to make a fake. New York Magazine. Disponible en: http://nymag.com/nymetro/arts/features/9179 (consultado el 18 de junio de 2018).

<sup>158</sup> Özgen Acar, 2012, Çakma Tarihin Perde Arkası, Aktüel Arkeoloji Dergisi, Vol. 29, pp. 58–71.

el comprador se dio cuenta de que había sido víctima de un fraude. Los compradores anteriores se enteraron de la noticia y descubrieron mediante análisis de sus estatuillas que la mayoría de ellas también eran falsas. Incluso las más convincentes, en términos artísticos, tenían trazas de gasolina como componente químico, ya que Şevket y su esposa habían secado la cerámica en un horno de gasolina.

#### 3.2. Transporte y comercio

Después de que «**la fuente**» encuentra o produce ilegalmente los objetos, puede entregarlos a los primeros intermediarios que son responsables de la región. Este primer intermediario puede ser residente en la región y a menudo visita los pueblos o ciudades para dirigir a sus fuentes. Esta persona puede ser propietario de una pequeña empresa, lo que le permite estar en contacto directo con extranjeros, visitantes o turistas. <sup>159</sup> También puede funcionar a la inversa, en cuyo caso estas personas son contratadas por «**visitantes**» procedentes del extranjero para celebrar contratos o establecer contactos. Con el tiempo, esta persona puede desarrollar un conocimiento sustancial de la arqueología o las artes incluso sin una formación académica. <sup>160</sup> Posteriormente existen dos posibilidades para el intermediario:

a. pueden vender ellos mismos los objetos de forma clandestina a una persona desconocida para ellos;<sup>161</sup>

0

b. pueden informar a alguien que esté por encima de ellos en la jerarquía (el segundo intermediario) sobre el hallazgo para que se le transfiera el objeto. 162

Estas posibilidades pueden incluir también que el primer intermediario conserve algunos objetos relativamente pequeños para sí mismo, para venderlos directamente, y transmita al segundo intermediario el objeto más grande o los que resulta más difícil pasar de contrabando. El primer intermediario puede tener su propio grupo, no necesariamente compuesto exclusivamente por miembros voluntarios. Pueden tener una reputación de violencia, lo que presiona a la población local para que participe en la excavación ilegal. Por otra parte, pueden adoptar el enfoque opuesto, mostrándose amables e intentando ofrecer soluciones para las necesidades económicas del posible ladrón/saqueador/excavador. También pueden ser parientes de traficantes conocidos o sospechosos. 163

El segundo intermediario, que se encarga del transporte internacional de los objetos, tiene probablemente un perfil más hostil, para disuadir al primer intermediario de intentar ponerse en contacto directamente con el receptor.

<sup>159</sup> Este comentario no acusa a las personas que se dedica al negocio mencionado pero su posición da a los traficantes la posibilidad de utilizar sus áreas de negocio para sus actividades ilegales.

<sup>160</sup> T. Davis and S. Mackenzie., 2015, Crime and conflict: Temple looting in Cambodia, in: J. D. Kila and M. Balcells (eds), *Cultural Property Crime: An Overview and Analysis of Contemporary Perspectives and Trends*. Brill, Leiden|Boston, pp. 292–306. Disponible en: https://traffickingculture.org/app/uploads/2015/06/2015-Crime-and-conflict-in-Kila-and-Balcells.unlocked.pdf

<sup>161</sup> A. Ahmad, 2017, Jihad & Co.: Black Markets and Islamist Power, Oxford, Oxford University Press, p.182.

<sup>162</sup> S. Mackenzie and T. Davis, 2014, Temple looting in Cambodia: Anatomy of a statue trafficking network, *British Journal of Criminology*, Vol. 54, p.729. Disponible en: https://traffickingculture.org/app/uploads/2014/12/2014-BJC-Temple-Looting-in- Cambodia-print.pdf

<sup>163</sup> Ibid

Los delincuentes que ocupan este puesto también pueden estar implicados en otros tipos de tráfico, como drogas o armamento, dependiendo del contexto. Como pueden intentar sobornar a autoridades qubernamentales, esta parte de la organización también puede involucrar a funcionarios corruptos. 164

El receptor es el que disfruta del mayor margen de beneficio en las transacciones. Es el centro de todo el flujo ilegal de objetos culturales y falsificaciones procedentes de diversos países. El receptor puede encontrarse en un país vecino al país de origen, si desde el punto de vista logístico esto facilita el transporte terrestre. El transporte difiere de una situación a otra, y la vía aérea o marítima a veces son el medio principal. 165

#### © Caso: Saqueo de templos en Camboya<sup>166</sup>- transporte y comercio

- El primer intermediario, que se define como «bróker», recorre la región por la mañana recogiendo participantes voluntarios para el saqueo de ese día. En algunos casos, si no hay voluntarios, ordena a los aldeanos que participen y debido a su reputación violenta, tienden a obedecer.
  - El primer intermediario, que comenzó a saquear estatuas durante la guerra civil en Camboya, es un individuo analfabeto que fue saqueador él mismo antes de establecer su propio grupo de excavadores.
- El primer intermediario transporta los bienes robados al segundo intermediario. Son hermanos y sus roles funcionan como una sola persona. Mientras que uno de ellos sirve como «hombre del dinero», el otro es el «repartidor».
- Se encuentran en una ciudad de Camboya cercana a la frontera con Tailandia.
  - Los recursos del segundo intermediario no se limitan a los bienes robados proporcionados por su hermano.
     La ciudad sirve como centro de operaciones donde todos los primeros intermediarios llegan para entregar sus objetos al segundo intermediario.
  - El segundo intermediario está decidido a proteger su monopolio y matará si es necesario; ya ha matado al tío de un primer intermediario que intentó eludirlo y ponerse en contacto directamente el «marchante».
- El segundo intermediario transporta los objetos al receptor que está en el lado tailandés de la frontera.
- El receptor se considera el principal falsificador de Tailandia. Hace copias de algunos de los objetos y entrega las falsificaciones y los originales a un marchante en Bangkok.
  - El propio marchante también pide al receptor que produzca falsificaciones.
- El marchante comercializa los objetos en todo el mundo. Los investigadores del caso le apodaron «Janus», en referencia al dios romano, con un rostro que mira al pasado ilícito del objeto y otro que analiza su futuro público, donde se oculta su oscuro pasado.

#### **□** Ejercicio:

- 1. Compare la organización de grupos delictivos dedicados al tráfico ilegal de bienes culturales con la organización y la conducta de grupos delictivos dedicados a otros tipos de tráfico.
- 2. Compare el caso de la red camboyana con los casos de tráfico ilegal de bienes culturales en cuya investigación o proceso judicial haya participado usted.

<sup>164</sup> Davis and Mackenzie, 2015, op. cit., p. 297

<sup>165</sup> Policía Nacional turca, Ministerio del Interior, 2013, *Turkish Report of Anti-Smuggling and Organized Crime*. Disponible en: http://www.kom. pol.tr/SiteAssets/Sayfalar/Raporlar/2013eng.pdf (consultado el 20 de junio de 2018).

<sup>166</sup> Mackenzie and Davis, 2014, op. cit., pp.722-40



#### 3.2.1. Tránsito y destino

Las rutas del tráfico ilícito pueden cambiar por razones históricas, culturales, económicas y sociales. Por ejemplo, el Líbano, el Pakistán y Turquía son países de origen que sufren el saqueo de yacimientos arqueológicos, pero también son, al mismo tiempo, países de tránsito. Habida cuenta de que los países de tránsito también pueden ser países de origen, es muy probable que los objetos que pasan por los países de tránsito se mezclen con los bienes culturales que provienen de esos países de tránsito. Por ejemplo, Bulgaria es un país de origen y se denunció que los iconos robados de sus iglesias habían aparecido en el mercado en Grecia, así como en América del Norte y Europa occidental. Como resultado de una operación conjunta llevada a cabo por Bulgaria, Turquía y Francia (operación PEKOM) se incautaron 5600 piezas en once ciudades de Bulgaria. Se informó de que los objetos provenían principalmente de antiguos emplazamientos de Bulgaria y Turquía y que debían trasladarse a través de Serbia a destinos

<sup>167</sup> Estudio de investigación realizado por el Dr. Samuel Andrew Hardy en 2016: *Illicit Trafficking, Provenance Research and Due Diligence: The State of the Art*, Paris, UNESCO. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Hardy\_2016\_ UNESCO\_ antiquities\_trafficking\_review\_materia.pdf (consultado el 20 de junio de 2018.)

<sup>168 |</sup> Ibid., p. 7

<sup>169</sup> Bulgaria recupera más de 5000 antigüedades en una operación conjunta contra el contrabando con Turquía, Francia. *Daily Sabah, Europe*. Disponible en: https://www.dailysabah.com/europe/2017/05/26/bulgaria-recovers-over-5000-antiquities-in-joint-anti-smuggling-op-with- turkey-france (consultado el 20 de junio de 2018).

finales en Francia, Alemania y el Reino Unido.<sup>170</sup> En este ejemplo, Bulgaria es un país de origen y de tránsito de objetos turcos; Turquía es un país de origen; Serbia es un país de tránsito de objetos búlgaros y turcos; mientras que Alemania, Francia y el Reino Unido son países de destino. Cabe señalar que **las funciones de los países son intercambiables dependiendo de las circunstancias del caso de tráfico en concreto**.

# 3.3. Algunos conceptos importantes

# 3.3.1. Diligencia debida/deber de cuidado<sup>171</sup>

En este contexto, la diligencia debida representa todos los pasos que debe seguir un comprador para garantizar que el bien cultural que desea adquirir tenga la documentación legal necesaria. Si las autoridades legales consideran que la diligencia debida es un requisito previo para otorgar la calificación de «buena fe» en caso de reclamación, las personas tendrán más cuidado para evitar tratar con un objeto cultural de origen dudoso. Este es, de hecho, el espíritu del Convenio de UNIDROIT de 1995, cuyo objetivo es modificar el comportamiento de todos los agentes implicados, en particular del comprador. Por otra parte, el concepto se articuló en el derecho internacional sobre bienes culturales mediante el Convenio UNIDROIT de 1995.

Dos cuestiones son importantes a este respecto:

- 3. ¿Cómo se ejerce la diligencia debida?
- 4. ¿Cómo se puede determinar si se ha ejercido la diligencia debida?

De hecho, la primera pregunta está estrechamente relacionada con la segunda, ya que los criterios para ejercer la diligencia debida serían utilizados por un juez en sus preguntas al demandante del título de «buena fe» para tomar una decisión justa.

En el artículo 4, párrafo 4, del Convenio de UNIDROIT de 1995 (recogido posteriormente en el artículo 10 de la Directiva 2014/60/UE), se enumeran una serie de elementos para de informar al comprador potencial de las medidas que debe adoptar antes de comprar y ayudar al juez a determinar si se ha ejercido o no la diligencia debida en el momento de la adquisición. La condición de las partes, el precio pagado, si el poseedor consultó cualquier registro de bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinentes que hubiera podido razonablemente obtener, y si consultó a organismos accesibles o realizó cualquier otra gestión que una persona

<sup>170</sup> Para ampliar la información sobre la operación, véase: Bulgaria, Turquía y Francia detienen a 22 personas por traficar con antigüedades en Europa occidental, OCCRP. Disponible en: https://www.occrp.org/en/daily/6513-bulgaria-turquía-and-france-arrest-22-for-trafficking-ancient-antiques-into-western-europe (consultado el 20 de junio de 2018).

<sup>171</sup> Este capítulo se redacta a la luz de los estudios elaborados por la profesora Marie Cornu y el profesor Marc-André Renaud para la fase 1 del proyecto UNESCO-UE 2018 sobre la lucha contra el tráfico ilícito: «lograr la participación del mercado europeo del arte en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales».

**razonable habría realizado en las mismas circunstancias** se enumeran como indicadores en el Convenio de UNIDROIT de 1995.

- 1. Las circunstancias de la adquisición: las circunstancias de la adquisición son un indicador importante para que un juez determine si se ha ejercido la diligencia debida. Si la venta se ha realizado de manera encubierta en un lugar inusual, o la transacción de dinero se ha realizado con un esfuerzo por eliminar la trazabilidad, la falta de documentación sobre la adquisición o la transacción de dinero establecen circunstancias dudosas que deben alertar a una persona razonable sobre la naturaleza del origen del objeto.
- 2. La existencia de documentación: los documentos de procedencia, si existen, añaden valor tanto para el comprador como para el vendedor, ya que dicha documentación respalda la reivindicación de autenticidad y sirve también como garantía legal para ambos actores en caso de que un tercero plantee dudas sobre la legalidad del objeto. Además de esta documentación sobre la procedencia, un certificado de exportación adecuado expedido por las autoridades correspondientes del país de origen sería beneficioso por el mismo motivo. Por lo tanto, el hecho de no disponer de tal documentación genera sospechas sobre la legalidad del objeto. En este sentido, quien compra un objeto que no viene con la documentación para acreditar su origen y su exportación legales se está arriesgando a sabiendas a comprar bienes manejados ilegalmente.
- 3. El origen del objeto: se sabe de manera generalizada que la mayoría de los Estados, si no todos, aplican prohibiciones de exportación en relación con determinados objetos. Algunos Estados prohíben la exportación de tipos específicos de bienes culturales y aplican umbrales monetarios o de antigüedad. Otros, como Grecia, Turquía, Egipto, el Perú, Siria y el Iraq, aplican prohibiciones de exportación de forma más conservadora y prohíben la exportación de cualquier objeto arqueológico. De hecho, se reconoce que los bienes culturales están sujetos a la legislación privada a nivel nacional. Si a una persona se le ofrece una lámpara de aceite que ha sido exportada desde Grecia sin ningún tipo de documentación, dicha oferta debería hacer que se dispararan las alarmas para el posible comprador y, si el comprador aún así opta por comprarla, será difícil argumentar que esta persona ejerció la diligencia debida. Además, la situación de un país (por ejemplo, conflicto armado o desastre natural) se tiene en cuenta como un indicador adicional. No se puede considerar que una persona que compra un objeto de origen sirio o iraquí sin ninguna documentación oficial válida, incluso sin considerar las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esté ejerciendo la diligencia debida. De hecho, esto podría incluso servir para aumentar la sospecha sobre su buena fe, ya que el saqueo del patrimonio cultural en Siria y el Iraq es una realidad que se conoce a escala internacional.
- 4. Nivel de competencia/capacidad del poseedor de un bien: si el poseedor de un bien está involucrado en el mundo del arte como experto en antigüedades, académico u otra profesión relacionada, se deduce que, a la vista de su perfil profesional, se espera que conozca las medidas cautelares necesarias en comparación con los compradores que no tienen tal formación.
- 5. Los esfuerzos para obtener información: se espera que una persona demuestre esfuerzo para obtener determinada información sobre la legalidad del bien que desea comprar. Tal esfuerzo puede realizarse de diversas maneras.

Por ejemplo, la persona puede consultar bases de datos como la base de datos de la INTERPOL de obras de arte robadas para verificar que el bien en cuestión no es robado o la base de datos de la UNESCO sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural para conocer los procedimientos de exportación o las prohibiciones del país de origen. Consultar a expertos en derecho del patrimonio cultural o ponerse en contacto con las autoridades del país de origen son otras formas de recabar información. La ausencia de estos esfuerzos dificultará la alegación de la buena fe.

En 2011, el ICOM creó el Observatorio Internacional del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del ICOM,<sup>172</sup> con el fin de obtener y facilitar información sobre la cuestión del tráfico ilícito de bienes culturales. En el marco de este proyecto, también se elaboraron y compartieron públicamente a través del sitio web del Observatorio un glosario, buenas prácticas y estudios de casos. Una de las contribuciones significativas de esta plataforma es el capítulo sobre diligencia debida/buenas prácticas.<sup>173</sup> El Observatorio ofrece una **lista de comprobación no exhaustiva para establecer la base de un ejercicio de diligencia debida** que también puede ayudar a las autoridades a generar las preguntas pertinentes para determinar si se ha ejercido la diligencia debida.

# 3.3.2. ¿Qué es la procedencia?

La información de procedencia es la información sobre el objeto, incluido el lugar del descubrimiento o la historia más temprana conocida. La información de procedencia debe ir acompañada de documentación y constituye el principal medio de identificación de los objetos que circulan legalmente.

# 3.3.3. Documentos de procedencia falsos

Para ocultar el historial ilegal o sospechoso de objetos culturales, la elaboración de documentos falsos es una práctica común de los traficantes. Existen tres formas de información de procedencia falsificada:

- la presentación de documentos físicos, como certificados de exportación o documentos aduaneros falsos;
- crear un historial de propiedad que se remonta a tiempos anteriores a las excavaciones científicas o antes de que la legislación nacional del país de origen tipificara como delito las prohibiciones de exportación;
- informar erróneamente a las autoridades aduaneras sobre el origen o el contenido de los bienes al entrar en un país.

<sup>172</sup> Observatorio Internacional del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del ICOM. Disponible en: https://www.obs-traffic.museum (consultado el 3 de junio de 2018).

<sup>173</sup> Disponible en: https://www.obs-traffic.museum/due-diligence-good-faith

#### Caso: Señor de la Danza

En 2005, el marchante de arte Subhash Kapoor, con sede en Nueva York, viajó a Chennai, en el sur de la India, y se reunió con Sanjivi Asokan, líder de una banda local de ladrones. Kapoor encargó a Asokan robar ídolos que datan del período de la dinastía Chola.174 En 2006, la banda se llevó estatuas de la provincia de Ariyalur, incluido el denominado «Señor de la Danza», que posteriormente fue entregada a Nueva York. En 2008, la Galería Nacional de Australia compró la estatua de Kapoor por 5,6 millones de dólares australianos. El robo fue descubierto por los aldeanos y denunciado a la Policía de Tamil Nadu. La policía detuvo a siete lugareños, incluido Asokan. Durante la investigación se reveló que los ladrones habían recibido instrucciones de Kapoor. Kapoor fue detenido en Alemania en 2011 después de que la Oficina Central de Investigación de la India solicitara a la INTERPOL una notificación roja para su detención en un plazo de cinco días. Tras su extradición a la India en 2012, fue sometido a juicio por violar el código penal de la India, así como la legislación sobre la protección de los bienes culturales mediante el saqueo y el tráfico de arte indio. El FBI allanó el depósito de almacenamiento de Kapoor en Nueva York y decomisó varios objetos valorados en más de 100 millones de dólares en total. 175 El socio comercial de Kapoor, Aaron Freedman, admitió que el objeto había sido robado de un templo indio y que había creado documentos falsos para crear un historial de propiedad falso para facilitar su venta.

# **3.3.4.** Certificados de exportación falsos/declaraciones aduaneras falsificadas

En varios países, la legislación nacional prevé prohibiciones o restricciones a la exportación. Los procedimientos de exportación de los Estados miembros de la UE están regulados por los Reglamentos (CE) n.º 116/2009 y 1081/2012 del Consejo. En este último se propuso modelos de certificados de exportación para el uso por parte de sus Estados miembros. La UNESCO y la OMA también emprendieron una iniciativa similar con vistas a armonizar los componentes de un documento de exportación para facilitar el trabajo de las aduanas. La herramienta lleva por nombre Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de la UNESCO-OMA. A pesar de estos esfuerzos por simplificar y unificar el contenido de los certificados de exportación, sigue habiendo varios tipos diferentes de certificados de exportación en circulación.

Por supuesto, los falsificadores se aprovechan de esta diversidad para sus actividades ilegales. El ICOM y la UNESCO publicaron una alerta de estafa en su página web<sup>177</sup> para advertir al público en general sobre algunos sitios web fraudulentos que imitan el sitio web institucional del ICOM. A cambio de un pago, estos sitios web fraudulentos ofrecen certificados de autenticidad y permiso para exportar e importar objetos del patrimonio cultural supuestamente emitidos por el ICOM y la UNESCO.

<sup>174</sup> Chola fue una dinastía tamil que gobernó principalmente en el sur de la India hasta el siglo XIII.

<sup>175</sup> M. Frith, E. Velioglu Yildizci and M.-A. Renold, 2015, Case Dancing Shiva Statue – India and National Gallery of Australia. Disponible en: https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/dancing-shiva-statue-2013-india-and-national-gallery-of-australia/at\_download/file. ArThemis: Art-Law Centre, Universidad de Ginebra. (consultado el 21 de junio de 2018).

<sup>176</sup> J. Felch, 2014, Unprecedented: Australia's National Gallery sues Kapoor over \$5 Million stolen Shiva. Chasing Aphrodite website. Disponible en: http://chasingaphrodite.com/2014/02/11/unprecedented-australias-national-gallery-sues-kapoor-over-5-million-stolen-shiva (consultado el 21 de junio de 2018).

<sup>177</sup> Las imágenes de certificados falsos de la UNESCO y del ICOM están disponibles en: http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit- trafficking-of-cultural-property/scam-alert/gallerie-de-photos-exemples-de-faux-certificats-de-lunesco-et-de-licom/ (consultado el 10 de septiembre de 2018).

# À retenir

Ni el ICOM ni la UNESCO ni ninguna otra organización internacional o intergubernamental tiene el derecho, la autoridad o el mandato de permitir una exportación o emitir un documento de autenticidad. Por consiguiente, todas estas ofertas, que por lo general implican a Camerún, son fraudulentas.

Otro ámbito importante que preocupa a las autoridades aduaneras es el de las declaraciones aduaneras falsificadas.

#### Caso: Estatua de mármol de Libia

El 1 de noviembre de 2013, las autoridades aduaneras del Reino Unido incautaron una estatua de mármol en las instalaciones de una empresa de transporte y almacenamiento que tenía una organización hermana especializada en el movimiento de arte y antigüedades. <sup>178</sup> La declaración aduanera de la estatua describía el objeto como una «pieza de mármol para la decoración del hogar» fabricada en Turquía y el valor declarado era de 100 000 dólares. Las autoridades aduaneras enviaron la pieza de «decoración» al Museo Británico para obtener un dictamen pericial. El Museo Británico concluyó que la pieza era una estatua funeraria original de una diosa de Cirene, Libia, y estimó que el valor de mercado de la estatua era de 2 millones de libras. Los documentos falsos dieron lugar a un fallo de la Corte de Magistrados de Westminster que dictaminó que la estatua debía ser decomisada, basándose en la Ley de Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de 1979, que sostiene que un objeto puede ser decomisado si se hace una declaración falsa a sabiendas o de manera imprudente. <sup>179</sup> En virtud de la misma decisión, la estatua fue declarada propiedad de Libia. <sup>180</sup>

Los documentos de procedencia falsificados están aumentando. Recientemente se ha informado de que se ha intentado importar un mosaico de origen sirio a los Estados Unidos con un documento falsificado en el que se afirmaba que su origen era Turquía. Para convencer a las autoridades aduaneras, los traficantes también pueden facilitar una carta de la «fábrica» o del «fabricante» de estos objetos, que declara falsamente que han sido producidos recientemente.

#### 3.3.5. Ventas en línea

En 2006, la UNESCO, la INTERPOL y el ICOM emitieron una declaración conjunta sobre la comercialización en línea de bienes culturales titulada «**Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen al venta en Internet»**. <sup>182</sup> La declaración se limita a siete medidas básicas, con vistas a suprimir la venta de antigüedades negociadas ilegalmente. La declaración alientas a las plataformas de venta por Internet a publicar un descargo de responsabilidad que alerte a los posibles compradores para que verifiquen

<sup>178</sup> N. Brodie, 2017, The role of conservators in facilitating the theft and trafficking of cultural objects: The case of a seized Libyan statue, *Libyan Studies*, Vol. 48, pp. 117–23.

<sup>179</sup> J. Ulph, 2015, UK customs seizure of looted Libyan statue, *Institute of Art & Law website*. Disponible en: https://ial.uk.com/uk-customs-seizure-of-looted-libyan-statue (consultado el 22 de junio de 2018).

<sup>180</sup> Ibid. Copia de la decisión disponible en: https://www.ial.uk.com/wp-content/uploads/2015/10/2015.Politics.Return.Libyan. statue.pdf (consultado el 22 de junio de 2018.)

<sup>181</sup> R. St. Hilaire, 2018, Importador restauró un mosaico antiguo. El FBI lo decomisó. Ahora el fiscal de los Estados Unidos solicita la incautación. *Red Arch: Sitio web de Cultural Heritage Law & Policy Research.* Disponible en: http://culturalheritagelawyer.blogspot.com/2018/06/importer-restored-ancient-mosaic-fbi.html (consultado el 23 de junio de 2018).

<sup>182</sup> INTERPOL, UNESCO e ICOM, sin fecha, Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale\_es.pdf (consultado el 22 de junio de 2018).

la legalidad de la procedencia de cualquier bien de interés y les invita a realizar consultas sobre ofertas sospechosas con las autoridades nacionales del país de origen. Subraya la importancia de un **intercambio** continuo de información entre las entidades encargadas de aplicar la ley y las plataformas de Internet; el seguimiento de las ventas por parte de una autoridad central; la cooperación policial internacional; el mantenimiento de registros de los controles realizados sobre la venta de objetos culturales, incluida la información sobre los vendedores; y el establecimiento de medidas legales para incautar inmediatamente el objeto y devolverlo a sus legítimos propietarios.

Según la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)<sup>183</sup> existen tres tipos de modelos de comercio electrónico:

- Entre empresas (B2B)
- De empresa a consumidor (B2C)
- De consumidor a consumidor (C2C)

Entre los anteriores, dos tipos de modalidades de comercio electrónico son aplicables a las ventas en línea de bienes culturales:

- B2C: empresas que venden directamente al público (distribuidores de Internet) y empresas que ofrecen material para subastas en línea (subastas en Internet).<sup>184</sup>
- C2C: los clientes interactúan entre sí. Una persona vende un objeto y un interesado presenta una oferta para comprarlo. Por lo general, los proveedores de plataformas de Internet cobran una comisión o una tarifa fija por la venta. Estas plataformas en línea se consideran intermediarios. Su responsabilidad en relación con los productos ofrecidos depende de la legislación nacional y de si tienen la propiedad, están en posesión o son tenedores del objeto que se ofrece para la venta. Craigslist y eBay son ejemplos de este modelo.

El rápido crecimiento del comercio electrónico también se ha traducido en un aumento de las ventas en línea de objetos culturales ilegalmente exportados o robados. Esta afirmación está respaldada por el hecho de que la mayoría de los objetos que se ofrecen para la venta en Internet no tienen documentación auténtica. Un objeto que carece de procedencia debe representar una alerta para las autoridades responsables del seguimiento de las ventas en línea, ya que estos objetos pueden haberse obtenido de excavaciones ilegales y haberse ofrecido para la venta infringiendo la legislación nacional pertinente. 186

En el caso del modelo C2C existen dos tipos de infracciones:

 Venta del objeto: aunque el vendedor no realice envíos fuera del país de origen del objeto y donde este se encuentra en el momento de la venta, la legislación del país puede prohibir el comercio de bienes culturales sin una licencia específica.

<sup>183</sup> UNCTAD, 2015, Informe sobre la Economía de la Información 2015, Naciones Unidas, p. 3. Disponible en: https://unctad.org/es/system/files/official-document/ier2015\_es.pdf (consultado el 27 de septiembre de 2018).

<sup>184</sup> N. Brodie, 2015, The internet market in antiquities, in: France Desmarais (ed.), op. cit., p. 11.

<sup>185</sup> UNESCO - Cuarta reunión del Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Parte en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, 26 y 28 de septiembre de 2016, punto 10 sobre ventas en línea de bienes culturales. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/4SC\_10\_OnlineSales\_Final\_en.pdf (consultado el 22 de junio de 2018.)

<sup>186</sup> Ibid.

• Enviar el objeto fuera del país: según una investigación de la UNESCO, el 91 % de los Estados que participaron en la encuesta cuentan con una prohibición o restricción de exportación 187 en vigor. No obstante, la rapidez de la naturaleza del comercio electrónico puede dar lugar a la venta del objeto antes de que las autoridades tengan tiempo de investigar su venta, a pesar de que la legislación nacional del país (donde se encuentra el objeto en el momento de la venta) incluya una restricción a la exportación. Los sitios web C2C establecen límites de tiempo para completar la venta: por ejemplo, en eBay, se solicita al vendedor que envíe el objeto en un plazo de siete días una vez liquidado el pago. Este plazo difícilmente sería suficiente para conceder un permiso de exportación.

El problema no se limita a las modalidades C2C de comercio electrónico. La modalidad B2C, como los sitios web de las casas de subastas, también debe ser objeto de control para detectar cualquier objeto robado o exportado ilegalmente. En 2016, las autoridades egipcias reconocieron que algunos objetos del catálogo electrónico de una casa de subastas francesa, Millon, tenían su origen en Sakkara. Las autoridades egipcias enviaron varios memorandos a la casa de subastas sobre la devolución de los objetos. Tras un examen pericial, se confirmó que los objetos estaban entre los declarados como robados y los bienes fueron finalmente devueltos a Egipto.<sup>188</sup>

Aunque es posible ofrecer más ejemplos de la devolución con éxito de bienes culturales detectados en las ventas en línea, también merece la pena señalar que Internet es una esfera que permite a los proveedores desaparecer rápida y fácilmente. Además de las políticas de subastas en Internet, distribuidores o proveedores de plataformas de Internet, deberían existir disposiciones en las legislaciones nacionales que contemplen las ventas en línea, así como acuerdos especiales entre los organismos públicos y las empresas implicadas.

En los informes periódicos sobre la aplicación de la Convención de 1970, algunos países ofrecen sus propios ejemplos de buenas prácticas en relación con las medidas que adoptan en materia de venta en línea de bienes culturales.

# Ejemplo:

- Estonia cuenta con un acuerdo entre el Consejo del Patrimonio Nacional y una popular plataforma de Internet C2C, www.osta.ee, en virtud del cual la plataforma debe notificar al Consejo del Patrimonio Nacional, previa solicitud, toda la información pertinente sobre los productos que se ponen a la venta, así como los datos de los compradores y vendedores.
- En Francia, la policía especializada en bienes culturales utiliza una interfaz proporcionada por eBay que permite la búsqueda de bienes y objetos robados.
- En 2008, Alemania llegó a un acuerdo con eBay que prohíbe la venta de objetos culturales en la plataforma en línea, a menos que vayan acompañados de documentación válida que demuestre la exportación legal desde su país de origen.

<sup>187</sup> UNESCO, 2014, Evaluation of UNESCO's Standard-setting Work of the Culture Sector. Part II – 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property, Paris, UNESCO, p. 29. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002269/226931E.pdf (consultado el 22 de junio de 2018.)

<sup>188</sup> A. Masyria, 2016, Egyptian Embassy in Paris retrieves stolen artefact, *allAfrica* website. Disponible en: https://allafrica.com/stories/201606301179.html (consultado el 23 de junio de 2018).

- Polonia, con el fin de identificar las reliquias excavadas ilegalmente ofrecidas en las ventas en línea, celebró un acuerdo con uno de los mayores sitios web de subastas en Internet del país.
- Suiza es uno de los primeros países que firmó un memorando con eBay. Este acuerdo limita la venta de bienes culturales en eBay a objetos que tengan una prueba de legalidad emitida por la autoridad competente suiza o de lospaíses pertinentes.<sup>189</sup>

La ausencia de datos y cifras sobre el papel de Internet en relación con el comercio ilegal de bienes culturales llevó al Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos a encargar un proyecto de investigación sobre el comercio de bienes culturales en Internet. La investigación fue realizada por criminólogos y los resultados se publicaron en el informe de 2011: *The Art of the Internet: A Study of Illegal Online Trading in Cultural Goods*, en el que los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones:

- El comercio en Internet está aumentando, lo que incluye el comercio de arte y antigüedades.
- Aunque los precios no siempre figuran en los anuncios, la mayoría de los productos de esta categoría se encuentran en el rango de precios más bajo.
- El desconocimiento por parte del público en general, así como de los proveedores de plataformas de Internet o de los sitios web de publicidad, sobre la legislación pertinente, da lugar a que Internet se utilice para la venta ilegal de objetos culturales.
- La falta de conocimientos técnicos especializados y de capacidad de los organismos de control, investigación y las fuerzas del orden representa un importante obstáculo para luchar eficazmente contra las prácticas ilegales en la venta por Internet de bienes culturales.
- La propia industria no ha desarrollado suficientemente su capacidad para mantenerse limpia. 190

También es importante señalar que la existencia de normativas nacionales al respecto es crucial, y que tales iniciativas deben ir seguidas de un seguimiento de las ventas en línea..

# Caso: Operación Athena y Pandora II

La primera operación mundial de la policía de aduanas, la operación Athena, fue organizada por la OMA en estrecha colaboración con la INTERPOL. En paralelo, la Guardia Civil española y la Europol coordinaron una acción centrada en Europa, bautizada como Operación Pandora II. Ambas operaciones tuvieron lugar entre octubre y principios de diciembre de 2017 y se saldaron con la incautación de 41 000 piezas de bienes culturales y la detención de 53 personas. Además del notable número de incautaciones de la Policía Federal argentina, las aduanas brasileñas, las aduanas francesas y la policía griega, la investigación de la Guardia Civil española puso de relieve el papel de Internet como facilitador del tráfico de bienes culturales.

En una única investigación en España, la Guardia Civil se incautó de más de 2000 objetos culturales compuestos por monedas, piezas arqueológicas de cerámica, metal y piedra, armas históricas y marfiles. La investigación se inició con el seguimiento de varias páginas de Internet dedicadas a la compraventa de objetos de valor histórico.

Suiza, al igual que los Estados Unidos, aplica la Convención de la UNESCO de 1970 mediante acuerdos bilaterales. Esta prohibición de venta de bienes culturales sin documentación en eBay se aplica en particular a los bienes culturales originarios de países con los que Suiza tiene un acuerdo. Para ampliar la información sobre los acuerdos bilaterales que Suiza mantiene con otros Estados, véase: Confédération suisse - Oficina Federal de Cultura, 2018, Bilateral Agreements. Disponible en: https://www.bak.admin.ch/bak/ en/home/cultural-heritage/transfer-of-cultural-property/bilateral-agreements.html (consultado el 24 de mayo de 2018)

<sup>190</sup> T. van Ham, 2011, The Art of the Internet: A Study of Illegal Online Trading of Cultural Goods. La Haya, Eleven International Publishing.

El uso de redes sociales para el comercio ilegal de objetos culturales también es una práctica conocida. Para mitigar este problema, la vigilancia como medida preventiva es crucial, va que las empresas de redes sociales responsables pueden actuar rápidamente para cerrar dichas páginas.<sup>191</sup> Una persona que comparte publicaciones para vender bienes culturales desde su cuenta en redes sociales puede estar sujeta a sanciones por violar la prohibición de comerciar ilegalmente con bienes culturales. En 2015, un periodista identificó cinco páginas en Facebook en las que se mostraban algunos objetos de origen sirio e iraquí. La información de la página incluía la información de contacto del vendedor. La autenticidad de los objetos es una cuestión aparte, pero para no permitir ninguna actividad sospechosa, Facebook retiró rápidamente las páginas. En algunos casos, el proceso de investigación puede requerir que el vendedor crea que todo va bien, con el fin de permitir a las fuerzas del orden lograr los resultados previstos. Las fuerzas del orden pueden tener que acceder a los datos personales del titular de una cuenta en el marco de una operación. Facebook no proporciona este tipo de información para solicitudes de nivel internacional a menos que se aporte un Tratado de Asistencia Judicial Recíproca(MLAT) o un exhorto. 192 Sin embargo, los procedimientos de un MLAT pueden considerarse demasiado lentos para investigar el espacio rápido que es Internet. En estas situaciones urgentes, las Solicitudes en Línea de las Fuerzas de Seguridad<sup>193</sup> pueden ser otra opción. eBay dispone de un sistema similar, el Sistema de Solicitud Electrónica de las Fuerzas de Seguridad, 194 que se desarrolló para permitir que los profesionales de las fuerzas de seguridad que necesitan registros para investigaciones relacionadas con ventas específicas en eBay obtengan los datos necesarios lo antes posible.

#### 3.3.6. Web oscura

Algunas investigaciones recientes y estudios académicos han puesto de manifiesto el uso de la web oscura para el tráfico ilícito de objetos culturales, incluso por parte de grupos terroristas. La sofisticada naturaleza de la ciberdelincuencia ha llevado a las autoridades nacionales a adoptar medidas más contundentes para mitigar estos delitos. Al adoptar estas medidas, los delitos contra los bienes culturales también deben incluirse en la labor de control de las autoridades de investigación. El control y la intervención del comercio ilícito de antigüedades en la web profunda y en la web oscura<sup>195</sup> ayudaría a evitar que estas actividades ilegales se trasladen a estas «zonas no rastreables». Cabe señalar que las medidas preventivas requieren una visión a largo plazo. En este sentido, adoptar todas las medidas que ya se han debatido en relación con la protección de los bienes culturales es solo una parte de ese enfoque. Por otra parte, también es fundamental considerar sistemáticamente los bienes culturales siempre que surja un nuevo tipo de delito

<sup>191</sup> L. Daftari, 2015, Facebook purges pages offering priceless ISIS plunder for sale, Fox News, 11 de junio. Disponible en: http://www.foxnews.com/world/2015/06/11/facebook-purges-pages-offering-priceless-isis-plunder-for-sale.html (consultado el 24 de junio de 2018.)

<sup>192</sup> Información para las fuerzas del orden. Facebook. Disponible en: https://en-gb.facebook.com/safety/groups/law/guidelines (consultado el 24 de junio de 2018).

<sup>193</sup> Véase: Solicitar acceso seguro al sistema de solicitud en línea de las fuerzas del orden, Facebook. Disponible en: https://en-gb.facebook. com/records/login (consultado el 24 de junio de 2018.)

<sup>194</sup> eBay. Disponible en: https://pages.ebay.com/securitycenter/law\_enforcement.html y https://le.corp.ebay.com/leportal\_ communitieslogin (consultado el 16 de septiembre de 2018).

<sup>195</sup> Según Bright Planet, la diferencia entre la web profunda y la web oscura es la siguiente: «La web profunda es cualquier cosa que un motor de búsqueda no puede encontrar. La web oscura se clasifica como una pequeña parte de la web profunda que se ha ocultado de manera intencionaday a la que no se puede acceder a través de los navegadores web estándar. https://brightplanet.com/2014/03/clearing-confusion-deep-web-vs-dark- web/ (consultado el 16 de septiembre de 2018).

o ámbito delictivo que pueda implicar o beneficiar al comercio ilegal de bienes culturales. **Desde hace** tiempo se reconoce la relación entre el blanqueo de dinero, el fraude fiscal y el comercio ilegal de bienes culturales. Para ello, las medidas de blanqueo de dinero, financiación del terrorismo y fraude fiscal establecidas por las autoridades deben incluir la capacidad para implicar y prever el tráfico de bienes culturales. Los bienes culturales pueden no ser un arma para matar o bombardear objetivos, pero sin duda albergan el potencial para sostener tales acciones si se permite que caigan en las manosequivocadas.<sup>196</sup>

<sup>196</sup> Para ampliar la información, véase: K. Paul, 2018, Ancient artifacts vs. digital artifacts: New tools for unmasking the sale of illicit antiquities on the Dark Web, *Arts*, Vol. 7, No. 2, p. 12. Disponible en http://www.mdpi.com/2076-0752/7/2/12/htm (consultado el 25 de junio de 2018).





# 4.1. Herramientas de la UNESCO

Como parte de su mandato, la Secretaría de la UNESCO ha proporcionado varias herramientas prácticas para apoyar a los Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Estas iniciativas incluyen lassiquientes:<sup>197</sup>

# 4.1.1. Campañas de concienciación: películas, videoclips y publicaciones

La UNESCO lleva a cabo diversas actividades de concienciación, entre las que figuran actividades de formación, medios visuales y publicaciones. Las películas, videoclips y publicaciones están disponibles en la página web de la UNESCO.<sup>198</sup> Las autoridades nacionales utilizan estos materiales para aumentar la concienciación y también con fines de formación.

#### Ejemplos: «El patrimonio es identidad. ¡No lo robes!»



@UNFSCO

Los videoclips de concienciación están dirigidos principalmente a turistas. El objetivo de la campaña es advertir a los turistas de que, cuando compran un objeto cultural, deben verificar su procedencia y asegurarse de que tienen la autorización necesaria para exportar el objeto fuera del país.

Estos clips están disponibles para su difusión por parte de las autoridades públicas, Internet, redes sociales, centros de viajes (aeropuertos, puertos, estaciones de tren, etc.), hoteles, oficinas de turismo y emplazamientos culturales. 199

# **4.1.2.** Normas de mediación y conciliación sobre conflictos relacionados con los bienes culturales

En el marco de las estrategias diseñadas y aplicadas para facilitar el trabajo del ICPRCP y para mejorar el proceso de restitución de los bienes culturales, en particular en el contexto de la resolución de conflictos vinculados al retorno o la restitución de bienes culturales, la Conferencia General de la UNESCO adoptó en su 33ª reunión una resolución que articula de manera expresa las funciones mediadoras y conciliadoras delICPRCP

<sup>197</sup> UNESCO, 2015, Information Kit on the 1970 UNESCO Convention, Paris, UNESCO, p.5. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/images/Infokit\_en\_final\_May\_2017.pdf (consultado el 25 de junio de 2018.) Solo se explican con más detalle las herramientas más relacionadas con el trabajo policial y judicial. Para obtener información sobre todas las herramientas, consulte el kit de información.

<sup>198</sup> UNESCO, sin fecha, Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, París, UNESCO. Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/culture/ themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/videos (consultado el 26 de junio de 2018).

<sup>199</sup> http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/videos/heritage-is-identity-dont-steal-it/

Según el Reglamento para la mediación y la conciliación, **mediación** significa un proceso mediante el cual, con el consentimiento previo de las partes interesadas, **una parte exterior interviene para reunirlas** y ayudarlas a alcanzar una solución amistosa a su controversia con respecto a la restitución o el retorno de bienes culturales.

**Conciliación** significa un proceso mediante el cual, con sujeción a su consentimiento previo, las partes interesadas **someten su disputa con respecto a la restitución o el retorno de bienes culturales a un órgano constituido para su investigación y para los esfuerzos para lograr una resolución amistosa <b>de su controversia**. Los mediadores y conciliadores elegidos deberán ser preferentemente expertos independientes.<sup>200</sup>

# 4.1.3. Medidas relativas a los bienes culturales que se ponen a la venta en Internet

La UNESCO redactó el documento *Medidas básicas relativas a los bienes culturales que se ponen al venta en Internet* en estrecha colaboración con la INTERPOL y el ICOM, con el fin de asesorar a los Estados sobre el modo de superar las dificultades a las que se enfrentan las autoridades para contrarrestar el aumento de las ventas ilícitas de bienes culturales a través de Internet.<sup>201</sup>

# 4.1.4. Código de Ética para Marchantes de Bienes Culturales

Esta herramienta reconoce el papel clave que desempeñan los comerciantes en los bienes culturales y proporciona un marco al establecer una serie de normas para combatir el comercio ilegal en este ámbito.

El código exige que los marchantes:

- se abstengan de importar, exportar o transferir la propiedad de un bien cultural cuando tengan motivos razonables para pensar que se ha obtenido y manipulado ilegalmente;
- garanticen al comprador el título de propiedad;
- se abstengan de prestar asistencia en ninguna nueva transacción con un objeto cuando tenga motivos razonables para pensar que un objeto tiene un historial ilegal;
- adopten todas las medidas permitidas por la ley para colaborar en la restitución de un objeto en su posesión a su país de origen, si ha sido obtenido o exportado ilegalmente;
- no promuevan la exportación o la transferencia ilegal de bienes culturales;

<sup>200</sup> Para aplicar la información, véase: UNESCO, 2010, Rules of Procedure for Mediation and Conciliation in Accordance with Article 4, Paragraph 1, of the Statutes of the Intergovernmental Committee for Promoting the Return of Cultural Property to its Countries of Origin or its Restitution in Case of Illicit Appropriation, París, UNESCO. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0019/001925/192534E. pdf (consultado el 26 de junio de 2018.)

<sup>201</sup> Para ampliar la información, véase el capítulo «Ventas en línea», y también: http://www.unesco.org/new/fileadmin/ MULTIMEDIA/HQ/ CLT/pdf/basic-actions-cultural-objects-for-sale\_es.pdf

- se abstenga de desmembrar los bienes culturales en fragmentos para vender cada elemento por separado;
- no separar los objetos culturales producidos originalmente o destinados a ser conservados juntos.

### 4.1.5. Modelo de Certificado de Exportación

El Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales<sup>203</sup> fue elaborado conjuntamente por la UNESCO y la OMA. Su objetivo es facilitar la labor de los funcionarios de aduanas mediante un enfoque normalizado, y cumple los requisitos de identificación y localización de los bienes culturales sin resultar excesivamentecomplicado.<sup>204</sup>

### 4.1.6. Base de datos sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural

Un cuadro podría incluirse en las definiciones y estar amparado por la ley relativa a la protección de los bienes culturales del país X, pero tal vez no sea así en el país Y, donde el arte pictórico nunca ha sido un elemento central de su cultura. Otro ejemplo de las diferencias en las legislaciones nacionales puede derivarse de las restricciones a la exportación: mientras que el país Y aplica restricciones más conservadoras, el país X puede tener una legislación más liberal. A este respecto, cabría argumentar que las disparidades en la legislación limitan la capacidad de las autoridades de otros Estados para establecer una opinión concluyente sin recurrir a canales de cooperación internacional. Si una autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la ley o de investigar se encuentra en tal situación, especialmente cuando la necesidad de información es urgente, la base de datos de la UNESCO sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural 2005 sería la fuente más pertinente y útil.

# El párrafo 38 de las Directrices Operativas de la Convención de 1970 de la UNESCO establece lo siguiente

La base de datos de la UNESCO debería ser el primer punto de referencia para un servicio aduanero que supervise las importaciones, porque les proporcionará la legislación sobre la definición de lo que es una exportación controlada, lo que es una exportación ilegal y lo que debe discutirse con las autoridades del país de exportación. Por lo tanto, es importante disponer también de la legislación en un idioma accesible. Debe alentarse a los servicios nacionales de patrimonio a que den publicidad a sus bienes culturales protegidos a escala nacional, así como a otros Estados Parte, a fin de facilitar la cooperación.

<sup>202</sup> UO, 1999, Código Internacional de Ética para Marchantes de Bienes Culturales, París, UNESCO. Disponible en: http://unesdoc.unesco. org/images/0012/001213/121320M.pdf (consultado el 26 de junio de 2018.)

<sup>203</sup> UNESCO, 2005, Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales, París, UNESCO. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001396/139620E.pdf (consultado el 26 de junio de 2018.)

<sup>204</sup> Véase el capítulo «Certificados de exportación falsos/declaraciones aduaneras falsificadas». Véase también: UNESCO, 2005, cit. op. Disponible en: http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/illicit-trafficking-of-cultural-property/legal-and-practical- instruments/ unesco-wco-model-export-certificate/ (consultado el 26 de junio de 2018).

<sup>205</sup> https://es.unesco.org/cultnatlaws/list

#### Cómo buscar en la base de datos:

- 1. Acceda a la página web https://es.unesco.org/cultnatlaws/list
- Elija la categoría en la que desea realizar una búsqueda. Puede buscar utilizando los siguientes criterios:

Campo/subcategoría: si elige la subcategoría «Conflicto armado» y hace clic en «Apply» («Apicar»), accederá a toda la legislación relacionada con conflictos armados registrada en la base de datos. Puede elegir varias categorías a la vez.

Palabra clave: Si necesita acceder a toda la legislación relacionada con «fósiles», puede utilizar la opción de búsqueda por palabras clave.

*Tipo de documento:* Si, por ejemplo, necesita ver un acuerdo en lugar de una ley, puede elegir la opción «Acuerdo» en el título de los instrumentos normativos.

# Disputying 1951 - 1200 of 2534 Documents state is equal to v Document type - Arcy - v On or averall designories Chullers (Country Head) Choose some uptions One or several regions Choose some uptions One or several regions Choose some uptions One or several regions Alice and the Pacidic Choose some uptions One or several regions Alice and the Pacidic Choose some uptions One or several regions Alice and the Pacidic Choose some uptions One or several regions Alice and the Pacidic Choose some uptions One or several regions Alice and the Pacidic Choose some uptions Example of the Country Head of the Pacidic Choose some uptions File of the Country Head of the Pacidic Choose some uptions File of the Country Head of the Pacidic The Country He

Lista de leyes nacionales del patrimonio cultural

*Temas:* Si necesita obtener información sobre cualquiera de los temas recogidos a la base de datos, como compensación, importación, exportación, licencia, etc., puede utilizar el parámetro de temas para acceder a todos los documentos legales que sean pertinentes para el tema que seleccione..

Regiones: Si necesita obtener una visión general regional, puede seleccionar la región en la que está interesado y se desplegarán todas las legislaciones presentadas de los países de esa región.

País: Si necesita información sobre la legislación de un país en concreto, puede utilizar la opción «país».

Año: este parámetro puede ser útil para limitar la búsqueda.

Todas las opciones permiten varias selecciones simultáneas. Puede descargar los archivos en pdf para sus registros.

# **4.1.7.** Disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir

Una reclamación de propiedad debe tener una justificación legal. En el contexto del retorno y la restitución de objetos culturales por descubrir, como los objetos arqueológicos hallados, la existencia de disposiciones claras en la legislación nacional pertinente sobre propiedad del Estado es de suma importancia.

En este sentido, de conformidad con una decisión del ICPRCP, la UNESCO y el UNIDROIT crearon en 2011 un Comité de Expertos que elaboró *Disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir.* Estas disposiciones pueden complementar o sustituir a las disposiciones existentes para reforzar la aplicación o colmar una laguna. El texto se ha elaborado de la forma más sencilla posible para evitar ambigüedades o interpretaciones diferentes.

La redacción de disposiciones claras tiene por objeto reducir el tiempo y el esfuerzo necesarios para desarrollar interpretaciones exhaustivas de la ley del Estado que interpone una acción para la devolución de un objeto que entra dentro del ámbito de aplicación de estas disposiciones.<sup>206</sup>

# 4.2. Proyecto Académico del Convenio de UNIDROIT (UCAP)

La UCAP se creó para promover «un entorno jurídico favorable para la restitución y el retorno de objetos culturales robados o exportados ilegalmente».

El objetivo de la UCAP es:

- Difundir información sobre el Convenio de UNIDROIT de 1995 y las disposiciones modelo UNESCO-UNIDROIT de 2011 sobre la propiedad estatal de objetos culturales por descubrir;
- Ayudar a académicos, estudiantes, abogados, jueces, otros funcionarios, coleccionistas de arte, marchantes, profesionales de casas de subastas y museos proporcionando información sobre el Convenio de UNIDROIT de 1995;
- promover y vincular la investigación (inter)nacional pertinente realizada por entidades y universidades que imparten cursos en el ámbito del Derecho del patrimonio cultural, en particular sobre el Convenio de UNIDROIT de 1995;
- evaluar la importancia, las características distintivas y los aspectos operativos del Convenio de 1995 y su interacción con otros instrumentos regionales e internacionales, con vistas también a evaluar su impacto jurídico;
- identificar las mejores prácticas en el mercado del arte.

Este proyecto también tiene características interactivas, disponibles en: https://1995 unidroitcap.org/



<sup>206</sup> UNESCO-UNIDROIT, 2011, Disposiciones legislativas modelo referentes a la propiedad estatal de los objetos culturales por descubrir. Disponible en: https://www.unidroit.org/instruments/cultural-property/model-provisions (consultado el 13 de julio de 2018).

# 4.3. Herramientas de la INTERPOL

#### 4.3.1. Base de datos sobre obras de arte robadas

El tráfico ilícito de bienes culturales es un delito transnacional. Por lo tanto, la lucha contra este delito requiere cooperación internacional, que puede facilitarse mediante datos a los que se pueda acceder fácilmente. La INTERPOL dispone de una base de datos cuyo objetivo es facilitar un intercambio eficaz de información mediante la centralización de los datos disponibles. Pueden acceder a ella las fuerzas del orden y otros usuarios autorizados.<sup>207</sup>

En caso de robo, las fotografías y la información descriptiva de los objetos robados deben compartirse con la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL lo antes posible. A su vez, las fuerzas policiales deben transmitir su información a la sede central de la INTERPOL para su inclusión en la base de datos, tras un proceso de revisión de dos niveles.<sup>208</sup>

La base de datos de la INTERPOL puede ser útil para funcionarios gubernamentales en las siguientes situaciones:

- Una autoridad localiza un objeto de su país en otro país. Pueden comprobar la base de datos con la categoría apropiada para el objeto que están investigando, al tiempo que seleccionan su país en el parámetro «país del hecho». Si el objeto en cuestión está registrado en la base de datos, debe informarse a la OCN de INTERPOL para que esta pueda ponerse en contacto con sus homólogos del país en el que se encuentra el objeto. La OCN del país que solicita ayuda debe facilitar toda la información disponible a la OCN del Estado requerido.
- La autoridad que vigila la circulación de objetos culturales en su país encuentra un objeto sospechoso. En tal caso, pueden realizar una búsqueda en la base de datos para ver si el objeto está registrado. Si se confirman sus sospechas, la OCN del país donde se encuentra el objeto puede ponerse en contacto con la OCN del país de origen del objeto. Este último podrá solicitar toda la información necesaria para emprender nuevas acciones.
- Durante las investigaciones llevadas a cabo por las fuerzas del orden, una autoridad encargada de velar
  por el cumplimiento de la ley puede aprovechar la base de datos durante los procesos de investigación.
   Sin embargo, el hecho de que no haya resultados en la base de datos no significa que el objeto no
  haya sido robado. A tal efecto, la INTERPOL ofrece la siguiente advertencia sobre la interpretación de
  los resultados de la base de datos:<sup>209</sup>

<sup>207</sup> https://www.interpol.int/Crime-areas/Works-of-art/Works-of-art

<sup>208</sup> En 2013, la INTERPOL y el Comando de Carabinieri italiano pusieron en marcha un proyecto denominado PSYCHE (Sistema de Protección del Patrimonio Cultural) para innovar la base de datos con el apoyo financiero de la Comisión Europea. La nueva versión de la base de datos, en línea desde el 11 de junio de 2018, permite una difusión más rápida de la información sobre obras de arte robadas en todo el mundo, otorgando a todos los países miembros la capacidad de incluir, modificar y suprimir directamente datos en la base de datos de la INTERPOL

<sup>209</sup> https://www.interpol.int/Crime-areas/Works-of-art/Database

# **Base de Datos**

#### NOTA

La base de datos contiene únicamente los objetos que han sido declarados oficialmente como robados por los países miembros.

Un objeto puede haber sido robado, pero no estar incluido en la base de datos por una de las siguientes razones:

- aún no se ha denunciado su robo a la policía;
- la INTERPOL todavía no ha recibido la denuncia de robo a través de los canales oficiales;
- el objeto no se ha introducido aún en la base de datos;
- las búsquedas del objeto se llevan a cabo únicamente a escala nacional;
- el objeto ha sido saqueado de un yacimiento arqueológico y la policía no tiene conocimiento de ello.

Por lo tanto, alentamos a los usuarios a interpretar los resultados de las bases de datos con precaución, ya que un objeto puede haber sido robado, aunque no esté incluido en la base de datos de la INTERPOL.

Fuente: INTERPOL

#### 4.3.2. Carteles



Todos los años, en los meses de junio y diciembre, la INTERPOL publica un cartel en el que se destacan las obras de arte más buscadas.210 Los carteles se distribuyen a través de todas las OCN de INTERPOL a todas las agencias policiales de todo el mundo, así como a todas las demás organizaciones internacionales asociadas (UNESCO, OMA, ICOM, UNIDROIT, ICCROM, UNODC y OSCE).

La INTERPOL también publica carteles especiales. El siguiente ejemplo muestra objetos robados del Iraq (el Museo de Mosul) y Siria (el Museo de Raqqa y Palmira) para concienciar sobre estos robos y facilitar la recuperación de los objetos.

<sup>210</sup> https://www.interpol.int/Crime-areas/Works-of-art/Posters



© Works of Art Unit, INTERPOL

Un paso esencial para las autoridades nacionales es dar a los carteles la mayor difusión posible entre todos los organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley (incluidas las autoridades aduaneras), pero también entre las instituciones de patrimonio cultural y los profesionales privados del mercado del arte. Los carteles están disponibles en línea y se pueden compartir electrónicamente.

#### 4.3.3. Notificación morada

Las notificaciones de la INTERPOL son solicitudes internacionales de cooperación o alertas que permiten a la policía de los Estados miembros compartir información crítica relacionada con la delincuencia. Son publicados por la Secretaría General de la INTERPOL a petición de las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) y entidades autorizadas, y pueden publicarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la organización: árabe, español, francés e inglés. La notificación más importante para hacer frente al tráfico ilícito de bienes culturales es la «notificación morada» que se emite para buscar o facilitar información sobre el modus operandi, objetos, dispositivos y métodos de ocultación utilizados por los delincuentes. El tratamiento de esta información requiere la autorización de las autoridades judiciales a nivel nacional.

# 4.4. ARCHEO – Organización Mundial de Aduanas

La OMA gestiona una herramienta de comunicación en tiempo real, ARCHEO, para el intercambio de información y el refuerzo de la cooperación entre las administraciones aduaneras, otros organismos encargados de velar por el cumplimiento de la ley, las autoridades nacionales competentes y los expertos académicos. ARCHEO es una aplicación de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude basada en Internet a la que solo puede acceder un grupo de usuarios cerrado. La información enviada a través de ARCHEO está cifrada y protegida. El objetivo de la plataforma es facilitar el intercambio de experiencias, proporcionar materiales de formación, manuales, guías para la identificación y otra información de referencia relacionada con el control de aduanas, así como compartir e investigar la información relacionada con las incautaciones.<sup>211</sup>

<sup>211</sup> Puede obtenerse más información sobre ARCHEO, una plataforma electrónica de intercambio de información gestionada por la Organización Mundial de Aduanas, en: http://www.wcoomd.org/~/media/wco/public/global/pdf/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/cultural-heritage/archeo\_brochure\_en.pdf (consultado el 27 de junio de 2018).

ARCHEO reúne a profesionales y expertos del ámbito de la protección del patrimonio cultural para ayudar a la labor de las aduanas facilitando la identificación de objetos sospechosos, con el fin de reforzar la aplicación en este ámbito.<sup>212</sup>

# Caso: Operación Pandora<sup>213</sup>

La operación Pandora se desarrolló en octubre y noviembre de 2016, con una semana de acción conjunta del 17 al 23 de noviembre de 2016, durante la cual se desplegaron varios agentes de policía en el lugar para ayudar a las autoridades nacionales en las inspecciones y registros.

Los siguientes Estados miembros de la UE participaron en la operación Pandora: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, España, Grecia, Italia, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido y Rumanía. Los países no pertenecientes a la UE implicados fueron Bosnia y Herzegovina, Serbia y Suiza.

Europol coordinó y dirigió toda la operación, que contó con el apoyo de la INTERPOL, la OMA y la UNESCO. Además, la Agencia apoyó la acción concertada de su centro de coordinación operativa 24/7 en La Haya, prestando apoyo operativo y analítico y facilitando el intercambio de información.

Se controló a un total de 48 588 personas, 29 340 vehículos y 50 embarcaciones, y estos controles llevaron a la detención de 75 personas y a la apertura de 92 nuevas investigaciones. En total, se incautaron 3561 obras de arte y bienes culturales, casi la mitad de ellos objetos, varios de ellos de gran importancia cultural en el mundo arqueológico. La Guardia Civil incauta más de 500 objetos arqueológicos en Murcia 19 habían sido robados del Museo de Arqueología de Murcia en 2014.<sup>214</sup>

La OMA apoyó la acción conjunta facilitando la comunicación, la cooperación y la asistencia entre las fuerzas del orden y las administraciones aduaneras afectadas a través de la **plataforma de comunicaciones ARCHEO.** 

Los agentes de aduanas son generalmente los que deben ser más vigilantes y rápidos, ya que están en la primera línea de la seguridad fronteriza. En este sentido, la capacidad de determinar rápidamente si el objeto en cuestión está protegido por la ley o no, o de obtener información sobre el régimen de exportación del país de salida o información relacionada puede tener un impacto positivo en la eficacia de la ejecución.

Todas las herramientas pueden encontrarse en la sección «biblioteca» de ARCHEO en relación con el tráfico de bienes culturales, incluidos los textos de los convenios internacionales, los carteles de la INTERPOL y las Listas Rojas del ICOM. Esta es otra característica de ARCHEO que acelera el proceso de recopilación de información, ya que pone a disposición todas las herramientas en la misma ubicación digital.

<sup>212</sup> OMA, sin fecha, *Trafficking of Cultural Property*. Disponible en: http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/trafficking-of-cultural-objects.aspx. (consultado el 27 de junio de 2018).

<sup>213</sup> Europol, 2017, 3561 artefacts seized in Operation Pandora, sitio web de *Europol*. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/3561-artefacts-seized-in-operation-pandora (consultado el 27 de junio de 2018).

<sup>214</sup> OMA, 2017, Operación Pandora: 3561 objetos incautados y 75 personas detenidas, sitio web de la *Organización Mundial de Aduanas*. Disponible en: http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2017/january/operation-pandora.aspx (consultado el 27 de junio de 2018).

Véanse a continuación algunos escenarios operativos relativos al uso de ARCHEO:<sup>215</sup>



# 4.5. Listas Rojas – Consejo Internacional de Museos (ICOM)



© Consejo internacional de Museos (ICOM

El objetivo de las Listas Rojas del ICOM es identificar categorías de objetos arqueológicos en peligro u otros tipos de bienes culturales que corren el riesgo de ser objeto de pillaje, saqueo, robo o excavaciones clandestinas. Las Listas Rojas del ICOM no son «carteles de se busca», sino que están compuestas por imágenes de los objetos que se conservan protegidos en un museo o en una institución cultural. El objetivo de estas listas es permitir que las fuerzas de seguridad y los profesionales del patrimonio cultural/museos y los coleccionistas estén alertados cuando se encuentren con objetos

<sup>215</sup> Estos escenarios esquemáticos y prácticos son desarrollados por la OMA que tiene la amabilidad de compartirlos. Para obtener más información sobre ARCHEO, póngase en contacto con el equipo de ARCHEO: archeo@wcoomd.org

similares a los que figuran en la lista. Dicho de otro modo, las Listas Rojas proporcionan prototipos para facilitar el trabajo de todos los actores en lo que respecta a la identificación de objetos, la identificación de la procedencia de los bienes y, lo que es más importante, sobre su situación jurídica (protegidos por su legislación nacional).

El ICOM ha publicado 17 listas rojas que se pueden descargar individualmente desde la página web de Listas Rojas-ICOM<sup>216</sup>. El ICOM también ofrece una base de datos de acceso público a las Listas Rojas<sup>217</sup> que permite búsquedas por palabra clave, material, tipo, región o país y período.

### Caso: Francia-Iraq - uso de las Listas Rojas del ICOM

En octubre de 2012, unos investigadores de la Oficina Central Francesa para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (OCBC) identificaron dos conos y unas tabletas cuneiformes. Según un comunicado de la OCBC, los agentes de policía identificaron los objetos con la ayuda de la Lista Roja del Iraq del ICOM. Esta identificación inicial llevó a una incautación y las imágenes de los objetos fueron exhibidas por un académico del Departamento de Antigüedades Sumerias del Centro Nacional de Investigaciones Científicas (CNRS) francés. El examen realizado por el experto también confirmó que los objetos eran auténticos y de origen iraquí. Las autoridades francesas devolvieron los objetos incautados al Iraq a finales de 2012.<sup>218</sup> El uso de una Lista Roja de ICOM en este incidente subraya una vez más la importancia de tener la capacidad de tomar medidas inmediatas. Este caso también es significativo en términos de sinergias a nivel internacional: los objetos pudieron restituirse en virtud de una prohibición impuesta por la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y respaldada por la UE (Reglamento 1210/2003), y ejecutada en la práctica por las autoridades francesas que se benefician de una herramienta desarrollada por el ICOM.

# 4.6. SHERLOC-UNODC

El portal de gestión del conocimiento SHERLOC (Sharing Electronic Resources and Laws on Crime) (www. sherloc.unodc.org) es una iniciativa desarrollada por la UNODC para facilitar la difusión de información relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos.

SHERLOC contiene cinco bases de datos, a saber: jurisprudencia, legislación, bibliografía, estrategias y tratados. Todos los recursos alojados en SHERLOC abarcan una amplia gama de temas en los siguientes quince tipos diferentes de delitos: participación en un grupo delictivo organizado, corrupción, falsificación, tráfico de drogas, blanqueo de dinero, obstrucción a la justicia, ciberdelincuencia, piratería y delitos marítimos, contrabando de migrantes, tráfico de personas, tráfico de bienes culturales, delitos contra la vida silvestre (incluidos bosques y pesca), productos médicos

<sup>216</sup> Disponible en: https://icom.museum/en/activities/heritage-protection/red-lists/ (consultado el 3 de septiembre de 2018).

<sup>217</sup> Disponible en: https://icom.museum/en/resources/red-lists/ (consultado el 3 de septiembre de 2018).

<sup>218</sup> ICOM, 2008, Lista Roja de antigüedades afganas en peligro. ICOM. Disponible en: http://icom.museum/programmes/fighting-illicit- traffic/ red-list (consultado el 28 de junio de 2018). Existen otros casos prácticos que reflejan el uso de las Listas Rojas del ICOM. Para consultar un caso detallado, véase: St. J. Simpson, 2015, Back to Kabul: Case studies of successful collaboration between the National Museum of Afghanistan, the British Museum, the UK Border Force and others in the return of stolen antiquities to Afghanistan, in: France Desmarais (ed.), op. cit., pp. 181–96.

**falsificados, tráfico de armas de fuego y terrorismo.** Este amplio alcance permite a los usuarios discernir los vínculos existentes entre las diferentes formas de delincuencia organizada, incluido el tráfico de bienes culturales.

Las bases de datos pueden consultarse por país/región, artículo(s) pertinente(s) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y pertinencia para tipos específicos de delitos. Además, los recursos también pueden filtrarse mediante palabras clave adicionales y temas transversales. Los temas transversales incluyen procedimientos y medidas especiales que facilitan la cooperación internacional en el procesamiento y decisiones judiciales sobre la delincuencia organizada transnacional, como la extradición, la Asistencia Judicial Recíproca, las investigaciones conjuntas o las técnicas de investigación especiales, pero también cuestiones más amplias como la prevención de la delincuencia y la protección de víctimas y testigos.

El portal permite a los usuarios aprender de las prácticas en otros estados y regiones, los diferentes sistemas jurídicos y políticos y la jurisprudencia y los marcos legislativos.<sup>219</sup>

# 4.7. El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) - Unión Europea

El Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) es una herramienta en línea multilingüe y segura desarrollada para facilitar la cooperación administrativa entre los Estados miembros de la UE a través de un intercambio rápido y fácil de información.

El IMI está regulado por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI»).<sup>220</sup> El sistema está disponible en línea y no requiere la instalación de un programa de software. **Las características multilingües, cifradas y seguras del sistema permiten un intercambio continuo y eficaz de información.** La autoridad solicitante puede hacer un seguimiento del estado de su solicitud. Las encuestas han demostrado que más de la mitad de las solicitudes del IMI concluyen en un plazo de dos semanas. Este conjunto de herramientas para que las autoridades públicas trabajen juntas pretende simplificar el flujo de trabajo y acelerar la velocidad de los procedimientos administrativos.

El IMI está disponible en todas las lenguas de la UE. El usuario que necesite sumarse al IMI debe solicitarlo al coordinador nacional del IMI.<sup>221</sup> Una vez aprobada la solicitud, el usuario puede enviar su solicitud

<sup>219</sup> La UNODC tiene la amabilidad de compartir la información de SHERLOC.

<sup>220</sup> EUR-Lex, 2008, Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión (Reglamento IMI). Página web EUR-Lex. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32012R1024 (consultado el 28 de junio de 2018).

<sup>221</sup> Las listas de contactos de los coordinadores del IMI están disponibles en: http://ec.europa.eu/internal\_market/imi-net/contact/index\_es.htm. (consultado el 28 de junio de 2018).

seleccionando entre preguntas previamente traducidas. Después de revisar la pregunta, el receptor o los receptores pueden elegir una respuesta entre preguntas y respuestas traducidas anteriormente, campos de datos o propuestas sobre las acciones que deben tomarse.<sup>222</sup>

**El IMI se utiliza en siete ámbitos jurídicos**, a saber: servicios, cualificaciones profesionales, desplazamiento de trabajadores, SOLVIT, transporte de fondos en euros, asistencia sanitaria transfronteriza y comercio electrónico.

# 4.7.1. Utilización del Sistema IMI de conformidad con la Directiva 2014/60/UE

La Directiva 2014/60/UE<sup>223</sup> se refiere al uso del IMI en los considerandos del texto, así como en los artículos 5 y 7. El preámbulo introduce la idea de la utilización del sistema para la aplicación de esta Directiva. Los puntos clave del preámbulo de la Directiva incluyen la adaptación de la protección de las disposiciones relativas a los datos personales del Reglamento IMI a los casos contemplados en la Directiva, la creación de un módulo IMI personalizado y la formación de un grupo de expertos para trabajar en el módulo.

Los artículos 5 y 7 de la Directiva tienen por objeto reforzar la cooperación y promover la consulta entre las autoridades competentes de los Estados miembros. Las acciones que pueden llevarse a cabo mediante el uso del IMI de conformidad con los artículos 5 y 7 son las siguientes:

- Buscar un bien cultural concreto que haya salido de forma ilegal e identificar al poseedor.
- Notificar en caso de descubrir bienes culturales.
- Facilitar la verificación de un objeto cultural.
- Actuar como intermediario en relación con la declaración del objeto.
- Intercambiar información entre los Estados miembros requeridos y requirentes sobre los procedimientos iniciados con el fin de garantizar la devolución del objeto en cuestión.

Las funcionalidades del IMI para los usuarios del ámbito jurídico de «**Restitución de Bienes Culturales**» incluirán módulos de comunicación «**bilateral**» y «**multilateral**», así como «**repositorios**» en los que una autoridad puede almacenar información que puede ponerse a disposición de un grupo definido de usuarios. Por ejemplo, un Estado miembro de la UE necesita crear una notificación de que un bien cultural ha salido de manera ilegal de su territorio. El módulo adecuado será «**comunicación de uno a muchos**», mientras que «**comunicación de uno a uno**» será útil cuando se solicita buscar un objeto cultural que ha salido de manera ilegal y la identidad de su poseedor/tenedor.

<sup>222</sup> O. Jakubowski, 2016, The Internal Market Information System (IMI) on the return of cultural objects – Its principles, application, and evaluation of its effectiveness for the protection of cultural heritage, Santander Art and Culture Law Review, Vol. 2, No. 12. Disponible en: http://heuright.eu/wp-content/uploads/2016/01/olgierd\_jakubowski\_imi-study2016\_heuright.pdf (consultado el 28 de junio de 2018). Consulte el vídeo animado sobre el IMI para conocer los aspectos básicos del sistema: http://ec.europa.eu/internal\_market/imi-net/index\_es.htm (consultado el 28 de junio de 2018).

<sup>223</sup> Véase la sección 2.10.2. «Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo».

<sup>224</sup> Comisión Europea, 2014, *Legislation on the return of cultural goods – Directive 2014/60/EU*. Disponible en: http://ec.europa.eu/ growth/single-market/goods/free-movement-sectors/return-cultural-goods (consultado el 30 de junio de 2018).



# 5. Asistencia judicial recíproca y técnicas de investigación especiales



# 5.1. Asistencia judicial recíproca

La delincuencia organizada constituye un grave peligro para todos los estados. Para evitar ser detectados en un país, los delincuentes suelen extender sus operaciones a los territorios de otros países. La asistencia internacional es un elemento clave en la lucha contra cualquier tipo de delito y se divide en dos categorías: asistencia administrativa y asistencia judicial recíproca.

#### 5.1.1. Asistencia administrativa/informal

«Un enfoque administrativo o informal debería ser el primer paso en cualquier solicitud probatoria compleja en cualquier caso, incluso cuando la intención es siempre emitir una carta formal de solicitud.<sup>225</sup> Al iniciar un contacto de policía a policía, o de fiscal a fiscal, el Estado requirente tendrá la oportunidad de discutir la forma y los requisitos de la carta con el Estado requerido antes de completar la carta; eso garantizará mejor que aborde todos los asuntos que el Estado requerido necesita y que las vías de investigación se reduzcan tanto como sea posible antes de la solicitud formal. También ayudará a las autoridades de ambos países a crearredesycontactos».<sup>226</sup>

El Convenio internacional sobre asistencia administrativa mutua para la prevención, la investigación y la represión de delitos aduaneros (Convenio de Nairobi) es una de las herramientas de la OMA. Las Partes contratantes del Convenio están obligadas a prestarse asistencia mutua para prevenir, investigar y reprimir delitos aduaneros. La administración aduanera de una Parte Contratante podrá solicitar asistencia mutua en el curso de cualquier investigación o en relación con cualquier procedimiento judicial o administrativo emprendido por la Parte Contratante requirente. El anexo XI del Convenio de Nairobi<sup>227</sup> identifica los criterios adecuados para la asistencia administrativa mutua en una acción contra el contrabando de obras de arte, antigüedades y otros bienes culturales. Los métodos de asistencia administrativa enumerados en el anexo XI del Convenio son los siguientes:

- intercambio de información por iniciativa propia de las administraciones aduaneras;
- asistencia a pedido en materia de vigilancia;
- investigaciones efectuadas a pedido y por cuenta de otra Parte Contratante;
- intervención de los funcionarios de una Parte Contratante en el territorio de otra Parte Contratante.

Antes de enviar una carta de solicitud de asistencia judicial mutua formal, es mejor asegurarse de que se agotan los canales «administrativos/informales», como la cooperación policía-policía o fiscal-fiscal. Los funcionarios de enlace pueden ser un canal útil para transmitir tales solicitudes

<sup>225</sup> Téngase en cuenta que el uso de la palabra «informal» no describe las pruebas ni la información en sí; se refiere, por el contrario, al modo en que se realiza la solicitud, con el fin de evitar los retrasos que se producen a menudo en los casos de procedimientos formales de asistencia judicial recíproca.

<sup>226</sup> Council of Europe, 2013, Mutual Legal Assistance Manual. Disponible en: https://rm.coe.int/mutual-legal-assistance-manual-eng/1680782927

<sup>227</sup> Véase también el capítulo 2 (2.5)

administrativas. La organización de cursos de formación o seminarios bilaterales o regionales en los que los interlocutores puedan reunirse entre sí para establecer contactos con vistas a futuras cooperaciones también puede constituir una buena inversión para la asistencia administrativa. Además, las organizaciones internacionales o regionales como la INTERPOL, la OMA, la UNODC, la Europol y Eurojust pueden ayudar a los Estados a identificar contactos en el otro país en cuestión. El uso de plataformas de comunicación como ARCHEO<sup>228</sup> también puede ser muy útil en estos casos.

### **5.1.2.** Carta de solicitud (carta rogatoria)

Las comisiones rogatorias se utilizan para realizar solicitudes de asistencia mutua para la incautación o el decomiso; la recopilación de pruebas; la ejecución de las decisiones de privación de libertad, multa, decomiso o incautación dictadas por órganos jurisdiccionales extranjeros; la detección y observancia de ingresos, propiedades, herramientas u otros elementos con el fin de recabar información y pruebas; la audiencia de la víctima, demandante, participantes y testigos; y el examen o interrogatorio del sospechoso odeldelincuente.<sup>229</sup>

Una carta rogatoria puede incluir la siguiente información: el nombre/cargo de la autoridad requirente; una breve sinopsis del caso, que debe incluir información sobre las partes y la naturaleza de la demanda (cualquier información que ayude mejor a un órgano jurisdiccional extranjero a comprender todas las cuestiones involucradas); el tipo de caso y si es penal o civil; una identificación de la asistencia requerida; información detallada de las personas si la solicitud se refiere a pruebas convincentes, examen, interrogatorio, etc.; la lista de preguntas que se deben hacer si se trata de un interrogatorio por escrito; la lista de pruebas requeridas que se deben presentar; y la localización del objeto cuya incautación o decomiso se solicita.

Existen varios convenios internacionales o regionales en materia de asistencia judicial mutua que podrían aplicarse a delitos relacionados con bienes culturales:

- la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional de las Naciones Unidas de 2000 (UNTOC);
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (UNCAC);
- el Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito de 1990;
- el Convenio del Consejo de Europa Relativo al Blanqueo, Seguimiento, Embargo y Comiso de los Productos del Delito y a la Financiación del Terrorismo de 2005;
- el Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa de 1999;
- el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal de 1959.

<sup>228</sup> Véase también el capítulo 4 (4.4)

<sup>229</sup> Consejo de Europa, Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, Capítulo II. Disponible en: https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/030 (consultado el 30 de junio de 2018).

La UE también cuenta con un Convenio relativo a la asistencia judicial recíproca (2000) que cubre las infracciones penales y administrativas. Para evitar posibles retrasos, este Convenio permite que las comunicaciones se hagan directamente a las autoridades judiciales en lugar de tener que pasar primero por los órganos centrales. El Convenio permite a los Estados miembros de la UE enviar solicitudes de asistencia mutua para entregar a las autoridades competentes de un Estado requirente objetos robados con el fin de garantizar su restitución a sus legítimos propietarios.<sup>230</sup> En el Convenio también se establecen disposiciones sobre la solicitud de varias técnicas especiales de investigación, así como sobre la creación de equipos conjuntos de investigación.

# **✓** Recuerde:

El Consejo de Europa en su *Manual de asistencia judicial recíproca*<sup>231</sup> y la UNODC en su *Manual de asistencia judicial recíproca y extradición*<sup>232</sup> ofrecen listas de comprobación para que la Parte requirente se asegure de que la carta de solicitud (rogatoria) está completa.

El Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia mutua y la cooperación entreadministraciones aduaneras (1998) también permite la cooperación transfronteriza en casos relacionados con el tráfico ilícito de bienes culturales. De conformidad con el Convenio, las administraciones aduaneras de los Estados miembros de la UE se prestarán mutuamente la asistencia necesaria en términos de personal y apoyo organizativo. En la lucha contra los delitos concretos mencionados en el presente Convenio, los funcionarios de la autoridad requirente, con la aprobación de la autoridad requerida, podrán ejercer actividades en el territorio del Estado requerido.

Existen varias redes judiciales y policiales con el mandato de reforzar la cooperación internacional o regional que las autoridades pueden consultar cuando necesiten asistencia. Incluyen a la INTERPOL, la OMA, los directorios en línea de las autoridades nacionales competentes (de la UNDOC), Eurojust, la Europol y la Red Judicial Europea.

# Ejemplo:

Agentes de policía del país D se ponen en contacto con agentes del país E para la retirada de un objeto a la venta en una casa de subastas situada en el país E, ya que los expertos del país D lo han identificado como robado. Las autoridades del país D facilitan toda la información necesaria a sus homólogos del país E. El país E se pone en contacto con la casa de subastas, que acepta retirar temporalmente el objeto de la venta, hasta que pueda facilitarse más información sobre su origen. En estos casos, cuando la casa de subastas acuerde retirar temporalmente el objeto sin exigir una orden judicial, el plazo concedido a la autoridad requirente se limita a unos días. Si un Estado solicita asistencia administrativa en tales circunstancias, debe presentar las pruebas lo antes posible. Si el país E prohíbe la importación de bienes culturales exportados de manera ilegal y la ley permite a las fuerzas del orden incautar esos bienes que se han importado infringiendo la legislación nacional, las fuerzas del orden del país E estarán en condiciones de proceder a la incautación de conformidad con su propia normativa nacional. Incluso si es posible hacerlo sin una solicitud formal de asistencia judicial recíproca por parte del país D, solicitar la restitución del objeto puede requerir una carta rogatoria, a menos que la situación permita el uso de canales diplomáticos.

<sup>230</sup> Artículo 8 del Convenio relativo a la asistencia judicial recíproca de la UE.

<sup>231</sup> Disponible en https://rm.coe.int/mutual-legal-assistance-manual-eng/1680782927 (consultado el 18 de julio de 2018).

<sup>232</sup> Disponible en https://www.unodc.org/documents/organised-crime/Publications/Mutual\_Legal\_Assistance\_Ebook\_E.pdf (consultado el 18 de julio de 2018).

Sin embargo, en un escenario diferente en el que la importación de un objeto cultural está permitida por la ley en el país E y la casa de subastas no tiene la obligación de cooperar, a pesar de la eficacia de los canales de asistencia administrativa, es probable que una carta de solicitud (carta rogatoria) sea crucial para que las fuerzas del orden del país E tomen medidas y cooperen con el país D.

Si ambos países son Estados miembros de la UE, además de los canales de la INTERPOL y la Europol, la comunicación y las acciones posteriores podrán llevarse a cabo a través del Sistema IMI de conformidad con la disposición interna de aplicación o correspondiente del artículo 7 de la Directiva 2014/60/UE

# 5.2. Técnicas especiales de investigación

Las técnicas especiales de investigación pueden definirse como técnicas de recogida sistemática de información sin alertar a la persona objetivo, aplicadas por las fuerzas de seguridad con el fin de detectar e investigar delitos y sospechosos.

Estas técnicas son herramientas importantes para la represión de la delincuencia transnacional y es importante reconocer que requieren salvaguardias legislativas y una regulación transparente.<sup>233</sup>

El artículo 20 de la UNTOC y el artículo 50 de la UNCAC son dos de las herramientas internacionales que alientan a los estados a aplicar técnicas especiales de investigación, según corresponda. Sobre la base de este fundamento jurídico, las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos alientan a los Estados a considerar el uso de técnicas de investigación especiales, según se indica a continuación:

# Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos (2014)

**Directriz 31.** Los Estados podrían considerar, en el marco de la investigación de los delitos antes mencionados, especialmente si están relacionados con la delincuencia organizada, la posibilidad de permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes, dentro de su territorio, y de permitir que las pruebas obtenidas mediante dichas técnicas se admitan en un tribunal.

Estas técnicas podrían ser muy útiles para las fuerzas del orden que investigan casos de delincuencia organizada de tráfico ilícito de bienes culturales, y las técnicas que han dado resultados satisfactorios en otros tipos de delitos también pueden aplicarse a los delitos relacionados con bienes culturales.

El principal problema en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales es el escaso interés en determinar e identificar a los agentes implicados. **La mayoría de las veces, la atención se centra principalmente** 

<sup>233</sup> D. Halvarsson, 2015, The suspect and mutual legal assistance: A legal analysis of the rights of the individual in the suppression of transnational organised crime. Tesis de máster inédita, Uppsala, Suecia, Universidad de Uppsala, p. 32. Disponible en: http://heuright.eu/wp-content/uploads/2016/01/olgierd\_jakubowski\_imi-study2016\_heuright.pdf (consultado el 30 de junio de 2018.)

en el propio bien y en su restitución a su país de origen. Hay varios casos de bienes culturales devueltos que no han dado lugar a ningún procedimiento legal. El país X llama al país Y e informa de que ha incautado un bien probablemente originario de su país y pide confirmación. El país Y confirma el origen y proporciona extractos de su legislación que demuestran la propiedad estatal del bien cultural, así como la prohibición de exportación. El país X devuelve el bien al país Y con el consentimiento del tenedor del bien. Todos los casos no son lo suficientemente graves como para justificar que se profundice en la investigación, pero todos los casos merecen una investigación. La creatividad de los traficantes se ha puesto de manifiesto en varios casos. Por ejemplo, los traficantes han utilizado el método de exportar un enorme sarcófago, declarándolo como «molde» para la producción de juguetes o encubrir bienes originales con yeso para disfrazarlos de souvenirs. Crean un espacio social en sus países de acogida de una manera muy planificada, actuando como coleccionistas respetables mientras utilizan sus contactos en su ciudad natal para ordenar robos con el fin de intercambiar originales con falsificaciones en sus colecciones. Existen otros métodos que no pueden describirse en un documento de código abierto.

Por lo tanto, una investigación es esencial para garantizar la aplicación efectiva de la ley para desvelar a la organización delictiva que está oculta detrás del objeto. En este sentido, las operaciones de entrega encubiertas y controladas han dado resultados satisfactorios y han contribuido a la eficacia de las investigaciones. El uso de técnicas especiales de investigación en el tráfico de bienes culturales también es importante para descubrir, localizar y recuperar bienes culturales, así como para identificar y perseguir a los delincuentes.

**Vigilancia técnica:** se trata de una herramienta útil para la autoridad investigadora, pero su naturaleza altamente intrusiva exige una protección rigurosa contra el uso indebido. La interceptación de las telecomunicaciones, el uso de dispositivos de escucha y el despliegue de dispositivos de seguimiento entran dentro de la definición de vigilancia electrónica.

**Vigilancia física y observación**: esta técnica no se considera tan intrusiva como los métodos de vigilancia técnica. Implica localizar un objetivo, observarlo, seguirlo e incluso grabarlo. Dependiendo del caso, puede extenderse al uso de tipos especiales de actividad informática y también a la supervisión de cuentas bancarias.

**Operaciones encubiertas**: estas operaciones son útiles cuando «resulta difícil acceder por medios convencionales a personas dedicadas a la delincuencia organizada».<sup>234</sup> Las pruebas obtenidas de una «persona con información privilegiada» son demasiado directas y concretas como para negarlas, por lo que esta técnica también es significativa a nivel de la fiscalía.

**Entrega controlada:** esta técnica funciona permitiendo que las entregas detectadas avancen y lleguen a sus destinatarios bajo el control y la vigilancia de las fuerzas del orden. Esta técnica ha demostrado ser eficaz para identificar y perseguir a comitentes, organizadores y financieros.

<sup>234</sup> Consejo de Europa, 2013, cit. op.

En el marco de la cooperación internacional pueden utilizarse técnicas especiales de investigación para acabar con el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, es evidente que el **uso de técnicas de investigación especiales está estrechamente relacionado con consideraciones en materia de derechos humanos y el uso indebido de estas técnicas puede dar lugar a graves violaciones de los derechos de las personas**. La naturaleza delicada y sensible de acciones como la vigilancia, las escuchas telefónicas, el seguimiento de las comunicaciones informáticas o la persecución en caliente, etc., puede requerir una vigilancia de alto nivel por parte de los países cooperantes.

# **✓** Recuerde:

- Algunas de las técnicas especiales de investigación aplicadas en el país requirente pueden no ser legales en el
  país requerido. Esto daría lugar a la denegación de la solicitud de asistencia judicial recíproca para el uso de la
  técnica de investigación solicitada. Para evitarlo, recuerde ponerse en contacto con las autoridades pertinentes,
  ya sea a través de los contactos facilitados en directorios accesibles o solicitando la asistencia de organizaciones
  responsables de la cooperación internacional en materia penal.
- El informe de Eurojust de 2018 *Current Situation in Judicial Cooperation in New Psychoactive Substance and (Pre) Precursor Cases* reconoce los retos derivados de las diversas normativas legales que difieren de un Estado a otro.

  Diferentes fuentes normativas pueden afectar a la posible aplicación de medidas coercitivas. El principal desafío es el bajo nivel de castigo, ya que inhabilita el uso de técnicas de investigación especiales.<sup>235</sup>

# **5.2.1.** Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea (2000)

Este Convenio no contiene una disposición específica sobre el tráfico ilícito de bienes culturales, pero el preámbulo dice: «Las Altas Partes Contratantes del presente Convenio, los Estados miembros de la Unión Europea (...) reconociendo que siguen siendo aplicables las disposiciones contenidas en dichos Convenios para todas las cuestiones que no se contemplan en el presente Convenio, (...) han convenido en lo siguiente:». Además de varios métodos de asistencia judicial recíproca recogidos en el Convenio, incluido el traslado temporal de personas detenidas con fines de investigación, la audición por videoconferencia, la audición de testigos y peritos por conferencia telefónica, **la restitución de objetos robados a sus legítimos propietarios**, también permite a sus Partes cooperar en la aplicación de técnicas a través del marco de asistencia judicial recíproca, entregas controladas (por delitos extraditables), equipos conjuntos de investigación, investigaciones encubiertas e interceptación de telecomunicaciones.

Eurojust, 2018, Current Situation in Judicial Cooperation in New Psychoactive Substance and (Pre)Precursor Cases: An Analysis Report.

Disponible en: http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/Eurojust-framework/Casework/Current%20situation%20in%20 judicial%20 cooperation%20in%20new%20psychoactive%20substance%20and%20(pre)precursor%20cases%20(April%20 2018)/2018-04\_Analysis-report-judicial-cooperation-psychoactive-precursor-cases\_EN.pdf (consultado el 30 de junio de 2018.)

# **5.2.2.** Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras de la Unión Europea (Nápoles II)

El Convenio permite el uso de técnicas de investigación especiales tales como: persecución en caliente; vigilancia transfronteriza (incluso en ausencia de una autorización previa debido a una situación de emergencia); solicitudes de investigación, vigilancia o información; entrega controlada (para delitos extraditables); investigaciones encubiertas y constitución de equipos conjuntos de investigación especial. Todas las técnicas anteriores se aplican a los bienes culturales, ya que los «bienes culturales» están recogidos en el artículo 19 de las infracciones relacionadas con el Convenio.<sup>236</sup> Si el tráfico de bienes culturales no es un delito extraditable en los países afectados, la opción de una entrega controlada puede ser una excepción a esta generalización.

## 5.2.3. La Orden Europea de Investigación

«La orden europea de investigación (OEI) será **una resolución judicial emitida o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro** («el Estado de emisión») para llevar a cabo una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro («el Estado de ejecución») con vistas a obtener pruebas con arreglo a la presente Directiva. También se podrá emitir una OEI para obtener pruebas que ya obren en poder de las autoridades competentes del Estado de ejecución».<sup>237</sup>

La Directiva 2014/41/UE relativa a la orden europea de investigación (OEI) en materia penal **permite a los Estados miembros, mediante la emisión de una OEI, solicitar la ejecución de varias técnicas especiales, como la interceptación de comunicaciones, información sobre una cuenta bancaria y otras cuentas u operaciones financieras, y entregas controladas e investigaciones encubiertas, como medio alternativo a los canales tradicionales de asistencia judicial recíproca.** En el anexo D de la Directiva 2014/41/UE se enumeran los delitos para los que puede emitirse una OEI.<sup>238</sup> La creación de esta lista, que incluye 32 delitos, es una novedad para reforzar el principio de reconocimiento mutuo. Uno de estos delitos identificados para la ejecución de una orden de investigación es el «tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte».

# 5.2.4. Orden de detención europea

Sobre la base del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales, un país de la UE puede solicitar a otro país de la UE que detenga a una persona y la entregue para su procesamiento, o que ejecute una pena privativa de libertad u orden de detención dictada en el primer país. El mecanismo se basa en el contacto directo entre las autoridades judiciales. Esta alternativa a la extradición

<sup>236</sup> El Convenio puede consultarse en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/ HTML/?uri=CELEX:41998A0123(01) & from=EN

<sup>237</sup> Orden Europea de Investigación, artículo 1

<sup>238</sup> Se puede acceder a una infografía sobre la OEI en: http://www.eurojust.europa.eu/doclibrary/corporate/Infographics/European%20 Investigation%20Order/2018-European-Investigation-Order.pdf (consultado el 1 de agosto de 2018).

tradicional, que se aplica a 32 categorías de delitos enumerados en la decisión marco adoptada, tiene la ventaja de no exigir la verificación de si el acto constituye un delito en ambos países. El único requisito es que sea punible con un período máximo de al menos tres años de prisión en el país emisor. El tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte, se incluye en el catálogo de delitos. Por lo tanto, este documento constituye una herramienta sólida para que la judicatura garantice que los infractores de este delito puedan ser llevados ante la justicia, incluso si se encuentran en otro país de la UE.

### Caso: Operación Demetra

En 2014, el Centro de Mando para la Protección del Patrimonio Cultural de los Carabinieri de Italia inició una investigación denominada operación Demetra. La investigación reveló que en el distrito de Caltanissetta de Sicilia, rico en antiguos vacimientos griegos y romanos, miembros locales de un grupo de delincuencia organizada obtuvieron varios bienes culturales a través de excavaciones ilegales. Los bienes fueron sacados de Italia con documentos de procedencia falsos. En Barcelona y Londres se identificó a los principales facilitadores que desempeñaban la función de coordinación de la cadena de suministro y prestaban asistencia técnica. Antes del día de la acción, los Carabinieri italianos incautaron 3000 bienes arqueológicos, 1200 objetos falsificados y 1500 herramientas como detectores de metales que se habían utilizado para las excavaciones ilícitas. El fiscal de la República en Caltanissetta emitió una OEI para llevar a cabo registros en el extranjero, en los que se encontraron numerosos objetos arqueológicos y documentación importante para futuras investigaciones. Las investigaciones en Alemania contra dos casas de subastas con sede en Múnich están aún en curso. También se emitieron órdenes europeas de detención y, sobre la base de estas órdenes, 23 sospechosos han sido detenidos. Como resultado de la operación se han incautado 25 000 objetos arqueológicos con un valor total de 40 millones de euros.<sup>239</sup> Europol y Eurojust desempeñaron un papel esencial en la operación, ya que coordinaron la ejecución de las detenciones y registros en los cuatro Estados miembros el día de la operación. La aplicabilidad de la orden europea de investigación y las órdenes de detención a los casos relacionados con bienes culturales sin duda ayudó mucho a las autoridades italianas a lograr este resultado.<sup>240</sup>

Si el infractor se encuentra fuera de la UE, los acuerdos bilaterales entre Estados, el Convenio Europeo de Extradición (1957),<sup>241</sup> la UNTOC o la UNCAC pueden proporcionar el fundamento jurídico para una solicitud de extradición.

# Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos (2014)

**Directriz 36.** Los Estados deberían considerar la posibilidad de tipificar los delitos contra bienes culturales enumerados en la directriz 16 como delitos que dan lugar a extradición. En el contexto de los procedimientos de extradición, los Estados también deberían considerar la posibilidad de adoptar y aplicar, siempre que sea posible, medidas provisionales para preservar los bienes culturales relacionados con el presunto delito a efectos de su restitución.

<sup>239</sup> Europol, 2018, Hard blow against illegal trafficking of cultural goods. Sitio web de Europol. Disponible en: https://www.europol.europa.eu/newsroom/news/hard-blow-against-illegal-trafficking-of-cultural-goods (consultado el 1 de agosto de 2018).

<sup>240</sup> Para consultar los perfiles detallados de las detenciones, véase: L. Albertson, 2018, More details on Operation Demetra. Web de ARCA, 6 de julio. Disponible en: http://art-crime.blogspot.com/2018/07/more-details-on-operation-demetra.html (consultado el 1 de agosto de 2018).

<sup>241</sup> Recuerde que los Estados no miembros del Consejo de Europa pueden ratificar los convenios del CdE. Israel, la República de Corea y Sudáfrica son los países no miembros del Consejo de Europa que han ratificado este Convenio.

# 5.2.5. Equipos conjuntos de investigación (ECI)

Los equipos conjuntos de investigación son una herramienta de cooperación internacional que incluye al menos a dos Estados y requiere un acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados afectados. Estas autoridades incluyen a profesionales judiciales y de las fuerzas del orden. **Debe haber un propósito** específico o la necesidad de llevar a cabo una investigación penal y el acuerdo debe establecerse por un tiempo limitado. Al ser una alternativa a los canales tradicionales de asistencia judicial recíproca, los ECI permiten la recogida y el intercambio directo de información. Otro valor añadido es la libertad de los miembros en comisión de servicio de los ECI para estar presentes y participar en las medidas de investigación llevadas a cabo fuera de la jurisdicción de su Estado. Por estas razones, los ECI constituyen una herramienta de cooperación muy eficiente y eficaz que facilita la coordinación de las investigaciones y actuaciones judiciales llevadas a cabo paralelamente en varios Estados.

# **□** Ejercicio:

Véanse a continuación las técnicas especiales de investigación identificadas por el Consejo de la Unión Europea:<sup>242</sup>

- 1. Intervención, grabación y transcripción de telecomunicaciones\*
- 2. Interceptación y registro de otras formas de comunicación
- 3. Interceptación, registro y localización de comunicaciones en el ámbito de la delincuencia informática
- 4. Seguimiento de las telecomunicaciones
- 5. Observación
- 6. Observación y vigilancia por videocámara
- 7. Infiltración
- 8. Infiltración por un agente encubierto del Estado requerido
- 9. Infiltración por un agente encubierto del Estado requirente en el territorio del Estado requerido
- 10. Infiltración por un informador del Estado requerido
- 11. Manejo de informadores
- 12. Observación transfronteriza
- 13. Persecución transfronteriza en caliente
- 14. Seguimiento transfronterizo
- 15. Entrega controlada
- 16. Pseudocompras

Imagine que interviene en una investigación sobre un caso de excavación ilegal en su país.<sup>243</sup> Ha identificado a tres personas que realizan físicamente la excavación. En su legislación nacional, la excavación ilícita es un delito que se castiga con penas de prisión de hasta cuatro años. Sin embargo, sabe que los excavadores ilegales están obteniendo estos bienes con fines de lucro. Dado que están dañando e incluso destruyendo datos científicos a través de las excavaciones ilícitas, debe actuar inmediatamente para detenerlos; por otra parte, debe descubrir al intermediario y al grupo delictivo para el que trabajan estos excavadores ilícitos.

<sup>242</sup> H. G. Nilsson, 2005, Special Investigation Techniques and Developments in Mutual Legal Assistance: The Crossroads Between Police Cooperation and Judicial Cooperation, Resource Material Series No. 65, pp. 41–42. Disponible en: https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS\_No65/No65\_07VE\_Nilsson2.pdf (consultado el 15 de junio de 2018.)

<sup>243</sup> No se limite a su función actual. Si el ejercicio requiere que responda en calidad de agente del orden público, hágalo. Si la pregunta requiere una respuesta de un fiscal o un juez, aunque usted no lo sea, actúe como si formara parte de la judicatura. Asegúrese de leer las herramientas legales abordadas en cada capítulo antes del ejercicio. Esto le permitirá conocer estas herramientas desde otro ángulo.

¿Qué haría usted para desmantelar la red y, a la vez, proteger los bienes culturales? ¿Cuáles de las técnicas mencionadas son de aplicación a su caso a nivel nacional?

Sus pasos han tenido éxito y tras identificar a los intermediarios en su territorio ha conseguido obtener el nombre de un galerista en otro país. Tanto su país como el país donde se encuentra el sospechoso son:

- (i) partes en la UNTOC
- ii) Estados miembros de la UE

Enumere las medidas que tomará por separado teniendo en cuenta que es un Estado parte de la UNTOC y miembro de la UE. ¿Necesita ayuda? En caso afirmativo, ¿qué solicitaría a su homólogo del otro país? ¿Cuáles serían los canales que utilizaría para comunicarse con su contacto? ¿Comenzaría con una solicitud de asistencia administrativa o directamente con una carta de solicitud de asistencia judicial recíproca (carta rogatoria)? Si tiene que redactar una solicitud de asistencia judicial recíproca, ¿cuáles son las fuentes que puede utilizar para garantizar la eficacia de su carta, ya sea inmediatamente o en una etapa posterior?

#### © Caso: Museo de Verona<sup>244</sup>- Operación Gemini<sup>245</sup>

El 19 de noviembre de 2015, tres ladrones enmascarados y armados entraron en el Museo Cívico de Verona de Castelvecchio y se llevaron 17 cuadros. El Centro de Mando para la Protección del Patrimonio Cultural de los Carabinieri italianos, el Servicio Central de Operaciones de la Policía Estatal y la Brigada Móvil de la Policía Estatal de Verona, bajo la coordinación de la Fiscalía de Verona, aplicaron las siguientes técnicas de investigación: interrogatorio del testigo, análisis de las imágenes de las cámaras de vigilancia e interceptación de la comunicación. La interceptación de la comunicación fue la principal herramienta utilizada para identificar a los sospechosos.

Se visionaron todas las imágenes captadas por cámaras desde el museo de Verona hasta la ciudad de Brescia, a casi 75 km, donde el coche fue abandonado. Todas las llamadas realizadas en el momento del robo entre estos dos puntos fueron listadas y comprobadas individualmente, y se verificaron miles de números de teléfono ya que los ladrones cambiaban sus tarjetas telefónicas cada semana.<sup>246</sup>

La investigación demostró que el guardia, su hermano y la novia del hermano estaban involucrados. Entretanto, la INTERPOL registró inmediatamente los cuadros en la base de datos de obras de arte robadas, envió una alerta a través de la red ARCHEO (de la OMA), así como una alerta especial a todos los países miembros de la INTERPOL, y publicó un cartel especial de los cuadros robados.

Al cabo de unas semanas, la banda fue capturada y cinco sospechosos fueron detenidos en Moldavia y siete en Italia. Los cuadros, sin embargo, permanecían en poder de los dos últimos delincuentes que habían logrado huir a Ucrania. Toda la información recabada por las autoridades italianas y moldavas se compartió con las autoridades ucranianas. La INTERPOL estableció y mantuvo un contacto constante entre las autoridades policiales ucranianas e italianas, y la investigación contó también con la ayuda del agente de policía de enlace de Italia con Ucrania. La policía ucraniana finalmente encontró los cuadros enterrados en un bosque.

Se envió una carta de asistencia judicial recíproca a Ucrania para su restitución. Con el fin de acelerar el proceso y evitar nuevos retrasos, tras una solicitud de asistencia, el miembro<sup>247</sup> nacional italiano de Eurojust inició un asunto. Puesto

<sup>244</sup> Consulte el capítulo 3 «El tráfico ilícito de bienes culturales como delito organizado» para conocer los antecedentes del caso.

<sup>245</sup> Vea un breve vídeo sobre la operación en: https://www.youtube.com/watch?v=iwLqXQTjTwk (consultado el 2 de agosto de 2018).

<sup>246</sup> D. Elia, 2016, Verona-Kiev, one way, Osservatorio Balcani e Caucaso – Transeuropa website. Disponible en: https://web. archive.org/web/20161115231221/http://www.balcanicaucaso.org/eng/Areas/Ukraine/Verona-Kiev-one-way-175540 (consultado el 3 de agosto de 2018)

<sup>247</sup> Eurojust está compuesto por 28 miembros nacionales, uno de cada Estado miembro de la UE. Los miembros nacionales son designados por los Estados y son jueces, fiscales o policías de competencia equivalente. Estos miembros nacionales forman el Colegio Eurojust. Eurojust cuenta con una red de contactos en todo el mundo y su objetivo es reforzar la coordinación de las investigaciones internacionales y las actuaciones judiciales en los Estados miembros de la UE. Lo hace principalmente a través de sus esfuerzos por mejorar la cooperación entre las autoridades competentes facilitando la prestación de asistencia judicial recíproca internacional y la ejecución de solicitudes de extradición.

que Ucrania no es un Estado miembro de la UE, se solicitó la ayuda del punto de contacto de Eurojust en Ucrania para acelerar la ejecución de la solicitud de asistencia judicial recíproca enviada por las autoridades italianas.

Los cuadros fueron devueltos a Italia por las autoridades ucranianas sobre la base de la carta de solicitud de asistencia judicial recíproca.<sup>248</sup> En diciembre de 2016, el Tribunal de Verona condenó a los delincuentes a penas de entre un año y ocho meses y diez años y ocho meses de prisión.<sup>249</sup>

<sup>248</sup> Eurojust, 2016, Seventeen stolen masterpieces recovered with support of Eurojust. Sitio web de *Eurojust*, comunicado de prensa.

Disponible en: http://www.eurojust.europa.eu/press/PressReleases/Pages/2016/2016-05-13.aspx (consultado el 3 de agosto de 2018.)

<sup>249</sup> Para ampliar la información sobre la sentencia del Tribunal de Verona, véase: ARCA, 2016, sentencia: Robo de museos en el Museo Civico di Castelvecchio, web *ARCA*, 7 de diciembre. Disponible en: http://art-crime.blogspot.com/2016/12/november-19-2015- museum-theft-museo.html (consultado el 1 de agosto de 2018).



# 6. Cooperación entre organismos

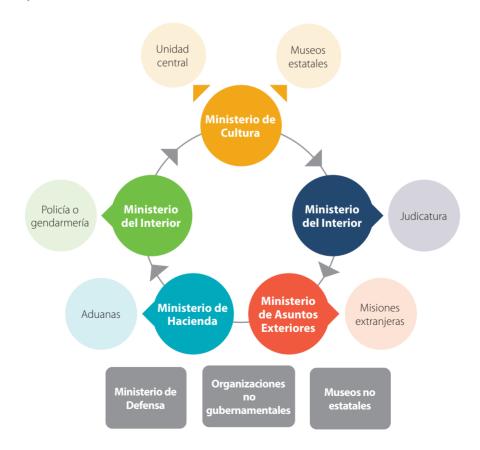


# 6.1. Principales partes interesadas

«Cooperación», «sinergias», «aumento de capacidades» y «concienciación» son términos de referencia en materia de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La importancia de estos términos se explica por sí misma y la referencia a estas acciones es pertinente, pero lo más importante de todo es convertir estas recomendaciones en acciones concretas.

El carácter organizado del delito de tráfico ilícito de bienes culturales se ha abordado en este estudio en varias ocasiones. De hecho, la clave para una lucha eficaz contra este delito ya subyace en la definición: «organización».

Puesto que todos los Estados no comparten la misma estructura de gobierno, no es posible proponer un modelo único de cooperación entre agencias. Sin embargo, los informes nacionales de los Estados Parte en la Convención de la UNESCO de 1970 y en la Convención de La Haya de 1954 dan una buena idea de los principales actores implicados en la lucha contra el tráfico ilícito, incluidas las instituciones del gobierno central encargadas de la cultura, las fuerzas del orden, la administración de justicia, asuntos exteriores, hacienda y defensa.



# 6.2. Ámbitos y tipos de cooperación

#### 6.2.1. Actividades de formación

Es crucial que la cooperación para la formación profesional adopte un enfoque interinstitucional. Todas las partes implicadas en la lucha contra el tráfico ilícito tienen inevitablemente su propio mandato y responsabilidades. Los profesionales que trabajan para los ministerios correspondientes se podrían ayudar mejor entre sí si pudieran anticiparse a las necesidades del otro. Es poco probable que estas necesidades o requisitos se compilen en forma de lista, ya que puede que no resulte fácil identificarlas. En cambio, entender el enfoque de cada uno permite desarrollar la capacidad mutua de anticipar las necesidades caso por caso.

Una forma de lograrlo podría ser incluir un componente relacionado con el tráfico ilícito de bienes culturales en los programas de formación obligatorios de aduanas, policía, gendarmería, jueces, fiscales, profesionales del patrimonio cultural, diplomáticos y personal militar. Dado que los módulos de formación obligatorios de los ministerios son normalmente de amplio alcance, este método podría limitarse a proporcionar únicamente la información esencial. Sería una buena forma de aportar los elementos básicos y atraer la atención de los participantes. Esta parte de la formación podría incluir información general, como legislación internacional y nacional, ejemplos de estudios de casos en todo el mundo para ofrecer una visión global, y las situaciones básicas en las que deberían surgir sospechas.

Pueden impartirse cursos de formación más específicos en función de las necesidades concretas de la institución. Por ejemplo, la identificación de los bienes culturales podría ser un módulo de apoyo al método mencionado anteriormente. Dada la diversidad del ámbito del patrimonio cultural, no es realista esperar que los profesionales del orden público se conviertan en expertos en la identificación de bienes culturales. Sin embargo, podría proporcionarse información fundamental para que estos profesionales puedan reconocer determinadas señales de alerta. Utilizando un estudio sobre el modus operandi de los traficantes en su país, podrían enumerarse algunos indicadores sencillos para ayudar a los profesionales de las fuerzas de seguridad a saber a qué atenerse.<sup>250</sup>

Además de detectar sospechas, también es importante que las fuerzas de seguridad tengan conocimientos básicos sobre cómo manejar un objeto cultural real. Las condiciones en las que el objeto en cuestión debe almacenarse, incluso temporalmente, cómo medir un objeto y tomar fotos desde los ángulos correctos son algunas de las habilidades en las que deben entrenarse los agentes de policía. **Por ejemplo, la humedad, la luz y el aceite corporal pueden causar daños irreparables a determinados objetos, como los manuscritos, o una pintura puede sufrir de áreas secas y sobrecalentadas.** La formación de los

<sup>250</sup> M. van Hesse, 2018, Cultural goods: Insight from the Netherlands on the value of collaboration, WCO News Magazine, June, No. 86, p. 62. Disponible en: https://mag.wcoomd.org/uploads/2018/06/WCO\_News\_86-1.pdf (consultado el 3 de agosto de 2018.) Téngase en cuenta que otro interesante artículo sobre los esfuerzos de Serbia por proteger el patrimonio cultural también está disponible en el mismo número de WCO News Magazine, p. 37.

agentes de policía sobre cómo manejar estos objetos sirve para protegerlos y garantizar las circunstancias óptimas para cuando se consulta a un experto.

Además de estudiar el marco jurídico nacional e internacional, la formación de jueces y fiscales puede incluir diversos estudios de caso. El conocimiento de casos anteriores permite a los fiscales desarrollar una perspectiva más amplia de lo que es necesario observar. Por ejemplo, si una autoridad investigadora está bien informada sobre los delitos transversales relacionados con el tráfico ilícito de bienes culturales, como el blanqueo de dinero, también se harán esfuerzos para reunir pruebas relacionadas con este otro delito.

Los profesionales del patrimonio cultural responsables de la lucha contra el tráfico ilícito en los ministerios de cultura también tendrían que recibir formación impartida por las autoridades policiales y judiciales. Además de las necesidades identificadas a nivel nacional, un plan de acción común también sería de suma importancia para estos profesionales. La información compartida debe incluir en qué circunstancias deben ser alertados cuando una persona lleva objetos a museos estatales, las provincias que tienen el mayor número de excavaciones ilícitas y donde se encuentran las lagunas legales en la ley vigente si su cumplimiento es responsabilidad del ministerio de cultura.

La formación de diplomáticos también es crucial por dos razones. En primer lugar, las investigaciones han demostrado el uso de la valija diplomática para la transferencia de bienes culturales cuya exportación está prohibida. Por lo tanto, es importante concienciar a los diplomáticos para evitar este uso indebido de la valija diplomática. En segundo lugar, los diplomáticos pueden adoptar medidas inmediatas para solicitar la devolución de un bien originario de su país de origen, pero detectado en el país en el que están destinados.

Organizar formaciones periódicas puede exigir recursos humanos sostenibles y un presupuesto específico. Brindar a los miembros de diferentes agencias la oportunidad de conocerse entre sí tendría sin duda un impacto positivo en la eficacia y eficiencia de su trabajo. Aprovechar la tecnología es también un medio de garantizar una fuente de información relativamente permanente para quienes se acaban de incorporar a las unidades pertinentes de las agencias implicadas. En este sentido, otro modelo de cooperación interinstitucional en materia de formación podría ser la creación de una plataforma básica en línea con vídeos educativos, con un enfoque interdisciplinar. Este modelo ha sido utilizado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos en su formación en línea para el procesamiento de casos de propiedad cultural.<sup>251</sup>

De conformidad con la Convención de La Haya de 1954, debe garantizarse la colaboración entre autoridades civiles y militares para la protección de los bienes culturales, incluida la prevención del saqueo. Países como Albania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia, Polonia,y Suiza han aplicado total o parcialmente el párrafo 2 del artículo 7 y ofrecen formación que también cuenta con la asistencia de las autoridades civiles.<sup>252</sup> Estas formaciones pueden abarcar cómo elaborar inventarios adecuados, cómo organizar la protección de los bienes culturales in situ, cómo identificar los bienes culturales, etc.

<sup>251</sup> INTERPOL, 2017, Creating a National Cultural Heritage Unit, Lyon, Francia, INTERPOL, p. 18. Disponible en: https://www.interpol. int/content/download/34601/453595/version/6/file/007-41\_WOA%20Brochure-web\_LR.pdf (consultado el 4 de agosto de 2018.) Para ampliar la información sobre el programa en línea en relación con el procesamiento de delitos contra los bienes culturales, véase: United States Attorneys Bulletin, marzo de 2016, disponible en: https://www.justice.gov/usao/file/834826/download (consultado el 4 de agosto de 2018).

<sup>252</sup> UNESCO, 2017, Consideration of National Reports on the Implementation of the 1999 Second Protocol, UNESCO C54/17/12. COM/5.INF. Anexo 1, París, UNESCO, p. 20. Disponible en: http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002603/260324E.pdf (consultado el 5 de agosto de 2018).

## Ejemplo:

En Bélgica, expertos jurídicos asesoran a los mandos militares sobre la protección del patrimonio cultural antes y durante los conflictos armados. La cooperación entre autoridades civiles y militares para la protección del patrimonio cultural está organizada por asesores y oficiales de la CIMIC (Unidad de Cooperación Civil-Militar).

La Autoridad Federal de Monumentos de Austria facilita al Ministerio de Defensa y Deportes una lista de bienes culturales que deben presentarse en la sede operativa. Las respectivas sedes operativas podrán solicitar información más detallada, especialmente por lo que respecta a la cooperación en el registro de bienes culturales.<sup>253</sup>

# 6.2.2. Identificación de objetos culturales

La designación de puntos de contacto dentro de las unidades de las fuerzas del orden que reciban una formación más avanzada que les permita identificar y reconocer bienes culturales también puede fomentar la cooperación entre agencias. En los Países Bajos se han desarrollado programas de formación especial y un sistema de educación permanente para aduanas en estrecha colaboración con la agencia de patrimonio cultural, así como un sistema de análisis de riesgos con agentes designados para el control y acciones piloto específicas durante ferias y subastas.<sup>254</sup>

# Ejemplo:

El principal indicador para las autoridades aduaneras es el régimen de exportación del país del que procede el objeto. ARCHEO y el IMI pueden facilitar el intercambio más rápido de dicha información y también se puede consultar la base de datos sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural de la UNESCO. Además de estas bases de datos, la Coalición de Antigüedades, una organización sin ánimo de lucro que lidera una campaña global contra el saqueo y tráfico de bienes culturales, compiló una lista de indicadores para posibles compradores. No obstante, algunos de los elementos de la lista también podrían ser útiles para que los expertos de las fuerzas del orden identificaran objetos potencialmenteilegales.<sup>255</sup>

- ¿Tiene suciedad el objeto? La suciedad como las partículas de suelo en un objeto debe ser una señal alerta importante, ya que probablemente indica que se ha sacado directamente del suelo, lo que sugiere saqueo.
- ¿Era originalmente un bien inmueble? Cualquier cosa que sugiera que el objeto ha sido arrancado de su fijación, como una estatua con un pie o una pierna rotos, o un fresco que obviamente ha sido desprendido, debería ser otra señal de advertencia importante.

<sup>253</sup> UNESCO, 2009, Directive for the Military Protection of Cultural Property and the Military Safeguarding of Cultural Heritage, Paris, UNESCO, p. 16. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Directives-Austria- en\_20111220.pdf (consultado el 5 de agosto de 2018.)

<sup>254</sup> UNESCO, 2015, Report by the Netherlands on the Application of the 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property, Paris, UNESCO, p. 3. Disponible en: http://www.unesco.org/new/ fileadmin/ MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/REPORT\_Netherlands.pdf (consultado el 4 de agosto de 2018.)

<sup>255</sup> Consulte la infografía original, disponible en: https://theantiquitiescoalition.org/wp-content/uploads/2015/09/Checklist- infographic. png (consultado el 4 de agosto de 2018). Los puntos se han adaptado de la lista mencionada anteriormente, pero se han introducido cambios, ya que los destinatarios objetivo son diferentes.

- ¿Hay pequeños números impresos en la parte inferior o en el borde del objeto? Cuando los arqueólogos encuentran un objeto, le asignan un número de inventario inicial y consignan el lugar del descubrimiento y toda la demás información pertinente en un registro. Lo mismo ocurre en los museos, donde se da un «número de inventario» y se marca en el propio objeto. Esta práctica no solo se realiza para objetos arqueológicos sino para todos los objetos de un museo. A veces, cuando no es posible marcar el objeto directamente, pueden utilizarse pegatinas o etiquetas. La existencia de estos elementos indica que probablemente el objeto está examinando es un objeto robado.
- ¿El país de origen del pasajero o el país de origen del objeto se encuentran en una situación vulnerable? Recuerde que las vulnerabilidades no se limitan a situaciones de conflicto armado y pueden producirse debido a crisis económicas. Cualquier crisis, ya sea económica/política o natural, podría dar lugar a un aumento de la exportación ilegal de objetos culturales.
- ¿Tiene el objeto cultural un certificado de exportación? Los objetos culturales exportados de manera legal deben tener un certificado de exportación o un documento expedido por las autoridades gubernamentales que cumpla el mismo propósito. Un recibo o un documento similar que demuestre la operación no significa que el objeto se haya exportado de manera legal.
- ¿Ha visto un objeto similar en las listas rojas del ICOM? Las listas proporcionan prototipos de objetos con alto riesgo de robo o saqueo. Cualquier objeto que sea similar a una de las publicaciones de las listas rojas es posiblemente un objeto robado.

Los puntos anteriores pueden ampliarse o modificarse, dependiendo de la experiencia de cada país.

Las instituciones culturales también pueden llevar a cabo la identificación de los bienes culturales cuando las fuerzas del orden o el poder judicial acuden a ellas y les piden ayuda. Además de los expertos desplegados por las organizaciones culturales gubernamentales para la identificación y la elaboración de informes, en algunos casos la experiencia de museos/colecciones no estatales también debería ser útil para las autoridades.

#### 6.2.3. Modalidades

La composición de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario representa otro ejemplo de cooperación entre agencias. Estas comisión se constituyeron para garantizar una aplicación más eficaz del derecho internacional humanitario. La protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado es uno de los puntos del orden del día de estas comisiones. Las juntas de las comisiones incluyen a representantes de organizaciones gubernamentales responsables de la protección del patrimonio cultural, así como representantes de los ministerios de defensa, asuntos exteriores, justicia, educación, sanidad y muchos otros.<sup>256</sup>

Por lo que respecta a la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales en tiempos de paz, varios países como Bulgaria, Dinamarca, Estonia, los Países Bajos y Rumanía tienen acuerdos especiales para garantizar la cooperación entre agencias.

<sup>256</sup> Se puede acceder a una tabla que contiene el nombre, la dirección, el fundamento jurídico, la afiliación y el mandato de cada comisión nacional y otros órganos nacionales de derechos penal internacional en: https://www.icrc.org/es/content/lista-de-comisiones-nacionales-de-derecho-internacional-humanitario (consultado el 6 de agosto de 2018.)

## Ejemplo:

En los Países Bajos existe un pacto entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia. Esta herramienta aborda el intercambio de información, las actividades de planificación, los recursos financieros y los procedimientos de control. Por ejemplo, los funcionarios de bienes culturales que trabajan en las aduanas neerlandesas actúan como enlace entre las aduanas y la Inspección del Patrimonio Cultural. Si un funcionario de aduanas detecta algo sospechoso en un envío, puede consultar al funcionario de bienes culturales. Si se confirman las sospechas, se envían fotos y descripciones de los objetos en cuestión a la Inspección de Patrimonio Cultural, junto con información sobre las circunstancias del envío. La Inspección puede entonces evaluar la información y, en algunos casos, puede recurrir a los servicios de museos o universidades. La cooperación se extiende a los controles aduaneros, al desarrollo de un sistema de análisis de riesgos y a la expedición de licencias de exportación.<sup>257</sup>

En Rumanía, el Ministerio de Cultura, la Dirección General de Aduanas, la policía y la policía de fronteras han firmado protocolos de cooperación para luchar de forma coordinada contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Se han celebrado protocolos adicionales de cooperación entre instituciones pertinentes a nivel provincial. Este modelo de cooperación local puede incluir a cultos religiosos y museos. De conformidad con el protocolo de cooperación, los bienes culturales capturados por los agentes de aduanas se entregan a la policía de fronteras o a la policía provincial correspondiente para que adopten otras medidas, como garantizar el examen de los objetos por expertos.<sup>258</sup>

La cooperación entre agencias en Chequia se lleva a cabo utilizando el «Sistema Integrado de Protección del Patrimonio Cultural Mueble». Este sistema reúne herramientas administrativas, estratégicas, legislativas y financieras. Está dirigido por el Ministerio de Cultura y permite la participación directa de museos y galerías para prestar asistencia inmediata a las unidades especializadas de la policía y a las autoridades aduaneras. El Consejo Consultivo del Programa ISO coordina la cooperación con otros organismos pertinentes. Los representantes de todas las partes interesadas, incluidos los de la Iglesia Católica Romana, asisten a las reuniones del Consejo Consultivo y, en general, participan en los trabajos ad hoc en curso. El Ministerio de Cultura colabora con la Junta Inspectora de Comercio, la Policía y el Instituto Nacional de Gestión del Patrimonio para supervisar el cumplimiento de la normativa comercial y de exportación de las ventas ensubasta.<sup>259</sup>

Dado que los mandatos de las partes interesadas gubernamentales están claramente definidos por leyes y reglamentos, y que cada agencia entiende y cumple con su función, establecer un protocolo para la cooperación reforzada solo puede ser beneficioso. Estas iniciativas pueden ayudar a medir la mejora y abordar las lagunas cuando se identifican a raíz de un caso. Lo más importante es que la cooperación se ve a menudo muy afectada por la ausencia o la jubilación del personal. La sostenibilidad de la cooperación y la eficiencia del trabajo de las agencias depende en ocasiones en gran medida de las personas. Una comprensión mutua o multilateral (dependiendo del número de partes concernidas) de las funciones y los canales disponibles para realizar el trabajo puede reforzar la cooperación y garantizar su mejora.

<sup>257</sup> van Hesse, 2018, op. cit., p. 63

<sup>258</sup> UNESCO, 2015, Report by Romania on the Implementation of the 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property, Paris, UNESCO, p. 4. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/ROMANIA\_REPORT.pdf (consultado el 6 de agosto de 2018.)

<sup>259</sup> UNESCO, 2015, Report by the Czech Republic on the Implementation of the 1970 Convention on the Means of Prohibiting and Preventing the Illicit Import, Export and Transfer of Ownership of Cultural Property, Paris, UNESCO, p. 2–3. Disponible en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/REPORT\_CZECH\_REP.pdf (consultado el 6 de agosto de 2018).

# **□** Ejercicio:

a.	responsabilidades y tare	oridades nacionales le encargan la elaboración de un protocolo que incluya las las de todas las agencias gubernamentales en relación con la prevención del tráfico ilícito ponga el contenido de dicho protocolo. ¿Quién debería participar? ¿Qué debe contener? prodarse?
1		
2		
3		
4		
5		
b.		e aduanas () agente de policía () fiscal () y, en mi opinión, sería beneficioso que formadores eran aportar contenidos sobre los siguientes temas para ayudar mejor a la labor de mi
1 (t	ema)	/(agencia)
2 (t	ema)	/(agencia)
3 (t	ema)	/(agencia)
4 (t	ema)	/(agencia)

# **6.2.4.** Cooperación con ONG

Las instituciones del Estado deben familiarizarse con las formas de trabajo de los demás y reforzar el nivel de cooperación en la mayor medida posible. Este modelo de cooperación funcionará de manera óptima cuando reciba el apoyo de las ONG. Por ejemplo, una institución gubernamental puede estar demasiado sobrecargada para organizar un programa de formación o un acto de concienciación; en tal caso, se puede invitar a una ONG al proyecto como coorganizadora. Además de su contribución conjunta a la organización y financiación de tal acto, el personal también tendrá la posibilidad de compartir experiencias.

En este sentido, la elaboración de una lista de ONG y su participación, en la medida de lo posible, en actos como actividades de formación y concienciación, o incluso la realización de proyectos conjuntos, puede ayudar a las instituciones gubernamentales a ser más productivas en el cumplimiento de su mandato.

# Acerca de la autora

#### **Biografía**

Zeynep Boz trabaja como experta en la Unidad de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura y Turismo de Turquía. Tras graduarse en el Departamento de Prehistoria de la Universidad de Ankara, comenzó su carrera profesional en 2007 como experta asociada en el Ministerio. Obtuvo su título de experta tras defender su tesis pericial sobre el Convenio de UNIDROIT de 1995 y los Acuerdos Bilaterales en 2010. Fue invitada a formar parte de la Secretaría de la Convención de la UNESCO de 1970 en 2014. En 2015 fue nombrada punto de contacto de la UNESCO ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para la aplicación de los párrafos 15 a 17 de la resolución 2199 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Regresó al Ministerio de Cultura y Turismo de Turquía a principios de 2017. Sus responsabilidades incluyen la aplicación de la Convención de la UNESCO de 1970, la organización de programas de formación y concienciación, la contribución a la planificación de las políticas de Turquía en materia de prevención del tráfico ilícito a escala internacional y la gestión de los casos de restitución. Ha sido galardonada con tres premios ministeriales y varios certificados de logros relacionados con la lucha contra el tráfico ilícito, así como un diploma de Arte, Derecho y Ética (Instituto de Arte y Derecho, Londres, Reino Unido).

#### Agradecimientos

La autora desea expresar un agradecimiento especial a: Chiara Bellani (Comisión de la UE), Levent Boz (Ministerio de Cultura y Turismo de Turquía), Emir Gökhan Bozkurtlar (Ministerio de Cultura y Turismo de Turquía), Neil Brodie (Universidad de Oxford), Corrado Catesi (INTERPOL), Alessandro Chechi (Universidad de Ginebra), Sophie Delepierre (ICOM), France Desmarais (ALIPH), Marja van Heese (Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos), J. Paul Labbat (Seguridad Nacional de los Estados Unidos), María José Miñana (UNESCO), Catherine Muganga (UNODC), Tural Mustafayev (UNESCO), Edouard Planche (UNESCO), Mariya Polner (OMA), Asja Prohic-Doric (UNESCO), Flora van Regteren Altena (Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia de los Países Bajos), Marina Schneider (UNIDROIT), Tullio Scovazzi (Universidad de Milán-Bicocca) y a su querida familia por su inestimable apoyo.

# Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales

# UN CONJUNTO DE HERRAMIENTAS PARA LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y LAS FUERZAS DEL ORDEN EUROPEAS

La UNESCO y la Unión Europea han colaborado en la elaboración de esta publicación dedicada a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, un fenómeno endémico que implica una actividad delictiva organizada y contribuye a la financiación del terrorismo.

En este contexto, una respuesta internacional y una mayor cooperación entre los profesionales, incluidos los funcionarios judiciales y policiales europeos, es más necesaria que nunca.

Este conjunto de herramientas tiene por objeto permitirles adquirir y reforzar sus conocimientos sobre el marco jurídico y ofrece un conjunto de herramientas prácticas para combatir el tráfico ilícito. El kit está diseñado como una herramienta de formación de autoayuda: los ejercicios prácticos a lo largo de los cinco capítulos garantizan una experiencia interactiva para personas o grupos.

A través de numerosos casos prácticos para permitir una comprensión concreta de los principios internacionales, este manual pretende ofrecer una serie de respuestas para apoyar a los profesionales que luchan contra el tráfico ilegal de bienes culturales.





